

Informe Especial

Sobre la situación que en materia de
**desaparición de personas y delitos
vinculados** impera en el municipio de
Chilapa de Álvarez, Guerrero.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Luis Raúl González Pérez
Presidente
Coordinación del Proyecto

Supervisión del Proyecto

Ismael Eslava Pérez
Primer Visitador General

Armando Del Río Leal
Coordinador del Programa
de Personas Desaparecidas



ÍNDICE	Pág.
I. Presentación.	1
II. Antecedentes.	8
A. Condiciones que propiciaron el recrudecimiento de la violencia en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.	8
1. Ubicación geográfica.	9
2. Hidrografía.	10
3. Flora y fauna.	11
4. Clima.	11
5. Orografía.	11
B. Presencia delictiva en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.	12
C. Grupos de autodefensa.	15
D. Quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en el periodo comprendido de 2011 al 2018.	17
E. Recomendaciones que ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el periodo comprendido de 2011 al 2018, sobre los temas de derecho a la vida, de seguridad jurídica, de integridad y seguridad personal, de legalidad, de la educación y de protección a la salud.	23

ÍNDICE	Pág.
1. Derecho a la vida.	25
a) Recomendación 8/2011, de fecha 25 de febrero de 2011.	25
b) Recomendación 38/2011, de fecha 27 de junio de 2011.	26
c) Recomendación 67/2011, de fecha 29 de noviembre de 2011.	27
d) Recomendación 13/2012, de fecha 23 de abril de 2012.	28
e) Recomendación 74/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012.	30
f) Recomendación 42/2016, de fecha 31 de agosto de 2016.	31
g) Recomendación 69/2017, de fecha 14 de diciembre de 2017.	32
h) Recomendación 85/2018, de fecha 27 de diciembre de 2018.	33
2. Derecho a la seguridad jurídica.	36
a) Recomendación 84/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011.	36
b) Recomendación 92/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011.	37
c) Recomendación 23/2014, de fecha 16 de junio de 2014.	38

ÍNDICE	Pág.
d) Recomendación 59/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015.	39
e) Recomendación 9/2016, de fecha 26 de febrero de 2016.	40
f) Recomendación 72/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017.	43
g) Recomendación 46/2018, de fecha 31 de octubre de 2018.	44
3. Derecho a la integridad y seguridad personal.	46
a) Recomendación 68/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012.	46
b) Recomendación 7/2014, de fecha 26 de marzo de 2014.	47
c) Recomendación 43/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014.	48
d) Recomendación 4/2017, de fecha 27 de febrero de 2017.	49
e) Recomendación 64/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017.	51
f) Recomendación 31/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018.	51
g) Recomendación 80/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018.	53

ÍNDICE	Pág.
4. Derecho a la legalidad.	54
a) Recomendación 78/2012, de fecha 5 de diciembre de 2012.	54
b) Recomendación 80/2012, de fecha 20 de diciembre de 2012.	56
c) Recomendación 83/2012, de fecha 20 de diciembre de 2012.	57
d) Recomendación 5/2013, de fecha 20 de febrero de 2013.	58
e) Recomendación 38/2013, de fecha 15 de octubre de 2013.	60
5. Derecho a la educación.	61
a) Recomendación 25/2012, de fecha 13 de junio de 2012.	62
6. Derecho a la protección de la salud.	63
a) Recomendación 13/2011, de fecha 29 de marzo de 2011.	64
b) Recomendación 53/2011, de fecha 30 de septiembre de 2011.	65
c) Recomendación 93/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011.	67
d) Recomendación 94/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011.	68

ÍNDICE	Pág.
e) Recomendación 95/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011.	69
f) Recomendación 29/2013, de fecha 20 de agosto de 2013.	70
g) Recomendación 46/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016.	71
h) Recomendación 21/2017, de fecha 30 de mayo de 2017.	72
i) Recomendación 71/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017.	74
j) Recomendación 13/2018, de fecha 27 de abril de 2018.	75
F. Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a consecuencia de violaciones graves a derechos humanos cometidas en el estado de Guerrero.	76
1. Recomendación 26/2001. <i>“Casos sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80”.</i>	76
2. Recomendación 15VG/2018. Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero. <i>“Caso Iguala”.</i>	79

ÍNDICE	Pág.
G. Quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, presentadas ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en el periodo comprendido de 2011 al 2018.	82
H. Recomendaciones emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, en el periodo comprendido de 2011 al 2018.	85
III. Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	91
A. Antecedentes.	91
B. Datos estadísticos de la base de datos del SINPEF en integración, relativos a las personas desaparecidas en el estado de Guerrero.	96
1. Municipios del estado de Guerrero donde se suscitó la desaparición de las 828 personas.	97
2. Municipios del estado de Guerrero con mayor incidencia en desaparición de personas de conformidad con los registros obtenidos del SINPEF en Integración.	101
3. Indicadores y patrones de conducta al momento de acontecer la desaparición de las 828 personas, a	106

ÍNDICE	Pág.
partir del análisis realizado a 740 expedientes del SINPEF en Integración.	
a) Casos en los que el quejoso señaló inicialmente la participación de agentes del Estado en la desaparición de la víctima.	107
❖ Por municipio.	107
❖ Por año de desaparición.	109
❖ Por sexo y edad de la víctima.	111
❖ Calidad de la víctima.	112
❖ Patrones de conducta.	113
• Lugar de desaparición.	113
• Horario en que ocurrió la desaparición.	114
• Autoridades señaladas como presuntas responsables.	115
• Sujetos activos que participaron en los hechos.	116
• Vehículos involucrados en la desaparición.	117
b) Casos en los que el quejoso señaló inicialmente la participación de la delincuencia organizada en la desaparición de la víctima.	118
❖ Por municipio.	119
❖ Por año de desaparición.	121
❖ Por sexo y edad de la víctima.	122

	ÍNDICE	Pág.
❖	Calidad de la víctima.	123
❖	Patrones de conducta.	124
	• Lugar de desaparición.	124
	• Horario en que ocurrió la desaparición.	125
	• Sujetos activos que participaron en los hechos.	125
	• Vehículos involucrados en la desaparición.	126
c)	Casos en los que el quejoso señaló inicialmente la participación tanto de agentes del Estado como de miembros de la delincuencia organizada en la desaparición de la víctima.	128
❖	Por municipio.	128
❖	Por año de desaparición.	128
❖	Por sexo, edad y calidad de la víctima.	129
❖	Patrones de conducta.	130
	• Lugar de desaparición.	130
	• Horario en que ocurrió la desaparición.	130
	• Autoridades señaladas como responsables.	131
	• Sujetos activos que participaron en los hechos.	131

ÍNDICE	Pág.
• Vehículos involucrados en la desaparición.	133
d) Casos en los que el quejoso no precisó la participación de agentes del Estado o miembros de la delincuencia organizada en la desaparición de la víctima.	134
❖ Por municipio.	134
❖ Por año de desaparición.	136
❖ Por sexo, edad y calidad de la víctima.	138
❖ Patrones de conducta.	139
• Lugar de desaparición.	139
• Horario en que ocurrió la desaparición.	140
• Vehículos involucrados en la desaparición.	141
IV. Acciones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la elaboración del presente Informe Especial.	141
A. Información solicitada a las autoridades.	143
1. Autoridades federales.	143
2. Autoridades locales.	145

ÍNDICE	Pág.
V. Análisis de la situación que prevalece en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, respecto al cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.	146
A. Derecho a la educación.	154
B. Derecho al trabajo.	166
C. Derecho a la salud.	174
D. Derecho a la seguridad social.	181
VI. Hechos ocurridos en el mes de mayo de 2009 en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en los que un grupo de mujeres y niños chilapenses, tomó las armas con el propósito de realizar acciones de seguridad pública y defender los intereses de su localidad.	188
VII. Cifras de personas desaparecidas en el estado de Guerrero.	192
A. Información obtenida del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.	195
1. Base de datos del fuero federal.	197
2. Base de datos del fuero común.	199
3. Cifras de personas desaparecidas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.	204
B. Información de personas desaparecidas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero,	205

ÍNDICE	Pág.
proporcionada por la Fiscalía General del estado de Guerrero.	
C. Información de personas desaparecidas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero proporcionada por la Fiscalía General de la República.	208
VIII. Información oficial y hemerográfica sobre fosas clandestinas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.	212
A. Seguimiento al <i>"Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México."</i>	218
B. Datos respecto a fosas clandestinas localizadas en el municipio de Chilapa de Álvarez, aportados por la Fiscalía General del estado de Guerrero.	223
C. Muestreo hemerográfico respecto al hallazgo de fosas clandestinas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.	232
D. Datos respecto a fosas clandestinas localizadas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, aportados por la Fiscalía General de la República.	234
IX. Homicidios dolosos acaecidos en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018.	238

ÍNDICE	Pág.
A. Estadística de homicidios dolosos consultada en bases de datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al mes de marzo de 2019.	242
1. Cifras de homicidios dolosos cometidos en el estado de Guerrero.	242
2. Cifras de homicidios dolosos cometidos en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.	243
B. Estadística de homicidios dolosos cometidos en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, reportados por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.	244
1. Cifras relativas al sexo de la víctima.	245
2. Cifras relativas a la edad de la víctima.	246
3. Cifras relativas a la causa de muerte de la víctima.	246
C. Muestreo hemerográfico relativo a los casos de homicidios dolosos reportados en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.	247
1. Cifras relativas al sexo de la víctima.	249
2. Cifras relativas a la edad de la víctima.	250
3. Cifras relativas a la calidad de la víctima.	250
X. Procuración de Justicia.	252
A. Datos de procuración de justicia respecto a los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición de personas, secuestro, homicidio doloso y hallazgos de	258

ÍNDICE	Pág.
fosas clandestinas, en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.	
1. Desaparición forzada de personas.	261
2. Desaparición de personas.	261
3. Secuestro.	265
4. Homicidio doloso.	266
5. Fosas clandestinas y cadáveres de ellas exhumados.	267
XI. Acciones de seguridad pública efectuadas por la Secretaría de la Defensa Nacional en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.	271
XII. Condiciones que imperan en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en materia de atención a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.	278
XIII. Conclusiones y Propuestas por autoridad.	296

Informe Especial sobre la situación que en materia de desaparición de personas y delitos vinculados, impera en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

I. Presentación.

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, fracciones VII y VIII, y 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su Reglamento Interno, presenta a la opinión pública y a las autoridades un Informe Especial sobre la situación que en materia de Derechos Humanos impera en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

2. En el presente Informe Especial, la referencia a diversas instituciones se hará utilizando acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las que podrán identificarse como sigue:

Nombre	Acrónimo
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	CEAV
Entonces Comisión Nacional de Seguridad	CNS
Entonces Procuraduría General de la República	PGR
Instituto Mexicano del Seguro Social	IMSS
Policía Federal	PF

Nombre	Acrónimo
Entonces Procuraduría General de Justicia Militar	PGJM
Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas	RNPED
Registro Nacional de Víctimas	RENAVI
Secretaría de la Defensa Nacional	SEDENA
Secretaría de Marina	SEMAR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	SSPC
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	SESNSP
Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas de la CNDH	SINPEF
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada	SIEDO
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada	SEIDO
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero	CDHEG
Entonces Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	CODDEHUM

Nombre	Acrónimo
Entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero	PGJ-Gro.
Fiscalía General del Estado de Guerrero	FGE-Gro.

3. Uno de los temas de mayor preocupación y que ha permeado de unos años a la fecha el entorno social de los mexicanos, es el incremento de la violencia, cuya presencia en todos los estratos sociales daña en lo individual y en lo colectivo a los componentes de la sociedad, situación que refleja un creciente aumento de delitos cada vez más crueles e impactantes.

4. La sociedad mexicana cotidianamente es receptora, a través de los diversos medios de comunicación, de innumerables episodios de violencia extrema que le han significado el hartazgo y en gran medida una limitante de sus aspiraciones a mejores condiciones de vida. Tal escenario representa un panorama sombrío para todos los mexicanos, adultos, jóvenes y niños, sobre todo para aquellos que han tenido el infortunio de padecer esa violencia tan lacerante, a veces inexplicable y siempre inentendible.

5. Ante tal escenario y con la finalidad de tener un esbozo de la situación de inseguridad y respeto a los derechos humanos que impera en el estado de Guerrero, en particular en el municipio de Chilapa de Álvarez, se inició un estudio documental que incluyó tanto información proporcionada por diversas autoridades federales y estatales, como un ejercicio de monitoreo respecto de datos y cifras que sobre el tópico difundió la prensa escrita, resultando de ello, la certeza de que la incipiente

violencia que se comenzó a detectar a principios de la década pasada, se había tonificado y robustecido al amparo de la indiferencia e inoperatividad de algunas autoridades que invariablemente tienen injerencia en el tema, revelándose que hacia la cúspide de la violencia más recalcitrante, surgió un nuevo *“modus operandi”* de los grupos delictivos que exhibe ante la sociedad una problemática de gran impacto social y de opinión pública, como lo son la desaparición de personas, los homicidios dolosos cometidos con violencia, los secuestros y las llamadas fosas clandestinas encontradas en diversas entidades federativas de la República Mexicana.

6. La situación de violencia que se vive en algunas regiones del país, así como las causas que la generan, han sido abordadas por los tres órdenes de gobierno en distintas épocas y en diferentes foros, implementándose a nivel nacional, estatal y municipal, diversas estrategias para combatirla, cuyos resultados, a la vista de todos, no se han cristalizado de la mejor manera.

7. La presencia del crimen organizado ha sido reconocida por las autoridades mexicanas como un factor detonante en la proliferación de la violencia, problemática que fue contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, específicamente en el Eje denominado *“1. Estado de Derecho y seguridad, punto 1.4 Crimen Organizado”*, en donde se estableció que: *“No se debe permitir que ningún estado de la República sea rehén del narcotráfico, del crimen organizado o de la delincuencia.”*, señalándose además que una de las manifestaciones más violentas de la delincuencia la representan los cárteles del narcotráfico... *“genera inseguridad*

y violencia, degrada el tejido social, lastima la integridad de las personas...y se convierte en una fuerte amenaza para la seguridad nacional.”¹

8. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, coloca a la seguridad pública como *“una asignatura pendiente”²*, señalando además que *“en los últimos lustros se registró un inusitado crecimiento en el número de delitos de alto impacto”³*, por lo que *“la presencia e impunidad de los grupos criminales en algunas zonas del país se convirtieron en una amenaza muy seria a la estabilidad y la capacidad para imponer la legalidad por parte de algunas autoridades municipales y estatales”⁴*. En ese sentido, en dicho documento se dijo que *“la violencia y la inseguridad también deterioran las condiciones para el crecimiento y desarrollo económico”⁵*.

9. Al respecto, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 de Guerrero, al hablar de violencia y delincuencia menciona estadísticas poco alentadoras, al señalar que dichas acciones que lastiman a la sociedad han aumentado de manera alarmante, tal es el caso de los homicidios, secuestros, lesiones, entre otros, mismos que *“mantienen conexión con miembros de grupos vinculados al crimen organizado”⁶*

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Pág. 58.

² Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Pág. 32.

³ Idem.

⁴ Idem.

⁵ Ibidem. Pág. 33.

⁶ Decreto número 808 por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y soberano de Guerrero, aprueba el Plan Estatal de Desarrollo de Guerrero 2011-2015. Pág. 15.

10. Ahora bien, tomando en consideración los datos estadísticos publicados en el *“Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”*, dado a conocer a la opinión pública el 6 de abril de 2017, se puede aseverar que el estado de Guerrero se encuentra inmerso en un clima de *“violencia e inseguridad que priva en varias regiones del estado, principalmente en Tierra Caliente, Acapulco, Chilapa, Chilpancingo e Iguala, que ha derivado en un número importante de homicidios, personas desaparecidas y en el desplazamiento forzado interno de familias de sus comunidades”*.⁷

11. Lo anterior quedó plasmado en las propias cifras que de manera oficial proporcionaron la entonces Procuraduría General de la República (PGR) y la Fiscalía General del estado de Guerrero (FGE-Gro.) a esta Comisión Nacional con motivo de la elaboración del Informe Especial precitado.

12. En ese sentido, tenemos que según los datos dados a conocer por el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas al 30 de abril de 2018⁸, el estado de Guerrero aparece entre las 9 primeras entidades federativas con mayor número de reportes de personas desaparecidas, al contabilizar 1,807 casos, lo que en ese entonces representaba el 4.827% por ciento del total de los 37,435 casos de reportes que sobre la materia se generaron hasta esa fecha a nivel nacional, tanto en el fuero federal como en el común.

⁷ Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. Pág. 425.

⁸ <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php>.

13. Así también, en el presente Informe Especial, con base a la información proporcionada por la FGE-Gro., se logró documentar que en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018, ese órgano de procuración de justicia inició 178 expedientes ministeriales por el delito de desaparición de personas, 630 por homicidio doloso cometido con alto grado de violencia, 1 de secuestro y 10 relacionados con hallazgos de fosas clandestinas y cadáveres de ellas exhumados.

14. En el presente Informe Especial, entre otros temas se aborda la problemática que en materia de seguridad pública impera específicamente en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, puesto que la información proporcionada por autoridades de ese estado, evidencian las altas cifras relacionadas con desaparición de personas y homicidios dolosos en esa zona; así también, vuelve a poner en el tinero temas tan importantes como son los derechos humanos de los habitantes de ese municipio a la educación, a la salud, a la seguridad social y al trabajo, sin dejar de considerar la gran deficiencia que persiste en materia de procuración de justicia, situación que sin duda alguna se debe, en gran medida, a la desatención que sobre tales temas, han brindado las autoridades de los tres ámbitos de gobierno al estado de Guerrero y al municipio en cuestión.

15. El Estado no puede desistir en alcanzar el fin para el que fue concebido, esto es brindar seguridad, confianza, educación, salud, bienestar, seguridad social, trabajo y progreso a sus habitantes, previniendo el delito y generando las condiciones indispensables y necesarias para el correcto desarrollo económico, cultural y social de sus gobernados, sin soslayar el bienestar físico y psíquico de las personas que habitan dentro del territorio bajo su jurisdicción.

16. En este Informe Especial, se resalta la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones encargadas de brindar seguridad pública, educación, salud y trabajo, cumplan con el deber que tienen de garantizar los mecanismos necesarios a la sociedad, a través de una eficaz coordinación entre los tres niveles de gobierno, a efecto de crear una política sistemática e integral en el diseño y ejecución de estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia, el analfabetismo, las enfermedades y el desempleo.

II. Antecedentes.

A. Condiciones que propiciaron el recrudecimiento de la violencia en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

17. El contexto económico, social y cultural por el que atraviesa el estado de Guerrero, es un caldo de cultivo propicio para la proliferación de la delincuencia y de los llamados delitos de alto impacto, lo cual, sumado a una inadecuada procuración de justicia debido a la falta de compromiso de algunos servidores públicos con sus funciones, se traduce en una violación y deterioro constante a los derechos humanos, generando una cultura de violencia que repercute en todos los estratos sociales.

18. Tal situación no es ajena a los habitantes del municipio de Chilapa de Álvarez, en aquel estado, en donde la presencia de diversas organizaciones delictivas y el antagonismo que existe entre ellas, arrebató la tranquilidad de sus pobladores, generándoles día a día mayor desconfianza hacia las autoridades responsables de

brindarles seguridad, así como con aquellas encargadas de dirigir su destino, desarrollo y bienestar.

19. La ubicación geográfica de Chilapa dentro del territorio mexicano, su clima, orografía, y la gran cantidad de recursos naturales que posee, conjugado con la omisión y el abandono durante años de las autoridades municipales, estatales y federales de ejercer de manera eficiente sus obligaciones en materia de salud, trabajo, educación y seguridad pública, entre otras, lo coloca como un punto estratégico para el cultivo, distribución y trasiego de enervantes y sustancias utilizadas para la elaboración de drogas químicas y sintéticas, lo cual ocasiona enfrentamientos constantes entre grupos de la delincuencia organizada que se disputan el control de su territorio, dejando a su paso un considerable saldo de víctimas colaterales que han visto menoscabados tanto sus derechos humanos como los de sus familiares.

1. Ubicación geográfica.

20. El municipio de Chilapa, en el estado de Guerrero, es considerado como cabeza del Distrito Judicial de Álvarez, cuenta con una población estimada de 129,867⁹ personas que habitan indistintamente las 212 localidades que se ubican dentro de los 556 Km² que comprende su territorio. Tal densidad demográfica lo coloca como el cuarto municipio más poblado de ese estado, solo por debajo de Acapulco que tiene 810,669 habitantes, Chilpancingo de los Bravo con 273,106 e Iguala de la Independencia que cuenta con 151,660 personas.

⁹ INEGI. Encuesta intercensal 2015.

21. Colinda al norte con los municipios de Zitlala, Ahuacutzingo y Atlixac, al este con los municipios de Atlixac y José Joaquín de Herrera, al sur con los municipios de Atlixac, Acatepec y Quechultenango, al oeste con los municipios de Quechultenango, Mochitlán, Tixtla de Guerrero, Mártir de Cuilapan y Zitlala.



2. Hidrografía.

22. La hidrografía del municipio se encuentra dividida en dos, por una parte, están las afluentes que van hacia la vertiente externa del Pacífico, cuya principal corriente es el Río Xiloxuchicán - San Ángel, y por el otro lado, aquellas que van hacia la depresión interna del Río Balsas, siendo su principal corriente el Río Atzacotaloya - Acatlán.

3. Flora y fauna.

23. Chilapa de Álvarez cuenta con una variada flora y una amplia superficie forestal de bosques de pino y encino, de la misma manera tiene una fauna muy diversa, destacándose depredadores como el coyote, el gato montés y el gavilán, así como grandes mamíferos, reptiles y roedores, tales como el venado, la iguana, el conejo, etc.

4. Clima.

24. En el municipio de Chilapa predominan tres tipos de clima: el subhúmedo-cálido, subhúmedo-templado y el subhúmedo-semicálido; su temperatura media anual oscila en los 28° C. El período de lluvias abarca los meses de mayo a septiembre, alcanzando en las partes altas una precipitación pluvial de 1,400 mm, descendiendo gradualmente hasta un mínimo de 900 mm. Los vientos predominantes son de sur a norte y de este a oeste.

5. Orografía.

25. El municipio está conformado por pequeños valles que representan el 10% del territorio, en ellos se localizan los principales asentamientos humanos; las zonas accidentadas de pendientes pronunciadas ocupan alrededor del 55% de la superficie municipal, destacándose por su altura los cerros Tizquitzín, Payanaltzín y el Cerro Azul; el resto del territorio está conformado por zonas con pendientes de escaso pronunciamiento o semiplanas, con excepción de la parte oriental del

municipio, que es el lugar en donde inicia la región de la Montaña del estado de Guerrero.

B. Presencia delictiva en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

26. La disputa por el territorio municipal y por el control de la *“economía criminal”*, ha generado que en Chilapa de Álvarez se acreciente la incidencia delictiva y que hechos tan lamentables como las desapariciones de personas, los homicidios dolosos cometidos con alto grado de violencia y los hallazgos de fosas clandestinas estén presentes en el diario acontecer de los habitantes de la aludida localidad, lo cual, aunado a las condiciones de desigualdad, pobreza y pobreza extrema que ahí se presentan, les impide un adecuado desarrollo económico, social y cultural.

27. Tal situación no se presentaría sin la lamentable participación de algunas autoridades que con sus acciones u omisiones favorecen la impunidad de los integrantes de las organizaciones delictivas y desde luego, el entorpecimiento del acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia.

28. Ejemplo de lo anterior es el aumento de homicidios dolosos en el municipio de Chilapa, los cuales, según cifras proporcionadas a esta Comisión Nacional por la FGE-Gro., se incrementaron de 32 casos en el año de 2011, a 275 personas asesinadas en el 2017. En ese sentido, de conformidad con las cifras dadas a conocer el 6 de febrero de 2019 por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal A.C., en el documento denominado *“La violencia en los municipios*

*de México (2018)*¹⁰, el cual fue elaborado tomando en consideración los 234 municipios del país que cuentan con más de 100 mil habitantes, en el año de 2018 Chilapa de Álvarez, Guerrero, ocupó el lugar número 9 en cuanto a la comisión de homicidios dolosos, con una tasa de 93.79¹¹, cuando, de conformidad con dicho estudio, la tasa promedio en 2017 a nivel nacional fue de 23.77¹², únicamente por debajo de los municipios de Tecomán, Colima (145.39); Tijuana, Baja California (125.14); Salvatierra, Guanajuato (112.53); Manzanillo, Colima (111.32); Zihuatanejo de Azueta, Guerrero (106.68); Salamanca, Guanajuato (100.14); Acapulco de Juárez, Guerrero (99.43) y Playas de Rosarito, Baja California (97.58).

29. A partir de la consulta de diversos trabajos de investigación y de la recopilación de numerosas notas periodísticas publicadas en diferentes medios de comunicación, esta Comisión Nacional conoció de la conformación y proliferación de grupos delictivos, cuyas actividades ilícitas impactan directamente en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

30. Tal como lo documentó esta Comisión Nacional en la Recomendación 15VG/2018, el estado de Guerrero es señalado como una entidad federativa cuyo

¹⁰ Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal A.C. “*La violencia en los municipios de México (2018)*” <http://seguridadjusticiaypaz.org.mx/files/La-violencia-en-los-municipios-de-Me%CC%81xico-2018.pdf>

¹¹ Ibidem. Pág. 46.

¹² Ibidem. Pág. 18.

territorio es utilizado para la siembra de amapola¹³, propiciando la presencia de diversas organizaciones criminales.¹⁴

31. A partir del 16 de diciembre de 2009, en el estado de Guerrero se dio una confrontación entre diferentes células que empezaron a operar con la finalidad de obtener el poder económico y el control de diferentes lugares de la entidad, entre ellos desde luego, la ciudad de Chilapa, considerada como puerta de entrada a la región de la Montaña, lugar de producción de amapola, lo que generó que en dicho municipio se presentara un escenario muy delicado; el antagonismo entre las agrupaciones delictivas, su permanente disputa por el territorio que comparten, así como la falta de una respuesta eficaz por parte de las autoridades para combatirla, se ha visto reflejada, tanto en constantes violaciones a los derechos humanos de sus habitantes, como en su desplazamiento forzado, situación que quedó evidenciada en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desplazamiento Forzado Interno en México, dado a conocer a la opinión pública en el mes de mayo de 2016, en donde se documentó que el 84% de las personas desplazadas en el estado de Guerrero, se debe a violencia y delincuencia que impera en sus localidades¹⁵, puesto que, ante un nulo o deficiente ejercicio de la función de seguridad pública, procuración y administración de justicia, se vulneran también, sin lugar a dudas, sus derechos económicos, sociales y culturales, así como los de seguridad jurídica, libertad e integridad personal.

¹³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación 15VG/2018 “CASO IGUALA” Pág. 81.

¹⁴ *Ibídem.* Pág. 82.

¹⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México. Mayo 2016. pág. 154.

C. Grupos de autodefensa.

32. Ante la creciente, incontrolable e inadmisible ola de violencia, y con la finalidad de defender sus intereses y restablecer el orden en sus comunidades, la sociedad civil decidió unirse en franca lucha en contra de las células criminales que azotan la región, surgiendo de esta manera los grupos de autodefensa, cuyos antecedentes, propósitos y causas que los generaron fueron documentadas y dados a conocer por esta Comisión Nacional el 17 de diciembre de 2013, en el Informe Especial sobre los grupos de autodefensa y seguridad pública en el estado de Guerrero.

33. Derivado de la publicación de notas periodísticas, así como del contenido de diversos testimonios rendidos por habitantes del municipio de Chilapa de Álvarez, ante personal de esta Comisión Nacional, se pudo conocer que el 9 de mayo de 2015, un grupo compuesto por aproximadamente 300 personas que se identificaron como autodefensas, ingresaron a la ciudad de Chilapa, tomando por la fuerza las instalaciones de la Policía Municipal, reteniendo en ese lugar a 11 servidores públicos bajo el argumento de que los mismos trabajaban para el crimen organizado.

34. El motivo de tal intromisión, se debió, según lo publicado, al hartazgo social por la situación de violencia que impera en la región, exigiendo la destitución de un servidor público municipal, así como la intervención del Ejecutivo estatal para brindar seguridad a las comunidades del municipio.

35. Según lo refieren algunas notas periodísticas, la incursión en cuestión duro aproximadamente 5 días, tiempo durante el cual se denunciaron decenas de personas desaparecidas y múltiples ataques cometidos en contra de los pobladores, hechos que fueron atribuidos tanto a supuestos miembros de la policía comunitaria como a integrantes de una organización delictiva que opera en la localidad.

36. En concordancia con lo expuesto, los testimonios rendidos por habitantes de Chilapa ante visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, coinciden en señalar que el 9 de mayo de 2015, personas de diferentes comunidades del municipio de Quechultenango, Guerrero, que portaban armas de alto poder, se hicieron pasar por policías comunitarios y llegaron a la cabecera municipal de Chilapa de Álvarez, manifestando que su presencia era con la finalidad de combatir a la delincuencia organizada en la región.

37. Se precisó que las citadas personas ocuparon las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal, apoderándose de los vehículos y del armamento de dicha corporación, para con posterioridad distribuirse en diferentes partes de la zona urbana, bloqueando la entrada y salida de la ciudad. Asimismo, de los testimonios recabados se pudo conocer que los sujetos de referencia, además de apoderarse de dinero en efectivo y de vehículos de algunos habitantes de la localidad, se dedicaron a privar de su libertad a personas del sexo masculino de diferentes edades, de quienes a la fecha se ignora su paradero.

38. Lo anterior, sin duda alguna puso en evidencia la fragilidad de las autoridades que tienen injerencia en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, exhibiendo una vez más la falta de preparación y compromiso para ejercer sus funciones de

seguridad pública y por lo tanto, el incumplimiento con el fin último de la gestión gubernamental, que es la convivencia pacífica entre los gobernados y la seguridad pública, pasando por alto no solo los pronunciamientos emitidos por esta Institución nacional protectora de los derechos humanos, sino también los compromisos asumidos ante la comunidad internacional.

39. En ese sentido, esta Comisión Nacional reitera una vez más la necesidad de implementar acciones que afronten los problemas derivados de la violencia ocasionada por la delincuencia organizada, haciendo hincapié en que el Estado no puede abandonar sus tareas propias de perseguir el delito y desde luego, prevenirlo, concibiendo con ello condiciones de seguridad, para lo cual, resulta necesario fortalecer la atención a las causas estructurales que generan condiciones para la comisión de delitos, lo que implica priorizar los derechos sociales a fin de disminuir la brecha de desigualdad.

D. Quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en el periodo de 2011 al 2018.

40. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 3 de su ley, tiene competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

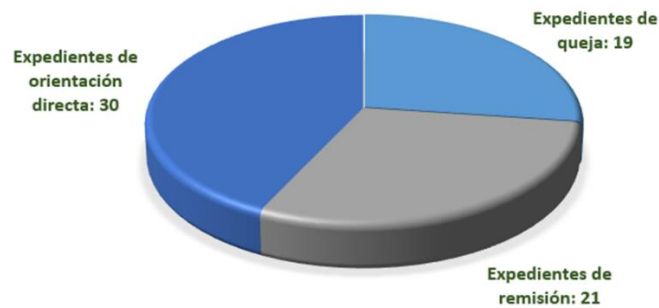
41. Dicho precepto legal, establece que este Organismo Nacional también tendrá competencia cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las entidades federativas o municipios.

42. De la misma manera, señala que tratándose de presuntas violaciones a los derechos humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la entidad federativa de que se trate.

43. Por su parte, el artículo 33 del mismo ordenamiento legal, estipula que cuando el asunto no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

44. En cuanto al municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos registró en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, un total de 70 expedientes cuyos hechos presuntamente violatorios de derechos humanos ocurrieron en aquel territorio, siendo éstos clasificados de la siguiente manera:

70 Expedientes radicados por la CNDH 2011-2018



* Expedientes de queja. Artículo 9 del Reglamento Interno de la CNDH.
 *Expedientes de remisión. Artículo 15 del Reglamento Interno de la CNDH.
 * Expedientes de orientación directa. Artículo 33 de la Ley de la CNDH.

45. Con relación a las autoridades señaladas como presuntamente responsables¹⁶ de violación a derechos humanos en los 19 expedientes de queja precitados, se enuncian las siguientes:

Autoridades señaladas como presuntamente responsables de violación a derechos humanos en 19 expedientes de queja



¹⁶ Es importante aclarar que en un mismo expediente de queja se puede señalar a más de una autoridad como presuntamente responsable.

46. En los 19 expedientes de queja iniciados en esta Comisión Nacional, los quejosos atribuyeron a las autoridades mencionadas, de manera indistinta, haber cometido en su agravio o de sus familiares los siguientes hechos violatorios:

Número de veces que fue mencionado en los 19 escritos de queja	Hecho violatorio
8	Detención arbitraria
6	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones
4	Incumplir con alguna de las formalidades para la solicitud y autorización de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias
2	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada
2	Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito
2	Prestar indebidamente el servicio público
2	Tortura
1	Confiscación de bienes
1	Emplear arbitrariamente la fuerza pública
1	Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente
1	Obligar a declarar
1	Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada

Número de veces que fue mencionado en los 19 escritos de queja	Hecho violatorio
1	Omitir brindar protección a personas que lo necesiten
1	Omitir brindar protección y auxilio
1	Omitir fundar el acto de autoridad
1	Omitir injustificadamente otorgar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena o el tratamiento preliberacional
1	Omitir motivar el acto de autoridad
1	Trato cruel, inhumano o degradante

47. De los 19 expedientes de queja registrados, 3 se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2018 y 16 fueron concluidos por alguna de las causales que señala el artículo 125 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es decir:

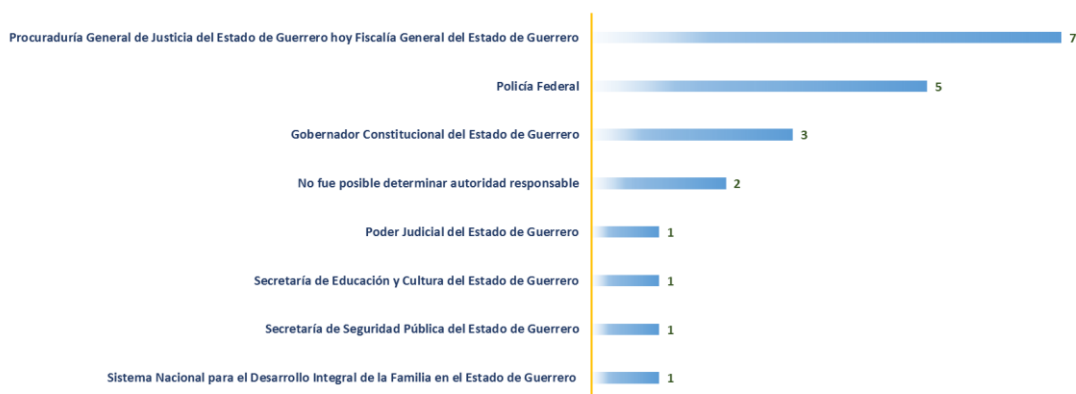
Causas de conclusión de los 16 expedientes de queja	
Por orientación jurídica	10
Durante el trámite respectivo	1
Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja	3
Por acuerdo de Acumulación de expedientes	2
Total	16

48. Por lo que corresponde a los 21 expedientes de remisión registrados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2018, las autoridades competentes a las que se canalizaron los asuntos son las siguientes:

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero	15
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	5
Se recalifico como de Presunta Violación	1

49. Dentro de estos 21 expedientes de remisión, las autoridades que fueron señaladas¹⁷ por parte de las personas que solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional, fueron las siguientes:

Autoridades señaladas como presuntamente responsables de violación a derechos humanos en 21 expedientes de remisión



¹⁷ Es importante aclarar que en un mismo expediente de queja se puede señalar a más de una autoridad como presuntamente responsable.

50. Finalmente, en cuanto a los 30 expedientes de orientación directa, de conformidad con la normatividad que rige el actuar de los servidores públicos de esta Comisión Nacional, no fue posible acreditar desde un inicio la participación de alguna autoridad en los hechos narrados por los quejosos, situación por la cual se brindó a los quejosos la orientación respectiva.

E. Recomendaciones que ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el periodo comprendido de 2011 al 2018, sobre los temas de derecho a la vida, de seguridad jurídica, de integridad y seguridad personal, de legalidad, de la educación y de protección a la salud.

51. En el presente Informe Especial, se considera importante mencionar como antecedente las Recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional a las autoridades federales y del estado de Guerrero, que con sus acciones u omisiones vulneraron derechos humanos relacionados con la vida, la seguridad jurídica, la integridad y seguridad personal, la legalidad, la educación y la protección a la salud de cualquier individuo dentro de los límites territoriales de esa entidad federativa en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2018.

52. En esa tesitura, este organismo autónomo protector de los derechos humanos, emitió, en el periodo señalado, 38 Recomendaciones en las que se acreditaron, de manera indistinta, violaciones a los derechos humanos citados en el párrafo que antecede.

53. Las autoridades recomendadas¹⁸ fueron las siguientes: En el ámbito federal, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) en 8 ocasiones, la PGR 4 veces, la Secretaría de Marina (SEMAR) 3, en 2 ocasiones el pronunciamiento se dirigió a la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), mientras que al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), una vez.

54. En el marco de competencia estatal, se emitieron 18 Recomendaciones dirigidas al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, 5 al Fiscal General de aquella entidad federativa, 3 al Congreso del Estado y 1 a la Junta Directiva del Hospital de la Madre y del Niño Guerrerense. Por su parte, en la esfera municipal, las autoridades recomendadas fueron en una ocasión el Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, así como a los integrantes de los ayuntamientos de los municipios de Cochoapa el Grande, de Petatlán, de Iliatenco, de Ahuacuotzingo, de Acapulco de Juárez y de Olinalá.

55. Los derechos humanos que se vulneraron en las 38 Recomendaciones precitadas¹⁹, fueron: derecho a la integridad y seguridad personal (20 veces); derecho a la legalidad y derecho a la seguridad jurídica (19 ocasiones); el derecho a la vida (14 veces); a la salud (11); a la libertad personal (7); mientras que los derechos a la educación y a la igualdad fueron violados en una ocasión cada uno de ellos.

¹⁸ Una Recomendación puede estar dirigida a una o más autoridades de cualquier ámbito de gobierno.

¹⁹ Los hechos que dan motivo a las Recomendaciones corresponden a la violación de uno o más derechos humanos. El orden en que se encuentran enunciadas las Recomendaciones es solamente ejemplificativo, mas no limitativo, con el propósito de describir el contexto en que se desarrollaron los acontecimientos materia de tales pronunciamientos.

1. Derecho a la vida.

56. Es el derecho fundamental que tiene todo ser humano a que se garantice el ciclo de su existencia sin que sea interrumpido por un agente externo. Implica una permisión del titular y una obligación “*erga omnes*” de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio de ese derecho, por lo que los servidores públicos deben velar por el cumplimiento del mismo, aplicando la pena adecuada cuando un individuo niega ese derecho a otro, ya sea por una conducta omisiva o activa, culposa o dolosa.²⁰

a) Recomendación 8/2011, de fecha 25 de febrero de 2011.

57. Este documento recomendatorio se dirigió al Secretario de la Defensa Nacional y se basó en los hechos ocurridos la noche del 20 de junio de 2009, cuando elementos del Ejército Mexicano, pertenecientes al 93/o. Batallón de Infantería de la 35/a. Zona Militar en Chilpancingo, Guerrero, ubicados en un puesto de control en la carretera federal Chilpancingo-Las Peñas-Puebla, tramo Tlapa-Huamuxtitlán, marcaron el alto a un autobús y ordenaron a los pasajeros que descendieran para realizar una revisión; luego les indicaron que abordaran el vehículo, excepto a uno de ellos, a quien detuvieron bajo el argumento de que sería puesto a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de uso indebido de uniformes oficiales y condecoraciones.

²⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “*Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*”, Soberanes Fernández, J. L. (coord.), México, Porrúa, 2008, p. 263.

58. Posteriormente, comunicaron al conductor del automotor que podía marcharse, empero, como intercambiaron insultos cuando arrancó el vehículo, le ordenaron nuevamente que se detuviera, sin que esto hubiere acontecido, razón por la cual realizaron disparos de arma de fuego en contra del vehículo aludido, el cual siguió su marcha hasta el poblado de Huamuxtitlán, en donde un elemento castrense se percató que en la parte posterior de la unidad se encontraba el cuerpo sin vida de una persona, quien había sido alcanzado por un proyectil de arma de fuego que se impactó en su cuello.

59. Se acreditó que servidores públicos de la SEDENA adscritos al 93/o. Batallón de Infantería de la 35/a. Zona Militar en Chilpancingo, Guerrero, vulneraron en perjuicio de dos víctimas sus derechos humanos a la vida, a la integridad, a la seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por actos consistentes en privación de la vida, uso arbitrario de la fuerza pública y retención ilegal.

b) Recomendación 38/2011, de fecha 27 de junio de 2011.

60. Este pronunciamiento se dirigió al titular de la SEDENA con base en los hechos que ocurrieron por la noche del 12 de febrero de 2010, cuando las víctimas caminaban a la altura de la gasolinera que se encuentra en la calle El Calvario, en la comunidad de Tlacotepec, General Heliodoro Castillo, Guerrero, en donde se detuvo un vehículo militar del cual descendieron varios elementos del Ejército Mexicano, quienes les apuntaron con sus armas y los golpearon.

61. Se acreditó que los elementos militares subieron a las víctimas al vehículo en que se transportaban, trasladándolas a la cancha de fútbol que se encuentra en el

paraje conocido como La Antena, en donde desnudaron a uno de ellos y lo amenazaron con privarlo de la vida y violarlo, mientras que al otro lo continuaron golpeando, para con posterioridad aventarlo encima de su compañero, quien se encontraba tirado en el suelo.

62. Al retirarse los militares del lugar, una de las víctimas cargó a su acompañante y lo trasladó al Hospital Comunitario de Tlacotepec, en donde recibió atención médica, sin embargo, al día siguiente perdió la vida a consecuencia de los golpes que le propinaron.

63. Se logró acreditar que servidores públicos de la SEDENA vulneraron en perjuicio de las víctimas el derecho a la vida, a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal.

c) Recomendación 67/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011.

64. Este pronunciamiento se dirigió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, versó sobre los hechos ocurridos por la mañana del 26 de octubre de 2010, ocasión en que la víctima, indígena náhuatl de 17 años de edad, se encontraba en el punto conocido como Mesón de los Ocotes, en las inmediaciones de la comunidad de San Juan Bautista Cuapala, perteneciente al municipio de Atlixac, Guerrero, realizando la búsqueda de un animal de carga propiedad de su padre, momento en que se suscitó una balacera en la que participaron elementos militares del 93/o. Batallón de Infantería de la 35/a. Zona Militar de la SEDENA, con sede en Chilpancingo, Guerrero,

resultando lesionado el agraviado por un proyectil de arma de fuego, mismo que a la postre le ocasionó la muerte.

65. En cuanto a la averiguación previa que se inició con motivo de los hechos en que perdiera la vida el menor de edad y que se radicó en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la 35/a. Zona Militar, se documentó que existió dilación en su integración ante la omisión de recabar declaraciones de los militares que intervinieron en los hechos, así como testimonios de otras personas y autoridades.

66. Así también, respecto a la actuación de los servidores públicos de la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJ-Gro.), se advirtieron irregularidades en la integración de la indagatoria que iniciaron con motivo de los hechos en que la citada persona perdiera la vida.

67. Con base en la investigación del caso, se observó que se vulneraron los derechos humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, a la procuración y acceso a la justicia, atribuibles a servidores públicos de la SEDENA y de la PGJ-Gro.

d) Recomendación 13/2012, de fecha 23 de abril de 2012.

68. Este pronunciamiento se dirigió al Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del estado de Guerrero y a los integrantes del H. Ayuntamiento de Cochoapa El Grande, Guerrero, derivado del recurso de impugnación CNDH/4/2011/304/RI, respecto del incumplimiento a la

Recomendación 077/2011, emitida el 5 de julio de 2011 por la entonces Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CODDEHUM).

69. La Recomendación estatal aludida, se sustentó en los hechos ocurridos el 5 de febrero de 2011, en los cuales fueron privadas de la vida 3 personas, en el municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, acción que se atribuyó a servidores públicos de la policía de ese municipio.

70. De acuerdo con la investigación, el Director de la Policía Municipal de Cochoapa El Grande, Guerrero, en compañía del comandante y policías de la citada corporación, se presentaron en la comunidad La Ciénega, perteneciente al municipio en mención, procediendo a detener a una persona. Cuando una de las víctimas reclamó el proceder de los elementos de la policía, por considerar que no existieron motivos para llevar a cabo la detención, uno de los servidores públicos, con el arma de fuego que portaba, disparó en su contra y lo privó de la vida, realizando varios disparos que también ocasionaron la muerte del Director de la Policía Municipal.

71. Ante tal evento, otro de los detenidos trató de intervenir, pero también fue privado de la vida; incluso, de las testimoniales que se recabaron, se advirtió que cuando una de las víctimas se encontraba tirada en el suelo se acercó el propio servidor público que le había disparado y le dio el *“tiro de gracia”*.

72. Posteriormente, los policías municipales se llevaron en calidad de detenido a una de las víctimas a la cabecera municipal de Cochoapa El Grande, Guerrero, y la ingresaron a los separos de la Policía Preventiva. Cuando ésta se encontraba en el

interior de una de las celdas, tres servidores públicos de la corporación policial municipal comenzaron a golpearlo, imputándole que él había sido el responsable de la muerte del Director de esa instancia policial. Por los golpes recibidos, dicha persona perdió la vida, señalándose como causa de su fallecimiento politraumatismo secundario a contusión de cráneo, tórax y abdomen.

73. En ese sentido, se logró acreditar que los servidores públicos adscritos a la Policía Preventiva municipal de Cochoapa El Grande, Guerrero, vulneraron en agravio de las tres víctimas, los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, por actos consistentes en privación de la vida, tortura y ejercicio indebido de la función pública.

e) Recomendación 74/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012.

74. Esta Recomendación se dirigió al Secretario de la Defensa Nacional, con motivo de la queja presentada por un Defensor Público Federal, quien manifestó que el 21 de septiembre de 2011, elementos de esa institución castrense detuvieron, golpearon y lesionaron a su defendido de 21 años de edad, quien por esa razón ingresó ese día al área de Urgencias del Hospital General “Donato G. Alarcón” con una herida de proyectil de arma de fuego, perdiendo la vida en ese mismo nosocomio el 4 de octubre de 2011, tras un paro respiratorio.

75. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, después de realizar las investigaciones correspondientes, observó violaciones a los derechos humanos a la inviolabilidad del domicilio, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la libertad, a la integridad y seguridad personal en agravio de tres víctimas, así como el derecho a

la vida en perjuicio de una de ellas, por hechos consistentes en incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, y entrar al domicilio de las 3 víctimas sin orden judicial, golpeándolos y deteniendo arbitrariamente e hiriendo a una de ellas, todo ello atribuible a elementos militares del 56/o Batallón de Infantería de la 27/a Zona Militar de la SEDENA.

f) Recomendación número 42/2016 emitida el 31 de agosto de 2016.

76. Este pronunciamiento se dirigió al Secretario de la Defensa Nacional con motivo de los acontecimientos ocurridos el 1 de septiembre de 2012, consistentes en el cateo ilegal, detención arbitraria y ejecución arbitraria en agravio de 6 personas, entre ellas, 2 menores de edad, atribuidos a elementos del Ejército Mexicano.

77. Al respecto, los quejosos refirieron que aproximadamente a las 14:00 horas del 1 de septiembre de 2012, estaban festejando el cumpleaños de una de las víctimas en un domicilio ubicado en el municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, cuando arribaron a ese lugar aproximadamente 20 soldados que se transportaban a bordo de 2 vehículos militares, quienes de forma violenta privaron de la libertad a las 6 víctimas llevándoselas rumbo al Guayabo, en aquella municipalidad, donde fueron privadas de la vida, vulnerando de esta manera los derechos humanos de inviolabilidad del domicilio, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la vida.

g) Recomendación número 69/2017, de fecha 14 de diciembre de 2017.

78. La citada Recomendación fue dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero por los acontecimientos ocurridos en el Centro Regional de Reinserción Social (CERERESO) de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el mes de julio de 2017, en los que perdieron la vida 28 internos, además de que 22 resultaron con lesiones contusas.

79. Del 7 al 12 de julio de 2017, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional efectuaron recorridos de revisión en el citado centro penitenciario, en donde entrevistaron a empleados e internos y constataron las condiciones de vida imperantes en el CERERESO. Además, consultaron las constancias de un expediente ministerial iniciado en la FGE-Gro., con motivo de los referidos acontecimientos.

80. De igual manera, acudieron al Servicio Médico Forense a fin de conocer las causas de los decesos de los 28 internos, así como al Hospital General de Acapulco, a efecto de revisar los expedientes clínicos de las personas lesionadas.

81. Concluida la investigación correspondiente, se acreditaron violaciones a los derechos humanos a la vida, a la integridad personal, a la reinserción social y al trato digno de los internos que se encontraban en el CERERESO de Acapulco de Juárez, en el estado de Guerrero.

h) Recomendación 85/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018.

82. El pronunciamiento en cuestión, fue dirigido al Secretario de la Defensa Nacional, al Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales en Suplencia del Procurador General de la República, al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, así como al Gobernador Constitucional y al Fiscal General del estado de Guerrero, al tenor de los siguientes hechos.

83. A las 11:00 horas del 5 de junio de 2015, el Movimiento Popular Guerrerense llevó a cabo una manifestación cerca del cruce de Atlamajac, -perteneciente al municipio de Tlapa- sobre la carretera federal Tlapa-Puebla, dirigiéndose a las instalaciones de la Normal Regional de la Montaña en apoyo a los 43 jóvenes desaparecidos de Ayotzinapa, cuando arribaron patrullas de la Policía Estatal, quienes agredieron a los manifestantes.

84. Más tarde, sobre la avenida Heroico Colegio Militar, colonia San Francisco, se suscitó una segunda confrontación con personal antimotín de la Fuerza Estatal, quienes detuvieron a una víctima cuando conducía un vehículo, en el cual llevaba un aparato de sonido con el que informaba a la población las razones de la protesta social. En el mismo evento otra víctima fue detenida frente a un comercio.

85. De acuerdo con la versión de la Policía Estatal, los manifestantes incendiaron un vehículo y lo atravesaron sobre el puente de Atlamajac, para luego retirarse llevándose a un policía. Por la tarde se realizó el intercambio de una víctima por el elemento estatal mencionado.

86. Derivado de los hechos que nos ocupan, resultaron lesionadas tres personas, dos de ellas fueron trasladadas a un nosocomio para su atención médica.

87. Durante la jornada electoral del 7 de junio del 2015, elementos de la Policía Federal allanaron arbitrariamente las oficinas de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación y se llevaron a 5 personas detenidas; así también irrumpieron en el domicilio de otra persona a la que detuvieron junto con su esposa y un menor de edad, a quienes trasladaron a las instalaciones del Batallón 93 de la SEDENA en el municipio de Tlapa, Guerrero.

88. Con motivo de tales hechos, los pobladores del citado municipio impidieron la salida a 35 elementos de dicha corporación hasta que fueran liberadas las 8 víctimas detenidas, quienes en esos momentos eran trasladadas vía aérea a la Ciudad de México en un helicóptero de la SEMAR, mientras que los policías retenidos fueron ingresados a la capilla de la colonia Tepeyac.

89. La Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación y la población del municipio de Tlapa, representada por la autoridad civil, plantearon varios acuerdos al Gobierno Federal; sin embargo, según lo manifestado por los quejosos, éstos no fueron cumplidos debido a que aproximadamente a las 20:00 horas de ese mismo día, la PF reactivó el operativo e ingresó a la colonia Tepeyac, desalojando a los pobladores para que liberaran a los elementos de dicha corporación, haciendo uso de gases lacrimógenos y armas de fuego, resultando lesionadas 14 personas, de las cuales una perdió la vida. Finalmente, la PF hizo entrega de las 8 víctimas detenidas en presencia del Gobernador del estado de Guerrero.

90. El 7 de junio de 2015, la autoridad ministerial local en el Distrito Judicial de Morelos, Guerrero, inició una averiguación previa por la probable comisión del delito de homicidio en agravio de una víctima, la cual remitió por incompetencia al agente del Ministerio Público de la Federación, quien el día 18 del mismo mes y año, radicó una averiguación previa por la probable comisión de delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y/o lo que resulte.

91. Este Organismo Nacional acreditó violaciones a los derechos humanos a la integridad personal y dignidad de las personas con motivo de las lesiones que presentaron 3 víctimas, atribuibles a elementos de la policía de la Fiscalía Estatal; al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, cometidos por personal ministerial de la FGE-Gro.; a la inviolabilidad del domicilio de una de las víctimas, así como de las instalaciones de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación, imputable a elementos de la PF; a la legalidad, seguridad jurídica y libertad personal por la detención arbitraria y retención ilegal de 8 personas, entre ellas un adolescente, atribuibles a personal de la PF; por la retención ilegal en agravio de éstas últimas, llevado a cabo por personal de la SEDENA; a la integridad personal y dignidad de las personas con motivo de las lesiones que presentaron 11 víctimas, atribuibles a elementos de la PF y personal de la SEDENA; uso excesivo de la fuerza que derivó en la pérdida de la vida de una persona, atribuible a elementos de la PF; acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, atribuible a personal ministerial de la PGR.

2. Derecho a la seguridad jurídica.

92. Se entiende por seguridad jurídica a la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizados por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.²¹

93. Este derecho contempla el garantizar la convicción del individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación.²²

a) Recomendación 84/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011.

94. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la queja que presentaron indígenas de la localidad de Xocoapacingo, anexo a Escalerillas Lagunas, municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, quienes manifestaron que a las 05:00 horas del 6 de febrero de 2011, elementos del Ejército Mexicano pertenecientes al 93/o. Batallón de Infantería, se apersonaron en esa comunidad y sin contar con orden de autoridad competente, se introdujeron en los domicilios de los agraviados con el pretexto de buscar armas, deteniendo a 10 pobladores.

²¹ Ibidem p. 1.

²² Idem.

95. Del análisis a las evidencias que recabó la Comisión Nacional, se constató que se vulneró el derecho humano a la libertad personal en agravio de 3 víctimas, derivado de la retención ilegal que ejecutaron en su contra elementos del Ejército Mexicano, al ser detenidos sin que se encontraran en flagrante delito y sin que fueran puestos a disposición de la autoridad ministerial competente, razón por la cual el 16 de diciembre de 2011, se dirigió la Recomendación en cita al Secretario de la Defensa Nacional.

b) Recomendación 92/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011.

96. La resolución en cita se dirigió al Gobernador del estado de Guerrero, pues de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se pudo conocer que el 29 de septiembre de 2009, la víctima, al llegar a su casa, explicó llorando a su mamá que tenía fuertes dolores de cabeza y brazo, en virtud de haber sufrido una caída en la escuela tras ser empujado por un compañero durante un juego de basquetbol que se llevó a cabo en la clase de educación física, razón por la cual, aproximadamente a las 21:00 horas lo trasladó al área de urgencias del Hospital Donato G. Alarcón, lugar en donde se le diagnosticó fractura de cráneo.

97. Con motivo de las lesiones, alrededor de las 02:00 horas del 30 de septiembre de 2009, la víctima empezó a convulsionarse, diagnosticándosele 2 horas después muerte cerebral, falleciendo el 4 de octubre de ese mismo año a consecuencia de una hemorragia interna y desgarró del encéfalo consecutivos al traumatismo severo de cráneo. Tal situación motivó el inicio de la averiguación previa respectiva en el órgano de procuración de justicia del estado de Guerrero.

98. Esta Comisión Nacional acreditó violaciones al derecho a la seguridad jurídica en agravio de la víctima menor de edad, por omitir brindar la atención y cuidado y prestar auxilio teniendo la obligación de hacerlo, atribuible a personal adscrito a la Escuela Secundaria Técnica número 68, de la Secretaría de Educación del estado de Guerrero, así como también violación al derecho a la seguridad jurídica atribuible a servidores públicos de la PGJ-Gro., al retardar o entorpecer la función de investigación e integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente iniciada por tan lamentables acontecimientos.

c) Recomendación número 23/2014, de fecha 16 de junio de 2014.

99. Este pronunciamiento se dirigió a los integrantes del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero y se basó en los hechos ocurridos el 19 de febrero de 2014, cuando la víctima, indígena nahua, acudió a un centro comercial ubicado en la avenida Costera Miguel Alemán, en dicha ciudad, en donde fue interceptada por personal del comercio, atribuyéndole haberse apoderado de unos productos, por lo que fue detenida por elementos de la Policía Municipal, adscritos a la Policía Preventiva Turística de Acapulco, Guerrero, a quienes les preguntó en su dialecto (náhuatl), por qué la detenían, al no recibir respuesta forcejeó con los elementos policiales que intervinieron en su captura, quienes le jalaban el cabello, le rompieron el mandil y posteriormente la sometieron con el uso de la fuerza física.

100. Después de haberla sometido violentamente, la víctima fue subida a una patrulla, donde los elementos policiales la mantuvieron esposada con las manos hacia atrás, con la cabeza agachada y sin poder moverse durante un lapso de 30 a

40 minutos, hasta que fue puesta a disposición del Juez Calificador Municipal, quien decretó su libertad al no existir denuncia en su contra.

101. En ese sentido, se logró acreditar que servidores públicos del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, vulneraron en perjuicio de la víctima los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, al trato digno, a la integridad y seguridad personal, consistentes en la detención arbitraria, con uso excesivo de la fuerza pública.

d) Recomendación número 59/2015, emitida el 31 de diciembre de 2015.

102. Este pronunciamiento se emitió al Gobernador del estado de Guerrero, derivado del recurso de impugnación CNDH/5/2013/73/RI, hecho valer ante el incumplimiento de la PGJ-Gro., a la Recomendación 115/2012 que el 7 de diciembre de 2012 la CODDEHUM le dirigió a dicha autoridad.

103. La Recomendación estatal aludida, se basó en los hechos ocurridos el 16 de septiembre de 2010, cuando la víctima se encontraba en compañía de su novia y algunos amigos hospedado en un hotel de la ciudad de Acapulco. En la fecha indicada, la víctima junto con su novia abordaron un kayak en un lago artificial del propio establecimiento, en el recorrido decidieron descansar donde se encontraban unas rocas artificiales y al dar vuelta volcó el kayak, por lo que ambos cayeron al agua, la cual se encontraba electrificada.

104. Momentos después la víctima fue sacada del lago artificial por personal del hotel y lo llevaron al área médica del establecimiento para posteriormente

trasladarlo al hospital de la Cruz Roja en esa ciudad, lugar donde lo declararon muerto.

105. A consecuencia de los hechos descritos, en esa misma fecha el agente del Ministerio Público del fuero común en el Sector Costa Azul del Distrito Judicial de Tabares, inició el expediente ministerial respectivo, sin embargo, en razón de que los padres de la víctima no recibieron asistencia jurídica en su calidad de víctimas y tampoco se les brindó información sobre el estado que guardaba el expediente en comento, el 2 de abril de 2012 comparecieron ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para presentar una queja, la cual fue remitida por incompetencia a su homóloga en el estado de Guerrero, donde el 10 de abril del mismo año se radicó el expediente de queja y previas las investigaciones correspondientes, se emitió la Recomendación en cita al acreditarse violaciones a la seguridad jurídica, en agravio de los padres de dicha persona.

e) Recomendación número 9/2016, emitida el 26 de febrero de 2016.

106. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador, al H. Congreso y al Fiscal General, todos ellos del estado de Guerrero, así como al H. Ayuntamiento de Olinalá, en dicha entidad y se basó en los hechos ocurridos el 21 de agosto de 2013, cuando la “*Comandante*” Regional de la Policía Comunitaria de Olinalá, fue detenida junto con su acompañante en un retén militar implementado por personal del 22 Batallón de Infantería de la SEDENA, en las inmediaciones del Instituto Tecnológico de ese municipio, argumentado para ello la existencia de una orden de aprehensión, misma que a decir de la víctima nunca le fue mostrada.

107. Posteriormente, elementos de la SEMAR trasladaron a la víctima a las instalaciones de la PGJ-Gro., en Chilpancingo, y de ahí, a la ciudad de Acapulco, en donde fue puesta a disposición del Juez en turno y recluida en el Centro Regional de Reinserción Social de esta última localidad, notificándosele el inicio de un proceso penal por el delito de secuestro. Al día siguiente de su detención ingresó al Centro de Readaptación Social de Acapulco, Guerrero, y horas más tarde fue trasladada al CEFERESO en Nayarit.

108. El mismo día 21 de agosto de 2013, 6 policías comunitarios fueron detenidos durante un operativo realizado por elementos de la SEDENA, PF y Policía Ministerial de la PGJ, en la Casa de Justicia “*El Paraíso*”, en cumplimiento a una orden de cateo librada por autoridad judicial. Dichos policías comunitarios alegaron haber sido torturados y obligados a firmar declaraciones autoincriminatorias.

109. Por otra parte, el 7 de abril de 2014, tres personas, así como el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Olinalá, señalaron haber sido víctimas de detención arbitraria, secuestro, abusos y trato cruel por parte de la citada “*Comandante*” Regional de la Policía Comunitaria de Olinalá y otros policías comunitarios y se inconformaban porque dicha persona había sido exonerada por el delito de delincuencia organizada.

110. La Comisión Nacional analizó los expedientes de manera integral a efecto de comprender las causas que propiciaron los hechos motivo de queja y proponer medidas para prevenir su repetición, así como para contribuir al respeto a los derechos humanos de los pueblos, además de las comunidades indígenas y de los habitantes del Estado de Guerrero.

111. Esta Comisión Nacional determinó violaciones al debido proceso y al derecho al acceso pleno a la justicia de 7 víctimas en virtud de que el agente del Ministerio Público de la PGJ-Gro., al momento de consignarlos el 8 de octubre de 2013, ante el Juez Cuarto Penal del Distrito de Tabares en Acapulco Guerrero, omitió fundar y motivar su determinación a través de un análisis de las especificidades culturales y los usos y costumbres de las comunidades que conforman el Sistema Comunitario de Justicia. No se advirtió acción alguna encaminada a indagar: a) si la detención de tales personas obedecía a la comisión de una falta o error sancionado por el sistema comunitario, b) si las detenciones y sanciones estaban amparadas en usos y costumbres, c) si el supuesto cobro para liberarlos tenía algún fundamento conforme a sus usos y costumbres o, d) si por la naturaleza de los hechos y las personas involucradas, correspondía dar vista a la autoridad comunitaria reconocida conforme a la ley, a efecto de determinar la jurisdicción competente para conocer este tipo de actos. Tampoco se observó que al momento de ejercer acción penal se valorara y fundamentara tal determinación a partir de la Ley 701, y los usos y costumbres de las comunidades indígenas que conforman el Sistema Comunitario de Justicia.

112. Se acreditó la violación a la autodeterminación y a la autonomía de los pueblos indígenas y las comunidades que conforman el Sistema Comunitario de Justicia debido a que el Gobernador, los integrantes del H. Congreso y del H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, no han adoptado medidas efectivas encaminadas a eliminar las barreras de hecho y de derecho, directas e indirectas, para garantizar el libre ejercicio de la autodeterminación y la autonomía de los pueblos indígenas y las comunidades que lo conforman.

113. Se acreditó la violación al derecho humano a la integridad personal en agravio de 12 personas por parte de la Policía Comunitaria por abusos físicos y trato inhumano. Igualmente se acreditaron hechos que atentan en contra de la integridad, trato digno, libertad sexual y el derecho a vivir una vida sin violencia, al ser actos que constituyen violencia de género.

114. En ese sentido, se logró acreditar que los servidores públicos adscritos a la PGJ-Gro., vulneraron en agravio de 7 víctimas, los derechos humanos a la libertad personal, a la integridad personal y al debido proceso, así como al pleno acceso a la jurisdicción del Estado, en agravio de los pueblos y comunidades indígenas, el derecho humano a la autodeterminación y a la autonomía y respecto de las personas privadas de la libertad en las casas de justicia, el derecho humano a la integridad personal y al trato digno.

f) Recomendación número 72/2017 emitida el 27 de diciembre de 2017.

115. Este pronunciamiento se dirigió al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia del Procurador General de la República, con motivo del homicidio de un periodista en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, acaecido por disparos de arma de fuego realizados por sujetos desconocidos en el exterior de su domicilio el 25 de abril de 2016.

116. Con motivo de lo anterior, la Fiscalía del estado inició la indagatoria correspondiente, misma que el 29 de abril de 2016 fue remitida a la Fiscalía para la

Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión de la PGR, en atención a que ejerció la facultad de atracción.

117. Del análisis realizado a las evidencias contenidas en el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo conocer que tanto la PGR como su homóloga del fuero común en el estado de Guerrero, realizaron diversas diligencias a fin de integrar los expedientes ministeriales respectivos, sin embargo, éstas no fueron suficientes para confirmar o descartar la vinculación del homicidio de la víctima con su labor periodística.

118. En consecuencia, para este Organismo Nacional el agente del Ministerio Público de la Federación dejó de observar las obligaciones previstas en la normatividad que rige su actuación, así como en los criterios y estándares nacionales e internacionales relacionados con sus funciones y con la debida diligencia tratándose de investigaciones relacionadas con agresiones a periodistas, incurriendo con ello en actos que transgreden el derecho humano de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia.

g) Recomendación 46/2018, de fecha 31 de octubre de 2018.

119. La Recomendación que nos ocupa fue dirigida al titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales en suplencia del Procurador General de la República y al Comisionado Nacional de Seguridad, derivada de los hechos ocurridos el 5 de enero de 2012, cuando dos personas viajaban rumbo a Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero. Los agraviados circulaban por los alrededores de Ciudad Altamirano, en aquella entidad federativa, cuando fueron interceptados y privados

de la libertad por sujetos desconocidos. Ese mismo día, un familiar de las víctimas recibió llamadas telefónicas de una persona que le exigió el pago de un rescate a cambio de la libertad de éstas, situación por la cual solicitó el apoyo de la PF a fin de que dirigieran las negociaciones. El 15 de enero de 2012 fue entregada la cantidad acordada en el municipio de Pungarabato, Guerrero, sin que las víctimas directas fueran liberadas.

120. El 7 de enero de 2012, a solicitud de la PF, la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) inició una averiguación previa por el delito privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro cometido en agravio de ambas víctimas. El 6 de mayo de 2013, el agente del Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal ante el Juzgado Quinto de Distrito, en contra de dos probables responsables, por los delitos de privación ilegal de la libertad y delincuencia organizada, cometidos en agravio de las víctimas directas.

121. No obstante, la quejosa refirió ante esta Comisión Nacional su inconformidad en contra de la actuación de la PGR y la PF, puesto que a su juicio las investigaciones ministeriales presentaban inconsistencias, además de que las acciones realizadas por la PF en el caso que nos ocupa habían sido deficientes.

122. En ese sentido, este Organismo Nacional contó con evidencias que permitieron acreditar violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia en su modalidad de procuración y administración de justicia, a una atención médica y psicológica, al trato digno y a la verdad, cometidas en agravio de las víctimas.

3. Derecho a integridad y seguridad personal.

123. Es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o bien cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.²³

a) Recomendación 68/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012.

124. El 29 de noviembre de 2011, la CODDEHUM, remitió a este Organismo Nacional la queja presentada por tres personas, entre ellas, dos menores de edad, en la que expusieron la agresión sexual a la que fueron sometidas éstas últimas, por parte de elementos de la SEMAR el 27 del mes y año en cita.

125. Después de llevar a cabo la investigación correspondiente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acreditó violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos de la SEMAR, por hechos consistentes en la restricción arbitraria de la libertad de las víctimas, transgresión, violación y tortura sexual en agravio de una de las niñas y la agresión sexual y tratos crueles en contra de la otra menor de edad, razón por la cual esta Comisión Nacional dirigió al entonces Secretario de Marina la Recomendación en cuestión.

²³ Ibidem p. 225.

b) Recomendación número 7/2014, de fecha 26 de marzo de 2014.

126. Este pronunciamiento se dirigió a los integrantes del Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero, derivado del recurso de impugnación CNDH/1/2013/192/RI, interpuesto por parte del presidente de aquella municipalidad, ante la negativa de aceptación de la recomendación 20/2012, emitida el 6 de marzo de 2012 por la CODDEHUM.

127. El citado pronunciamiento se basó en los hechos ocurridos la tarde del 24 de agosto de 2011, cuando la víctima circulaba a bordo de su vehículo en el municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero y se encontró con una “*tranca*” que lo hizo descender de su automóvil, en ese momento, arribaron a bordo de otro automotor, el entonces presidente municipal y 4 elementos de la Policía Preventiva del aludido municipio, quienes lo golpearon y lo detuvieron por órdenes del primero de los citados, para posteriormente trasladarlo a las instalaciones de la barandilla municipal, donde permaneció más de 24 horas.

128. Fue hasta las 19:40 horas del 25 de agosto de 2011, cuando la víctima fue puesta a disposición de la autoridad ministerial, quien ordenó llevarla al hospital ya que presentaba diversas lesiones; obteniendo su libertad al día siguiente, no sin antes pagar la cantidad de \$2,400.00 pesos por concepto de multa, a fin de recuperar su vehículo. Además, la víctima refirió que los servidores públicos que lo detuvieron lo despojaron de \$5,000.00 pesos.

129. De la investigación realizada por la CODDEHUM, se pudo conocer que la víctima fue puesta a disposición de la autoridad ministerial 27 horas después de su

detención, además de que existió un uso excesivo de la fuerza pública por parte de los policías municipales, acreditándose que los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, vulneraron en su agravio los derechos a un trato digno, a la seguridad y a la integridad personal.

c) Recomendación número 43/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014.

130. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero y se basó en los hechos ocurridos el 21 de marzo de 2014, fecha en la que la víctima, una mujer indígena mixteca que cursaba embarazo de 33.4 semanas, presentó dolores obstétricos y dificultad respiratoria, lo que motivó su traslado al Hospital Básico Comunitario de Copala, dependiente de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, siendo internada en el área de urgencias, donde un médico general le indicó a una enfermera que le aplicara oxígeno, nebulizaciones simples y diversos medicamentos mientras que los doctores se encontraban en una reunión de trabajo.

131. Así se mantuvo a la paciente con los dolores de tipo obstétricos y dificultad respiratoria durante un lapso de aproximadamente 4 horas, hasta que desvaneció; posteriormente a las 19:30 horas, se informó a sus familiares que la paciente había fallecido al igual que su producto.

132. Se logró acreditar que personal adscrito al Hospital Básico Comunitario de Copala, dependiente de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, vulneró en perjuicio de dos víctimas los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica,

al trato digno, a la integridad y seguridad personal, con motivo de la inadecuada atención médica brindada al binomio materno-infantil.

d) Recomendación número 4/2017, de fecha 27 de febrero de 2017.

133. El 14 de abril de 2016, en el medio informativo *“La Silla Rota”* se publicó la siguiente nota periodística *“Por nuevo caso de tortura, SEDENA encarceló a dos militares”*, en la que se dio a conocer que en diversos medios de comunicación, redes sociales y en *“Internet”* se había difundido un video que mostraba a dos personas portando uniformes militares y una tercera con uniforme de la PF cometiendo actos de tortura en agravio de una mujer.

134. El mismo 14 de abril de 2016, la SEDENA emitió un comunicado de prensa en relación con el video que circulaba en redes sociales, informando que esos hechos habían ocurrido el 4 de febrero de 2015, en el municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero. En el comunicado se informó que desde el 10 de diciembre de 2015, la SEDENA tuvo conocimiento de los sucesos y que inmediatamente dio vista al agente del Ministerio Público Militar, instancia que inició la indagatoria correspondiente.

135. Asimismo, comunicó que el 5 de enero de 2016, la Procuraduría General de Justicia Militar (PGJM) cumplimentó una orden de aprehensión en contra de un capitán y una soldado policía militar, a quienes se les decretó auto de formal prisión por su probable responsabilidad en la comisión de delitos del orden militar.

136. El 14 de abril de 2016, la CNS emitió el comunicado de prensa 262, en el que informó que la Unidad de Asuntos Internos inició una investigación en relación con tales acontecimientos.

137. El 15 de abril de 2016, la PGR emitió el comunicado de prensa 525/2016, en el que precisó que en relación con el video difundido, el 7 de enero de 2016 se inició una averiguación previa para investigar la probable responsabilidad de elementos del Ejército Mexicano y de la PF, por hechos probablemente constitutivos del delito de tortura; lo anterior, con motivo de la vista de hechos realizada por la PGJM.

138. En razón de la trascendencia de los hechos, esta Comisión Nacional acordó iniciar de oficio la investigación correspondiente, recabando en su oportunidad las quejas de dos víctimas que refirieron haber sido detenidos en las mismas circunstancias que aquella que había sido torturada, iniciándose otro expediente de queja que a la postre fue acumulado al primero de los mencionados por tratarse de hechos estrechamente relacionados, de cuya valoración lógico jurídica se advirtió que se vulneraron los derechos humanos a la inviolabilidad del domicilio, a la intimidad, a la libertad y seguridad personales, así como a la integridad personal y al trato digno.

139. En consecuencia, este Organismo Nacional dirigió al Secretario de la Defensa Nacional y al Comisionado Nacional de Seguridad la Recomendación en cita.

e) Recomendación número 64/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017.

140. La presente Recomendación fue dirigida al Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, por los acontecimientos ocurridos en el mes de octubre de 2013, consistentes en la detención arbitraria de la víctima por parte de elementos de la Policía Turística del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

141. El 2 de abril de 2014, el agente del Ministerio Público del Sector Central de la PGJ-Gro., inició de oficio un expediente ministerial, al advertir que en la página electrónica “*you tube*” circulaba un video en el que se observaba a 3 elementos de la Policía Turística del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, golpeando con toletes a una persona del sexo masculino que tenía los ojos vendados.

142. Después de llevar a cabo la investigación correspondiente, se lograron acreditar violaciones a los derechos humanos a la libertad, seguridad jurídica, seguridad e integridad personal, por la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada cometidos en agravio de la víctima, atribuibles a policías turísticos y a agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

f) Recomendación número 31/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018.

143. Este pronunciamiento se dirigió al Secretario de Marina y al Fiscal General del estado de Guerrero, y se basó en los hechos ocurridos a las 01:00 horas del 18 de mayo de 2015, cuando la víctima de 21 años de edad, se encontraba en las inmediaciones de la avenida Costera Miguel Alemán, en Acapulco, Guerrero, en

compañía de su novia, momento en que fue lesionado por un proyectil de arma de fuego. Al ver a su pareja gravemente herido, la mujer y otro sujeto pidieron auxilio a una patrulla de la PF que iba pasando por ese lugar, la que a su vez, detuvo a una ambulancia en la que la víctima fue trasladada a un hospital donde se le intervino quirúrgicamente, extrayéndole el riñón izquierdo y el bazo, además se le causó una severa lesión en la segunda vértebra lumbar, respecto de la cual, los médicos informaron que era muy seria y que los fuertes dolores iban a ser de por vida.

144. Adicionalmente, la novia del agraviado refirió que al día siguiente, se enteró por medio del periódico *“El Sur”*, que la víctima había resultado lesionada en un operativo realizado por la SEMAR para aprehender a un presunto miembro de la delincuencia organizada proveniente del Estado de México.

145. En ese sentido, se logró acreditar que el día de los hechos los elementos navales pertenecientes al 29/o. Batallón de Infantería de Marina, se encontraban realizando labores de seguridad en el municipio de Acapulco, Guerrero y participaron en la aprehensión de un sujeto, causando daños a la integridad física del agraviado.

146. En el presente caso, el uso de la fuerza por parte de los elementos navales involucrados no fue acorde con los principios de legalidad, necesidad, oportunidad, proporcionalidad y racionalidad para ser considerado legítimo.

147. Asimismo, se observó que los agentes del Ministerio Público no actuaron con la debida diligencia e incurrieron en omisiones en la integración de una de las averiguaciones previas iniciadas con motivo de los hechos, que se tradujeron en

una inadecuada procuración de justicia, así como en la afectación del derecho de acceso a la justicia y a la verdad, en agravio de la víctima y de sus familiares.

g) Recomendación 80/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018.

148. El 10 de febrero de 2015, la víctima presentó un escrito de queja ante este Organismo Nacional, en el que refirió violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, por parte de elementos de la PF, cuando fue detenido en la ciudad de Arcelia, Guerrero, el 5 de ese mismo mes y año.

149. En su escrito manifestó que por la madrugada del día señalado, fue detenido por unos policías al parecer federales, sin que le mostraran orden de aprehensión; lo subieron a una camioneta y lo empezaron a golpear; refirió que en ningún momento opuso resistencia, siendo trasladado a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) de la PGR, donde se enteró que lo acusaban de delitos contra la salud y portación de arma de fuego sin licencia.

150. El 3 de marzo de 2015, el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Guerrero con sede en Iguala de la Independencia, presentó queja, a través de la vista que dio a esta Comisión Nacional, en la que solicitó se iniciara una investigación por posibles violaciones a derechos humanos cometidas por elementos de la PF, consistentes en actos de tortura en agravio de la persona aludida, ya que así lo manifestó este último al momento de rendir su declaración preparatoria.

151. En virtud de lo anterior, después de una valoración lógico-jurídica al expediente de queja, se contó con evidencias que permitieron acreditar la violación al derecho humano a la integridad personal por actos de tortura en agravio de la víctima, atribuible a elementos de la PF. En consecuencia, el 21 de diciembre de 2018 este Organismo Nacional dirigió al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, la Recomendación número 80/2018.

4. Derecho a la legalidad.

152. Es la prerrogativa que tiene el ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia, se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.²⁴

a) Recomendación 78/2012, de fecha 5 de diciembre de 2012.

153. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador del estado de Guerrero y se basó en los hechos ocurridos a las 18:30 horas del 24 de diciembre de 2011, cuando un grupo de personas armadas arribó a un campo de futbol conocido como “*El Olímpico*”, ubicado en Cuernavaca, Morelos, donde la víctima, que se encontraba conviviendo con unos amigos, fue ingresada a un vehículo por los miembros del comando, lo que motivo la denuncia ante el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Turno Sector Central- Juicios Orales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

²⁴ Ibidem p. 95.

154. Alrededor de las 18:30 horas del 26 de diciembre de 2011, el hermano de la víctima recibió una llamada telefónica de ésta, informándole que se encontraba en la Agencia del Ministerio Público ubicada en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y que iba a presentar una denuncia por la privación de su libertad. Para ello, pidió que le enviaran dinero o que fueran a recogerlo.

155. Posteriormente, un Agente del Ministerio Público le indicó, por la vía telefónica, que su hermano tenía algunos golpes y que sería necesario que le llevaran una muda de ropa; también le refirió que estaba seguro en ese lugar.

156. Aproximadamente a las 22:30 horas, sus padres llegaron a las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Los Bravo, en Chilpancingo, donde fueron interceptados por personas que se identificaron como elementos de la Policía Ministerial, quienes les apuntaron con sus armas de fuego, mientras los interrogaban; posteriormente, cuando ingresaron a las instalaciones, un Agente del Ministerio Público Auxiliar les manifestó que la víctima se había retirado sin haber presentado denuncia ni rendido declaración alguna.

157. El 16 de mayo de 2012, en Chilpancingo, Guerrero, se encontró el cadáver de la víctima, señalándose como causas de su muerte *“fractura de bóveda y base de cráneo con traumatismo craneoencefálico consecutivo a herida producida por el disparo de proyectil único de arma de fuego, perforante de cráneo y cara”*.

158. De las evidencias recabadas, se logró acreditar que los servidores públicos adscritos la PGJ-Gro., vulneraron en agravio de la víctima y sus padres, los

derechos humanos a la integridad y a la seguridad personal, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica.

b) Recomendación 80/2012, de fecha 20 de diciembre de 2012.

159. Este pronunciamiento se dirigió al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Guerrero y a los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Petatlán, en aquella entidad, a consecuencia del recurso de impugnación CNDH/2/2011/307/RI presentado por la no aceptación de la Recomendación 138/2010, emitida el 6 de diciembre de 2010 por la CODDEHUM, derivado del escrito presentado por la víctima ante dicho organismo local.

160. La Recomendación estatal que nos ocupa, se basó en los hechos ocurridos el 14 de febrero de 2010, fecha en la que la víctima sufrió un percance automovilístico en el municipio de Petatlán, a consecuencia de la colisión entre la camioneta que conducía y un vehículo presuntamente propiedad del DIF municipal de esa localidad.

161. En el citado pronunciamiento, se acreditó que en el lugar de los hechos se presentaron elementos de la Policía Preventiva Municipal, quienes sin permitirle realizar manifestación alguna respecto de la forma en que ocurrió el accidente, lo detuvieron y lo trasladaron a los separos de esa corporación policial. En ese lugar, la víctima solicitó a un servidor público municipal que diera aviso a la PF, ya que el hecho había tenido lugar en una vía federal, o bien, que se le pusiera a disposición del agente del Ministerio Público respectivo, sin que atendiera su petición, sino que,

por el contrario, ordenó la remisión de la camioneta que tripulaba a un depósito de grúas.

162. De la misma manera, se asentó que al momento de ser examinado por un médico legista de la Delegación de Tránsito Municipal, el dictamen respectivo estableció que la víctima se encontraba en estado etílico, lo cual resultó falso; además que al día siguiente se le fijó una fianza de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) para ponerlo en libertad, la que cubrió en dos pagos que fueron recibidos por el mismo servidor público que lo retuvo, tras lo cual fue liberado; sin embargo, el vehículo continuó en el depósito.

163. En el presente caso, se logró acreditar que los integrantes del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, vulneraron en agravio de la víctima sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica.

c) Recomendación 83/2012, de fecha 20 de diciembre de 2012.

164. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador del estado de Guerrero, derivado del recurso de impugnación CNDH/1/2011/116/RI, respecto de la acreditación del cumplimiento a los puntos recomendatorios de la Recomendación 60/2010, emitida el 15 de junio de 2010 por la CODDEHUM.

165. La Recomendación estatal aludida, se basó en los hechos ocurridos el 26 de marzo de 2009, fecha en que la víctima se encontraba caminando en las inmediaciones de la Escuela Secundaria Técnica “*Ignacio Manuel Altamirano*”, lugar en donde también estaban varios elementos de la Policía Preventiva perteneciente

a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil del municipio de Iliatenco.

166. En dicho pronunciamiento, se pudo conocer que el segundo comandante de la Policía Preventiva del municipio de Iliatenco, indicó a la víctima que se detuviera y le entregara su mochila, a lo cual accedió, percatándose que el citado servidor público introdujo en la misma una bolsa de plástico que contenía “*hojas verdes y secas*”, e inmediatamente mostró a los demás policías ese contenido, ordenándoles a éstos que lo detuvieran.

167. Después de ser golpeado, dos elementos de la dependencia policial aludida le dijeron que corriera al “*río*”, lo cual no aconteció. Posteriormente los citados elementos dispararon sus armas de fuego en su contra, hiriéndolo en la tibia izquierda.

168. Se logró acreditar que servidores públicos adscritos a la Policía Preventiva perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil del municipio de Iliatenco, vulneraron en agravio de la víctima el derecho a la integridad, a la seguridad personal, a la legalidad y a un trato digno, derivado de la detención arbitraria de que fue objeto.

d) Recomendación 5/2013, de fecha 20 de febrero de 2013.

169. Este pronunciamiento se dirigió al Procurador General de la República y al Gobernador del estado de Guerrero, tomando en consideración los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010, fecha en la que 22 hombres en un rango de

edad de 22 a 58 años, procedentes del estado de Michoacán, llegaron a bordo de cuatro vehículos con placas de esa entidad federativa a la ciudad de Acapulco, Guerrero, con el propósito de vacacionar.

170. Las víctimas se dirigieron a la colonia Costa Azul para buscar un lugar donde hospedarse; al estacionar sus vehículos, 2 de ellos se separaron del grupo para buscar información de hospedaje y comprar cigarros, cuando un grupo de personas armadas se acercó a los automóviles estacionados, amagando y privando de su libertad a las personas que se encontraban en su interior.

171. Al día siguiente, las dos personas que no fueron detenidas, acudieron a las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en Atención al Turista del Distrito Judicial de Tabares, en el citado municipio, con la finalidad de presentar una denuncia de hechos, situación que motivó que el 1 de octubre de ese año, el agente del Ministerio Público del fuero común iniciara el Acta Ministerial respectiva.

172. También acudieron a la Delegación de la PGR en el estado de Guerrero, con la finalidad de denunciar los hechos, sin embargo, el personal que los atendió les manifestó que se encontraba imposibilitado para dar inicio a la averiguación previa, con el argumento de que deberían transcurrir al menos 48 horas de haber ocurrido los hechos, y porque era incompetente para conocer sobre el asunto, remitiéndolos verbalmente a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común adscrita al Sector Costa Azul, en Acapulco.

173. De la investigación realizada por este Organismo Nacional, se pudo observar que las autoridades de la PGJ-Gro., obstaculizaron el trabajo de investigación realizado por este Organismo Nacional, al limitar el acceso a las constancias solicitadas y al negarse a proporcionar copias certificadas de las Averiguaciones Previas iniciadas.

174. En ese sentido, se logró acreditar que los servidores públicos adscritos la PGJ-Gro., vulneraron en agravio de 22 personas los derechos humanos a un trato digno, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y a la seguridad personal.

175. Respecto a la entonces PGR, se desprendió que a 2 víctimas, así como a los familiares de otras 20, no se les brindó atención integral en su condición de víctimas del delito, que incluyera los aspectos médicos, psicológico, asistencia social y protección a su seguridad, manteniendo contacto permanente con ellos y dando seguimiento a sus casos.

176. En ese sentido, se logró acreditar que los servidores públicos adscritos al órgano federal de procuración de justicia, vulneraron en agravio de las víctimas y sus familiares, los derechos humanos a un trato digno, a la legalidad, a la seguridad jurídica, y a la seguridad personal.

e) Recomendación 38/2013, de fecha 15 de octubre de 2013.

177. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador del estado de Guerrero, derivado del recurso de impugnación CNDH/3/2012/361/RI, respecto a la no aceptación de la Recomendación 87/2012 por parte del Consejo Estatal de

Seguridad Pública de esa entidad federativa, emitida el 10 de septiembre de 2012 por la CODDEHUM, derivado del escrito presentado por 2 quejosos ante dicho organismo local.

178. La Recomendación estatal en cita, se basó en los hechos ocurridos el 17 de abril de 2012, ocasión en la cual 2 quejosos expusieron ante la CODDEHUM, que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de esa entidad federativa, dictó laudo a su favor en un juicio laboral, condenando al Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero al pago de los salarios caídos, así como de las demás prestaciones a que hubieran tenido derecho como trabajadores, resolución que a esa fecha no se había cumplimentado.

179. En ese sentido, se logró acreditar que los servidores públicos adscritos al Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero, vulneraron en agravio de 2 personas los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia.

5. Derecho a la educación.

180. Es la prerrogativa que tiene toda persona a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten el amor a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos previstos en los

programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.²⁵

181. El derecho a la educación comprende la obligación por parte del Estado de crear la infraestructura material y formal necesaria para permitir el acceso a cualquier persona al servicio educativo, en forma obligatoria la comprendida a nivel preescolar, primaria y secundaria, gratuita y laica.²⁶

a) Recomendación 25/2012, de fecha 13 de junio de 2012.

182. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador del estado de Guerrero, derivado del recurso de impugnación CNDH/5/2011/373/RI, dado el incumplimiento a la Recomendación 63/2011, emitida el 6 de junio de 2011 por la CODDEHUM.

183. La Recomendación estatal aludida, se basó en los hechos ocurridos en febrero de 2010, cuando la Jefa del Sector 08 de Ayutla de Los Libres, Guerrero, de la Secretaría de Educación del estado de Guerrero, autorizó de manera irregular la permuta de una maestra bilingüe con base, adscrita al Centro de Educación Preescolar Indígena El Porvenir, de la comunidad Loma Macho, municipio de Acatepec, en esa entidad federativa, por otra persona que entonces tenía un contrato por cinco meses y medio.

184. Con motivo de ello, desde agosto de 2010 el centro escolar referido carece de maestro; asimismo, precisaron que no habían recibido respuesta por parte de las

²⁵ Ibidem p. 295.

²⁶ Idem.

diversas instancias educativas a las que acudieron con objeto de que se resolviera la problemática planteada.

185. Además, se pudo acreditar que diversas instancias de la Secretaría de Educación del estado de Guerrero, tuvieron conocimiento de la problemática derivada de la permuta aludida, así como de la falta de personal docente en el centro de educación de mérito, sin embargo, se omitieron realizar las acciones conducentes para resolverla.

186. En ese sentido, se logró acreditar que los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación del estado de Guerrero, vulneraron en agravio de 32 menores que se encontraban inscritos en dicho centro educativo para el ciclo escolar de 2010-2011, así como de aquellos estudiantes que estaban en edad para ingresar al siguiente ciclo escolar, el derecho a la educación y a la igualdad.

6. Derecho a la protección de la salud.

187. Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.²⁷

²⁷ Ibidem p. 307.

188. Impone las obligaciones del Estado de no interferir o impedir el acceso a dichos servicios, de realizar la adecuada prestación y en su caso supervisión de los mismos y la creación de infraestructura normativa e institucional que se requiera.

a) Recomendación 13/2011, de fecha 29 de marzo de 2011.

189. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador del estado de Guerrero, derivado del recurso de impugnación CNDH/2/2010/152/RI, hecho valer por la no aceptación del total de los puntos recomendatorios de la Recomendación 15/2010, emitida el 22 de febrero de 2010 por la CODDEHUM.

190. La Recomendación estatal aludida, se basó en los hechos ocurridos el 16 de mayo de 2008, fecha en la que la víctima se presentó a consulta en el Hospital General de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a fin de ser atendida por la luxación y fractura leve en el tobillo izquierdo que sufrió a causa de un accidente en su domicilio. En el área de emergencias de ese lugar, el médico le colocó un yeso y le indicó que debía regresar en seis semanas.

191. El 2 de julio de 2008, la víctima acudió nuevamente a revisión, ocasión en la cual el especialista en traumatología le indicó que su lesión no había evolucionado de manera correcta, debido a que al momento de ponerle el yeso, el profesionista en turno había omitido verificar la colocación del mismo con una placa RX, por lo que tuvo que ser operada de inmediato, sin embargo a la fecha de emitir el pronunciamiento presentaba molestias al caminar, pues el especialista en traumatología le señaló que debido a que el hueso había quedado mal colocado, tendría secuelas de por vida.

192. En ese sentido, se logró acreditar que un servidor público adscrito al Hospital General de Chilapa de Álvarez, Guerrero, vulneró en agravio de la víctima el derecho a la protección de la salud, a consecuencia de negligencia médica.

b) Recomendación 53/2011, de fecha 30 de septiembre de 2011.

193. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador del estado de Guerrero, derivado del recurso de impugnación CNDH/1/2011/53/RI, respecto de la no aceptación del total de los puntos recomendatorios de la Recomendación 51/2010, emitida el 26 de mayo de 2010 por la CODDEHUM.

194. La Recomendación estatal en cita, se basó en los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2009, fecha en la que la víctima fue llevada al Hospital General “*Adolfo Prieto*”, perteneciente a la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, a fin de ser atendida por el embarazo de 39 semanas, debido a que presentaba sangrado y contracciones.

195. Al llegar a ese lugar fue recibida por una médico interna de pregrado, quien según el dicho del quejoso la valoró, manifestándole que todo estaba bien; encontrándose como responsable del turno un médico adscrito al Servicio de Ginecobstetricia, quien no participó en la atención proporcionada a la víctima.

196. El quejoso señaló que una enfermera le colocó suero a la víctima, así como un aparato para escuchar la frecuencia cardiaca del producto; posteriormente, la médico interna de pregrado le practicó otra exploración, indicándole que notaba algo

raro qué no sabía que era, por lo que la prepararon para trasladarla al quirófano, sin embargo, en ese momento la víctima sintió que la cabeza de su hijo neonato se encontraba en su pelvis. El bebé nació y fue entregado a la médico pediatra, quien indicó a la víctima que su producto había nacido prácticamente muerto, ya que presentó prolapso de cordón, situación que provocó su asfixia, precisando que se encontraba muy grave; finalmente, a las 08:45 horas del 26 de mayo de 2009, la víctima falleció, determinándose como causas de su muerte falla orgánica múltiple, acidosis metabólica y asfixia neonatal severa.

197. Se evidenció que el médico adscrito al Servicio de Ginecobstetricia no proporcionó atención médica a la víctima, debido a que no la recibió ni la valoró, situación que tuvo como consecuencia que una médico interna de pregrado la atendiera y determinara que se trataba de un parto normal e ingresara a la víctima a la sala de labor, sin estar autorizada legalmente para hacerlo sin supervisión.

198. Además de que la médico interna de pregrado, conjuntamente con las 2 enfermeras y la médico adscrita al Servicio de Pediatría, prepararon a la víctima percatándose de que presentaba prolapso de cordón, pero la médico interna de pregrado no realizó las maniobras que evitaran una asfixia severa del producto, por ello la médico pediatra, le aplicó maniobras de resucitación, obteniendo como resultado que el producto tuviera ritmo cardíaco, sin embargo, debido a que el daño que sufrió fue irreversible, el 26 de mayo de 2009 falleció.

199. En ese sentido, se logró acreditar que servidores públicos adscritos al Hospital General “*Adolfo Prieto*”, perteneciente a la Secretaría de Salud del estado de

Guerrero, vulneraron en agravio de las víctimas el derecho a la protección de la salud y a la vida, derivado de negligencia médica.

c) Recomendación 93/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011.

200. La Recomendación se dirigió al Gobernador del estado de Guerrero, con motivo del recurso de impugnación CNDH/5/2011/190/RI, interpuesto por la no aceptación del total de los puntos recomendatorios de la Recomendación 23/2011 emitida el 8 de marzo de 2011 por la CODDEHUM.

201. El pronunciamiento del organismo local en comento, resultó de los hechos acaecidos el 12 de junio de 2009, cuando el agraviado acudió al Hospital General de San Pedro Limón, en Tlatlaya, México, debido a que su hijo presentaba dolor en el lado derecho del cuerpo. En ese lugar fue atendido por un profesionista que previo los estudios respectivos le diagnosticó apendicitis, razón por la cual consideraba necesario intervenirlo quirúrgicamente.

202. Debido a la escases de personal en el aludido hospital, se ordenó su traslado al Hospital Básico Comunitario de Arcelia, Guerrero, en donde el cirujano que practicó la operación quirúrgica informó al padre el fallecimiento de la víctima a causa de un problema pulmonar, explicación que no le satisfizo, razón por la cual presentó la queja respectiva ante la CODDEHUM, misma que fue determinada al emitirse la Recomendación 23/2011.

203. La Comisión estatal logró acreditar que dos servidores públicos adscritos al Hospital Básico Comunitario de Arcelia, Guerrero, perteneciente a la Secretaría de

Salud de esa entidad federativa, vulneraron en agravio de la víctima el derecho a la protección de la salud, derivado de negligencia médica.

d) Recomendación 94/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011.

204. Este pronunciamiento se dirigió al Secretario de Salud del estado de Guerrero, debido al recurso de impugnación CNDH/5/2011/219/RI, respecto de la no aceptación del total de los puntos recomendatorios de la Recomendación 49/2011, emitida el 11 de mayo de 2011 por la CODDEHUM.

205. La Recomendación se basó en los hechos ocurridos el 18 de octubre de 2010, cuando la víctima se presentó a consulta en el Hospital Básico Comunitario de Xochihuehuetlán, Guerrero, a fin de que la revisaran por una caída que sufrió; en tal nosocomio, el médico que la atendió le aplicó tres inyecciones, le recetó naproxeno y paracetamol y a pesar que la madre de la víctima insistió en que se le practicaran estudios para determinar el daño que pudiera haberse causado con la caída, éstos no fueron autorizados.

206. El 19 de octubre de 2010, los síntomas de la víctima se agravaron, por lo cual regresaron al mismo nosocomio, ordenándose su traslado al hospital de Tecamatlán, Puebla, lugar donde debido a la gravedad que presentaba fue remitida al hospital del municipio de Acatlán de la propia entidad federativa y después de haber sido atendida, los médicos tratantes informaron a sus familiares que no obstante el éxito de la operación, la misma debió de haberse practicado 4 horas después de la caída y como resultado a lo anterior, derivó en su deceso.

207. En ese sentido, se logró acreditar que un servidor público adscrito al Hospital Básico Comunitario de Xochihuehuetlán, Guerrero, vulneró en agravio de la víctima, el derecho a la protección de la salud, a consecuencia de negligencia médica.

e) Recomendación 95/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011.

208. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador del estado de Guerrero, derivado del recurso de impugnación CNDH/5/2011/187/RI, respecto de la no aceptación del total de los puntos recomendatorios de la Recomendación 29/2011, emitida el 18 de marzo de 2011 por la CODDEHUM.

209. La Recomendación estatal aludida, se basó en los hechos ocurridos el 3 de septiembre de 2010, fecha en que la víctima se presentó a consulta dental en el Centro de Salud "*Guillermo Soberón Acevedo*" de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, a fin de que le revisaran el primer molar superior izquierdo; en tal nosocomio, el médico que lo atendió decidió, previo su consentimiento, extraer la pieza dental aludida, causándole una perforación a través de la cual se le escapaba el aire que respiraba por la vía nasal.

210. Ante tal situación acudió al centro de salud de la colonia Universal, en donde el médico que lo atendió le comentó que su estado de salud era delicado, puesto que presentaba una perforación en el maxilar izquierdo, canalizándolo al Hospital General "*Dr. Raymundo Abarca Alarcón*" en donde un especialista maxilofacial le confirmó que presentaba una lesión maxilar por falta de cuidado o pericia de la persona que le había extraído el molar.

211. En ese sentido, se logró acreditar que un servidor público adscrito al Centro de Salud “*Guillermo Soberón Acevedo*” de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, vulneró en agravio de la víctima, el derecho a la protección de la salud, derivado de negligencia médica.

f) Recomendación 29/2013, de fecha 20 de agosto de 2013.

212. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador del estado de Guerrero y al Presidente de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, derivado del recurso de impugnación CNDH/5/2012/22/RI, respecto a la aceptación parcial de la recomendación 102/2011 por parte de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, emitida el 25 de octubre de 2011 por la CODDEHUM.

213. La Recomendación estatal aludida, se basó en los hechos ocurridos el 21 de diciembre de 2010, fecha en la que se practicó una cesárea a la víctima en el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, para lo cual el médico de esa institución determinó suministrarle anestesia que, al ser aplicada de manera incorrecta, provocó a la recurrente dolor radicular que iniciaba en cadera e irradiaba hacia pierna y rodilla, tipo choque eléctrico, asociado a claudicación con debilidad de miembro pélvico derecho progresivo, lo que generó, en su momento, imposibilidad para deambular y necesidad de rehabilitación.

214. El 25 de octubre de 2011 el organismo estatal aludido, previa investigación de los hechos, dirigió a la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense la Recomendación 102/2011, la cual fue aceptada por la autoridad

estatal, pero en relación con la reparación del daño se señaló que debería ser cuantificado por una autoridad judicial.

215. Se logró acreditar que los servidores públicos adscritos al Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, vulneraron en agravio de la víctima el derecho a la protección de la salud, derivado de negligencia médica.

g) Recomendación número 46 /2016, de fecha 30 de septiembre de 2016.

216. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, derivado de los hechos acaecidos el 29 de noviembre de 2014, fecha en la que una mujer indígena amuzga de 27 años de edad, con embarazo de 40.7 semanas de gestación, presentó moderado sangrado transvaginal, acudiendo por ese motivo al Centro de Salud Rural de Población Dispersa, de Cochoapa, Guerrero, donde llevaba su control prenatal, siendo atendida por un servidor público que previa valorarla la refirió al Hospital General de Ometepepec, Guerrero.

217. En ese nosocomio fue atendida por dos servidores públicos que la valoraron a las 11:00 y 16:45 horas, respectivamente, dándola de alta en ambas ocasiones con cita abierta a esa área; finalmente, en una tercera valoración realizada a las 19:50 horas, uno de los médicos decidió ingresarla a Tocología, dando a luz a su bebé a las 22:59 horas.

218. Después del parto la víctima presentó una hemorragia transvaginal que tuvo su origen por un cuadro de placenta increta, lo que provocó que ésta perdiera la vida a las 3:20 horas del 30 de noviembre de 2014.

219. El 1 de diciembre de ese año, se publicó en el portal electrónico del periódico *La Jornada*, la nota titulada *“Muere indígena tras parto en el hospital de Ometepepec; familiares denuncian negligencia”*, en la que se dio a conocer el presente caso, por lo que esta Comisión Nacional radicó de oficio un expediente de queja, de cuyo análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se tuvieron por acreditadas las violaciones a los derechos humanos de protección de la salud de la víctima y su bebé recién nacido; a la vida; a una vida libre de violencia en la modalidad de violencia obstétrica en agravio de la madre y a la integridad personal en agravio del menor de edad, en relación con la obligación de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud.

h) Recomendación número 21/2017, de fecha 30 de mayo de 2017.

220. La Recomendación en cita se dirigió al Director General del IMSS con motivo de la intervención quirúrgica realizada a una mujer de 29 años de edad a quien le habían detectado dos quistes en el seno derecho.

221. Una vez interpretados los resultados de la biopsia que se le practicó, el 20 de febrero de 2013 el patólogo reportó que la mujer en cuestión padecía cáncer, sin embargo, este resultado no fue confirmado con los estudios de *“inmunohistoquímica y patología molecular”* debido a que no se contó con suficiente tejido para realizarlo.

222. El 5 de abril de 2013, la agraviada fue atendida en el área de Oncología del Hospital General Regional número 1 *“Vicente Guerrero”*, del IMSS en Acapulco, Guerrero, por un servidor público, quien después de solicitar la realización de

estudios de ultrasonido de mama, análisis de tórax y preoperatorios a dicha persona, la programó para operarla el 16 de abril de 2013.

223. El galeno valoró los resultados de los estudios solicitados y remitió a la agraviada a cirugía, en donde otro médico le realizó una “*mastectomía radical derecha*”, remitiéndola el 15 de mayo de 2013 a quimioterapia, en donde le dijeron que no podían realizarle tal tratamiento, en virtud de no haber encontrado algún tumor, razón por la cual se decidió practicar nuevos estudios a la biopsia realizada en el mes de enero de 2013.

224. Finalmente, con base en el reporte de estudio “*histopatológico-citológico*” de la mastectomía radical derecha de 15 de mayo de 2013 y del ultrasonido de mama izquierda de 30 de agosto del mismo año, realizados a la víctima, se determinó que la región pectoral derecha se encontraba sin alteraciones, lo que sugirió que la agraviada no tenía cáncer.

225. En consecuencia, el 29 de julio de 2013 dicha persona presentó su queja ante este Organismo Nacional, radicándose el expediente respectivo, cuya valoración lógico-jurídica arrojó evidencias que permitieron acreditar violaciones a los derechos humanos a la integridad física y psicológica y a la dignidad, así como a la protección a la salud en su agravio, atribuibles a personal médico adscrito al Hospital General del IMSS en Acapulco, Guerrero.

i) Recomendación 71/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017.

226. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador del estado de Guerrero, así como al Fiscal General de esa entidad federativa, y se basó en los hechos ocurridos durante los meses de julio y agosto de 2015 en el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense en Tlapa, Guerrero, en donde se presentó un proceso de Infección Asociada a la Atención de la Salud (IAAS), en el cual se vieron involucrados un total de 20 pacientes recién nacidos, registrándose el deceso de 8 de ellos. Las víctimas infectadas debieron de haber sido ingresados a la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales; no obstante, fueron atendidos en otras áreas no especializadas.

227. Con motivo de la difusión en medios de comunicación del caso, la FGE-Gro., inició la carpeta de investigación respectiva, de cuya revisión se advirtió retardo y entorpecimiento de la procuración de justicia atribuibles a los servidores públicos que han tenido a su cargo la indagatoria.

228. En ese sentido, se logró acreditar que la falta de condiciones, infraestructura e insumos necesarios para la atención integral de los menores, favoreció que presentaran los riesgos de contagio ya descritos, aunado a que las instalaciones no idóneas del nosocomio en donde fueron atendidos, propiciaron un riesgo latente para la salud de los recién nacidos que, asociada a otros factores, finalmente condujo al fallecimiento de 8 de ellos, vulnerándose con ello el derecho a la vida, el interés superior de la niñez y el derecho de acceso a la justicia.

j) Recomendación número 13/2018, de fecha 27 de abril de 2018.

229. La Recomendación fue dirigida al Secretario de Marina con motivo de los siguientes hechos. El 20 de junio de 2017, la víctima cursaba el noveno mes de embarazo, por lo que al sentir contracciones acudió al Hospital Regional Naval de Acapulco, Guerrero, de la SEMAR, en ese lugar solicitó a un servidor público que programara una cesárea con el objeto de que su bebé naciera por ese medio, sin embargo, éste consideró que no había motivo para ello, puesto que todo marchaba bien para un parto normal.

230. Aproximadamente las 20:30 horas de ese día, la víctima fue atendida en el Hospital Naval por un médico de guardia del Servicio de Urgencias del citado nosocomio, quien al momento de recibirla le informó que el producto de la gestación no tenía signos vitales, lo cual fue confirmado por un ginecólogo, señalando que tal situación se debió a un desprendimiento de placenta y que tenía que ser intervenida mediante cesárea de urgencia para extraer el cuerpo de la bebé, lo cual se realizó a las 22:14 horas.

231. Durante la intervención quirúrgica, un familiar de la víctima fue informado que ésta había perdido casi tres litros de sangre, por lo que era preciso retirarle la matriz para salvarle la vida. Una vez concluida la operación, los médicos tratantes enviaron a la agraviada a terapia intensiva debido a su estado de gravedad.

232. El 21 de junio de 2017, al no contar el Hospital Naval con equipo médico ni con los medicamentos para la atención debida de la víctima, decidieron trasladarla al Hospital General de Acapulco, dependiente de la Secretaría de Salud del estado de

Guerrero, sin embargo, a dicho de un testigo, el traslado se realizó sin cumplir con los protocolos correspondientes y la víctima falleció a las 12:05 horas del 21 de junio de 2017.

233. Se contó con evidencias que permitieron acreditar violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la información en servicios de salud y a la vida, cometidas en agravio de la víctima, atribuibles a personal médico adscrito al Hospital Regional Naval de Acapulco de la SEMAR en Guerrero.

F. Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a consecuencia de violaciones graves a derechos humanos, cometidas en el estado de Guerrero.

1. Recomendación 26/2001. “Casos sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80”.

234. El 27 de noviembre de 2001, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirigió al entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la Recomendación 26/2001, la cual derivó de los lamentables acontecimientos ocurridos en la década de los 70 y principios de los años 80 del siglo pasado (Guerra Sucia), en donde después de realizar una investigación exhaustiva de 532 expedientes de queja (de los cuales 311 se encuentran relacionados con acontecimientos acaecidos en el estado de Guerrero), se lograron acreditar violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de decenas de personas

que al momento de ocurridos los hechos radicaban en diferentes entidades federativas.

235. Al concluir la investigación, se demostró que 275 agraviados (149 en el estado de Guerrero) fueron víctimas de desaparición forzada de persona, ya sea perpetrada por alguna autoridad, o bien con el consentimiento o aquiescencia de ésta. En ese sentido, se logró acreditar que servidores públicos del Estado Mexicano, en particular miembros de la llamada “*Brigada Especial o Brigada Blanca*”, conformada por elementos del Ejército Mexicano, de la entonces Dirección Federal de Seguridad de la SEGOB, de los órganos de procuración de justicia del estado de México y del el Distrito Federal, así como de la Dirección General de Policía y Tránsito del antes Departamento del Distrito Federal, participaron en la desaparición de las víctimas.

236. Adicionalmente, en la citada Recomendación se demostró que en 97 casos existieron indicios que por sí mismos resultaron insuficientes, jurídicamente hablando, para demostrar la existencia de desaparición forzada de persona o alguna otra violación a derechos humanos, sin que, de manera definitiva pudiera descartarse esa posibilidad; además, en los restantes 160 casos investigados, la desaparición forzada de personas no se logró acreditar, pero tampoco se descartó como hipótesis de investigación por parte de la Institución del Ministerio Público.

237. En relación al presente apartado, no puede dejar de mencionarse que en el “*Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México*”, se señaló la necesidad de que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), elaborara un Plan

Especial de Reparación del Daño que comprendiera a aquellas personas víctimas de los hechos ocurridos durante el periodo conocido como “*Guerra Sucia*”, de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas.²⁸

238. Asimismo, se hizo alusión a que la CEAV debería tomar en cuenta, además de las víctimas a que se refiere la Recomendación 26/2001 de este Organismo Nacional, aquellas que provinieran de informes o resoluciones emitidas en la materia por organismos públicos de protección de derechos humanos nacionales e internacionales, sin perjuicio del reconocimiento de la calidad de víctima que la CEAV pueda realizar en términos del artículo 110, fracción VII, de la citada Ley, así como de los registros preexistentes que puedan ser incorporados al Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) derivados de las averiguaciones previas de la entonces Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, que pasaron a la Coordinación General de Investigaciones de la PGR y las víctimas identificadas y señaladas por la extinta Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero en su informe final.²⁹

239. Dentro de las propuestas contenidas en el Informe Especial, particularmente en materia de reparación del daño y atención a víctimas y familiares, se solicitó al Secretario de Gobernación, a los Gobernadores de los estados y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, implementar las acciones necesarias que permitan establecer reparaciones colectivas en aquellas regiones del país que se determinen, atendiendo al grado de marginación económica y social, altos índices

²⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. Pag. 44.

²⁹ Ibidem. Pags. 45 y 46.

de delincuencia e inseguridad y desplazamiento forzado interno, como reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la necesidad de reconstrucción del proyecto de vida colectivo y el tejido social y cultural, así como la recuperación psicosocial de los grupos afectados por la desaparición de personas.³⁰

2. Recomendación No. 15VG/2018. Sobre la investigación de violaciones graves a los Derechos Humanos con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero. “Caso Iguala”.

240. La Recomendación en cita, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 28 de noviembre de 2018, es producto de una investigación exhaustiva, multidisciplinaria e integral, que consta de 1,000,100 hojas, integradas en 1,255 tomos y 165 anexos.³¹

241. Entre las múltiples diligencias practicadas durante la integración del expediente respectivo, esta Comisión Nacional llevó a cabo 672 entrevistas, 500 acciones de atención a víctimas, 223 intervenciones periciales, 2,927 revisiones periciales, revisó 1,128 tomos correspondientes a 41 expedientes penales y judiciales, realizó 724 visitas de campo, y formuló 1,890 requerimientos de información a autoridades de los distintos niveles y órdenes de gobierno.³²

³⁰ Ibidem. Pag. 618.

³¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (3 de diciembre de 2018). *Consideraciones de la CNDH en atención a las reacciones y comentarios sobre la Recomendación 15VG/2018, en torno al Caso Iguala, y al anuncio sobre la instalación de la Comisión de la Verdad*. [Comunicado de Prensa].

242. A través de dicho pronunciamiento, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio a conocer a las víctimas y a la sociedad, desde la perspectiva de los derechos humanos, los resultados de su investigación sobre lo ocurrido en el Caso Iguala, hecho abominable que se volvió emblemático de la descomposición institucional y social que enfrenta nuestro país.³³

243. El pronunciamiento fue dirigido a distintas autoridades federales y locales; dentro de las primeras se encuentran el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de la Función Pública, y de Educación Pública; el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia del Procurador General de la República; el Comisionado Nacional de Seguridad; el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas; el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social; además del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.³⁴

244. Las autoridades locales a quien se dirigió este pronunciamiento fueron: los Gobernadores Constitucionales de los estados de Guerrero y México, el Secretario

³² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (3 de diciembre de 2018). *Consideraciones de la CNDH en atención a las reacciones y comentarios sobre la Recomendación 15VG/2018, en torno al Caso Iguala, y al anuncio sobre la instalación de la Comisión de la Verdad.* [Comunicado de Prensa]

³³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (11 de enero de 2019). *Presenta CNDH a embajadores y cónsules la Recomendación sobre el Caso Iguala, resultado de una investigación multidisciplinaria, exhaustiva, integral y científica, que es la mayor aproximación a la verdad de los hechos.* [Comunicado de Prensa]

³⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación 15 VG/2018 “CASO IGUALA”.

de Salud del Estado de Guerrero, la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero y los Presidentes Municipales Constitucionales de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero.³⁵

245. Los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, indignan a la sociedad y representan un agravio para todos los mexicanos. En la Recomendación de mérito, se logró acreditar la privación de la vida de 6 personas, la alteración de la salud y lesión física de otras 42 y la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidros Burgos” de Ayotzinapa.

246. La Recomendación 15VG/2018, contiene 128 Puntos Recomendatorios específicos.³⁶ En ella quedó expuesta la participación de la delincuencia, en colusión con autoridades; se evidenció el vínculo “*delincuencia-autoridad*” dejando al desnudo el triángulo perverso del encubrimiento, la complicidad y la impunidad que ha violentando una multiplicidad de derechos humanos como la vida, la salud, la libertad, la integridad y seguridad personal, la seguridad jurídica, entre otros. Los hechos de Iguala son muestra clara del debilitamiento paulatino del Estado de Derecho en el país.³⁷

247. También se puso en evidencia, que las investigaciones realizadas hasta ahora en el “*Caso Iguala*” por las autoridades de procuración de justicia, no han sido suficientes para dar una respuesta satisfactoria a los legítimos reclamos de verdad

³⁵ Op. Cit.

³⁶ Op.Cit.

³⁷ Op. Cit.

y justicia de las víctimas y a los planteamientos de la sociedad. Son muchos los pendientes que tiene por resolver la autoridad. En el curso de la Recomendación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace un recuento de cada una de las cuestiones que la investigación de la PGR debe dilucidar, a fin de formular propuestas concretas, cuya atención podría contribuir a la resolución de los puntos más controvertidos del caso y al pleno esclarecimiento de los hechos.³⁸

G. Quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, presentadas ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en el periodo comprendido 2011 al 2018.

248. No puede dejar de mencionarse el número de quejas recibidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), a consecuencia de presuntas violaciones a derechos humanos ocurridas en el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018 en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por lo que, tomando en consideración la información aportada por el Presidente de dicho organismo local protector de los derechos humanos, se pudo conocer que en el periodo mencionado, se presentaron ante esa instancia 29 quejas relacionadas con cuando menos 42 agraviados, de conformidad con el siguiente cuadro estadístico.

³⁸ Op. Cit.

Año	Número de quejas	Número de agraviados
2011	1	3
2012	6	7
2013	6	10
2014	5	8
2015	5	Cuando menos 6
2016 ³⁹	4	5
2017 ⁴⁰	1	1
2018	1	2
Total	29	Cuando menos 42

249. De las 42 personas que presuntamente fueron afectadas en la esfera de sus derechos humanos, 24 son hombres, 17 mujeres y en una ocasión no se especificó el sexo del agraviado; de ellos, se pudo conocer que una es niña y otro es niño.

250. Entre las autoridades que fueron señaladas inicialmente por los quejosos (al momento de presentar sus escritos de queja) ante la CDHEG, como presuntas

³⁹ En el año 2016 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, remitió por razón de competencia a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos 3 quejas, en las que se señaló a la Policía Federal como una de las autoridades presuntamente responsables de violentar derechos humanos de habitantes del municipio de Chilapa.

⁴⁰ En el 2017, la Comisión estatal remitió a la CNDH una queja por la probable participación de elementos del Ejército Mexicano en hechos violatorios de derechos humanos.

responsables de violentar sus derechos humanos, se encuentran tanto instancias federales, como estatales y municipales, destacándose entre las primeras la PF, en 7 ocasiones y personal del Ejército Mexicano 2 veces; por lo que respecta al ámbito estatal, se señalaron servidores públicos adscritos a la PGJ-Gro., ahora FGE-Gro., quienes fueron mencionados en 7 ocasiones; a las Secretarías de Seguridad Pública y de Educación, 3 y 2 veces, respectivamente; a la Universidad Tecnológica de la Región Norte y al Poder Judicial en 2 momentos distintos, y, finalmente se refirió en una sola vez a la Secretaría de Desarrollo Rural.

251. Por su parte, a nivel municipal, fueron señalados el Presidente, el Secretario General, el Comisario, el Síndico Procurador, así como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y del Hospital del H. Ayuntamiento Municipal de Chilapa de Álvarez, en aquel estado.

252. Es importante dejar en claro que en el párrafo que antecede, únicamente se hace referencia a las autoridades señaladas como presuntamente responsables de violentar los derechos humanos de los habitantes del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, dentro del periodo que comprende del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, sin que se mencione el año exacto en que ocurrieron los hechos constitutivos de las quejas, lo que significa que no necesariamente la autoridad mencionada corresponde a servidores públicos que se encuentren en funciones al momento de emitirse el presente pronunciamiento.

253. Por su parte, las violaciones a derechos humanos referidas en las 29 quejas que nos ocupan, se hicieron consistir, indistintamente, en violaciones al derecho a la seguridad jurídica en la administración pública, a la legalidad, a la posesión, a la

propiedad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad, al trato digno, al desarrollo, a la educación, a la libertad y al derecho de petición.

H. Recomendaciones emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en el periodo comprendido de 2011 al 2018.

254. En relación con lo expuesto, en el presente Informe Especial se consideró necesario tomar en cuenta las recomendaciones que sobre los temas de desaparición forzada de personas, inadecuada procuración de justicia en tratándose de casos que versan sobre personas desaparecidas, derecho a la educación y derecho a la salud, emitió la CDHEG durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018.

255. En tal sentido, el Presidente de la CDHEG, proporcionó a este Organismo Nacional diversos datos estadísticos, de cuyo contenido se pudo advertir que en el periodo mencionado, la Comisión local aludida emitió 145 recomendaciones sobre los temas a que se refiere el párrafo que antecede, de conformidad con el siguiente cuadro estadístico:

Recomendaciones emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 diciembre de 2018.									
Hecho violatorio	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Desaparición forzada	0	0	0	0	1	1	0	0	2

Recomendaciones emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 diciembre de 2018.									
Hecho violatorio	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Irregular integración de averiguación previa relacionada con desaparición de personas	0	0	3	1	9	4	3	2	22
Derecho a la educación	0	0	15	12	13	4	5	7	56
Derecho a la salud	0	0	7	10	13	9	17	9	65
Total	0	0	25	23	36	18	25	18	145

256. A continuación se detallan, por cada una de las temáticas señaladas, las autoridades responsables de violentar los derechos humanos de las víctimas, así como los hechos violatorios que se acreditaron por parte de la CDHEG en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2018.

257. Es importante mencionar que en el cuadro estadístico subsecuente, únicamente se señalan las autoridades recomendadas y el número de veces en que fue acreditada su responsabilidad, sin que en este apartado se mencione el año en que fue emitida la recomendación respectiva, lo que significa que no necesariamente la autoridad recomendada corresponde al servidor público que se encuentra en funciones al momento de emitirse el presente pronunciamiento.

Autoridad presuntamente responsable	Desaparición forzada de personas	Irregular integración de averiguación previa relacionada con desaparición de personas	Derecho a la educación	Derecho a la salud
Fiscalía General del Estado de Guerrero	2	-	-	-
Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero	-	22	-	-
Secretaría de Educación del Estado de Guerrero	-	-	50	-
Secretario de Salud del estado de Guerrero	-	-	-	52
Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del estado de Guerrero	-	-	-	2
Presidente municipal Constitucional de Iguala de la Independencia	1	-	-	-
Presidente municipal Constitucional de Huitzuco de los Figueroa	1	-	-	-
Presidente municipal Constitucional de Petatlán, Guerrero	-	1	-	-
Presidente municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca	-	-	1	-

Autoridad presuntamente responsable	Desaparición forzada de personas	Irregular integración de averiguación previa relacionada con desaparición de personas	Derecho a la educación	Derecho a la salud
Presidente municipal Constitucional de Acapulco de Juárez	-	-	-	1
Presidente municipal Constitucional de Marquelia	-	-	1	-
Regidores del H. Ayuntamiento municipal de Marquelia	-	-	1	-
Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco de Juárez, Guerrero	-	-	-	1
Integrantes del H. Ayuntamiento municipal de Atoyac de Álvarez	-	-	-	2
Integrantes del H. Ayuntamiento municipal de Chilpancingo de los Bravo	-	-	-	2
Integrantes del H. Ayuntamiento municipal de Cuetzala del Progreso	-	-	-	1

Autoridad presuntamente responsable	Desaparición forzada de personas	Irregular integración de averiguación previa relacionada con desaparición de personas	Derecho a la educación	Derecho a la salud
Integrantes del H. Ayuntamiento municipal de Tecoaapa	-	-	-	1
Integrantes del H. Ayuntamiento municipal de Zihuatanejo de Azueta	-	-	-	1
Director General del Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense	-	-	-	5
Integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense	-	-	-	1
Director General del Instituto del Bachillerato del estado de Guerrero	-	-	1	-
Director General de Administración y Desarrollo de Personal del estado de Guerrero	-	-	1	-
Director General del Colegio de Bachilleres del estado de Guerrero	-	-	1	-

Autoridad presuntamente responsable	Desaparición forzada de personas	Irregular integración de averiguación previa relacionada con desaparición de personas	Derecho a la educación	Derecho a la salud
Director General del Colegio del Colegio de Educación Profesional Técnica del estado de Guerrero	-	-	1	-
Consejo de la Unidad Académica de Medicina de la Universidad Autónoma de Guerrero	-	-	1	-
Consejeros, maestros y alumnos de la Unidad Académica de la Preparatoria número 34 de la Universidad Autónoma de Guerrero	-	-	1	-

258. Los derechos humanos vulnerados dentro de las 145 recomendaciones y que fueron acreditados por la CDHEG, son, de manera indistinta: el derecho a la vida, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, a la educación, a la protección de la salud, al trato digno, a la igualdad, a la libertad sexual, al medio ambiente sano, a la vivienda, el derecho de petición, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

III. Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A. Antecedentes.

259. Como se señaló en el *“Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”*, a partir del segundo semestre de 2007 la CNDH puso en marcha el *“Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas”*, (SINPEF), con el objeto de coadyuvar con los órganos de procuración de justicia en la búsqueda de personas que son reportadas como desaparecidas.⁴¹

260. En dicho pronunciamiento, también se enunció que el SINPEF está conformado, entre otras, por la base de datos denominada *“Base de datos de expedientes SINPEF en integración”*, en la cual se registran todos aquellos casos de personas desaparecidas que fueron del conocimiento de esta Comisión Nacional; los asuntos que tramita el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas al Estado Mexicano, además de las distintas solicitudes de información que formulan a esta Institución las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de nuestro país, los organismos no gubernamentales (ONG’S), los órganos de procuración de justicia de las distintas entidades federativas de la República Mexicana e incluso las

⁴¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. Pág. 69.

personas que de manera individual acuden a este Organismo Nacional con el mismo propósito⁴².

261. En ese sentido, al tener conocimiento de un caso de desaparición de persona, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del SINPEF en integración, realiza, en el ámbito de sus facultades legales y de acuerdo a su esfera de competencia, diversas gestiones administrativas ante autoridades federales y locales tendentes a colaborar en su búsqueda, respetando en todo momento las atribuciones que la ley le confiere a la Institución del Ministerio Público y a la Comisión Nacional de Búsqueda, puesto que es a aquellas instancias a las que les corresponde realizar las acciones de búsqueda y localización de las personas desaparecidas, siendo la primera de ellas a quien compete investigar los ilícitos que se hayan cometido, a fin de identificar, detener y localizar a los responsables, y de lograr que se impongan las sanciones correspondientes.

262. Entre las gestiones efectuadas por la Comisión Nacional, se destacan las solicitudes de información en colaboración que se realizan a cuando menos 150 autoridades federales y locales, entre las que se encuentran la FGR, la Secretaría de Salud, las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los centros penitenciarios, los servicios médico forenses, los centros hospitalarios de urgencia, traumatología e incluso los psiquiátricos, además de los órganos de procuración de justicia de las 32 entidades federativas del país. Tales pedimentos están encausados a conocer si dentro de sus respectivos archivos o

⁴² Idem.

bases de datos, se cuenta con algún antecedente o registro de las personas buscadas.

263. De igual manera, se solicita la colaboración a la Dirección de Servicios a la Comunidad de la FGR, al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Comisión Nacional de Búsqueda, así como a los Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y la Ciudad de México, para que en apoyo a las gestiones que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registren en sus respectivos programas los antecedentes del caso y encausen sus esfuerzos a ubicar el paradero de las víctimas. En ese tenor, es dable mencionar que las entidades federativas enunciadas, son las únicas que actualmente cuentan con programas de apoyo denominados CAPEA, sin desconocer que algunas instituciones de procuración de justicia cuentan con otros programas y áreas dedicadas a la búsqueda de personas desaparecidas.

264. En el mismo sentido, se solicita la intervención del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, para que en colaboración con esta Comisión Nacional, realice una búsqueda de los agraviados en las delegaciones con que cuenta esa dependencia federal en las 32 entidades federativas, así como en las diversas áreas sustantivas que la conforman, tales como son sus Direcciones Generales de Protección al Migrante y Vinculación; de Control y Verificación Migratoria; de Coordinación de Delegaciones; y de Regulación y Archivo Migratorio. De igual manera, se pide que la búsqueda se

realice en todas aquellas instituciones de apoyo y ayuda a migrantes; en los Consulados Generales de México en San Diego y Calexico, California; Phoenix, Tucson, Yuma, Nogales y Douglas, Arizona; Brownsville, Del Río, Eagle Pass, El Paso, Laredo, McAllen, Texas, Estados Unidos de América; en Tecún Umán y Guatemala, en la República de Guatemala; Belmopán en Belice y en cualquier otro con que tenga injerencia esa Institución Pública.

265. También se requiere a la Coordinación General de Centros Federales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a fin de que precise si en sus respectivas bases de datos cuenta con algún registro de ingreso o egreso relacionado con las personas desaparecidas, tanto en los Centros Federales de Readaptación Social del país, como en la Dirección de Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria.

266. A la Secretaría de Relaciones Exteriores se le requiere que a través de sus Direcciones Generales de Protección a Mexicanos en el Exterior y de Servicios Consulares, realice una búsqueda de las personas reportadas como desaparecidas en los Sistemas Informáticos de la Cancillería, esto es, en el Sistema Integral de Protección Consular y en el Sistema Integral de Administración Consular.

267. A la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, se requiere su colaboración a fin de que informe a esta Comisión Nacional si en las Regiones, Zonas, Guarniciones e incluso en las agencias del Ministerio Público Militar que tiene esa Secretaría de Estado en la República Mexicana, existe algún antecedente de los agraviados que permita ubicar su paradero, ya sea como víctimas o probables responsables en la comisión de alguna conducta delictiva, tanto del fuero federal,

común, o incluso del fuero de guerra, cuyas respuestas son analizadas en cada caso concreto.

268. Por cuanto hace a la SEMAR, se le solicita que a través de su Unidad Jurídica se informe si en las Fuerzas Navales, Regiones, Zonas y Sectores Navales, Flotillas, Escuadrillas, en las Unidades Operativas de Superficie, de Infantería de Marina y Aeronavales, así como en las agencias del Ministerio Público Militar con que cuenta esa dependencia en el territorio nacional, se tiene algún registro de las personas buscadas, situación por la cual, una vez obtenidas las respuestas respectivas, se procede a realizar el análisis correspondiente.

269. Tratándose de menores de edad, la solicitud de información se endereza al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como a los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes de las 32 entidades federativas de la República Mexicana.

270. Las acciones realizadas por este Organismo Nacional, encaminadas a la búsqueda y localización de personas desaparecidas han generado que durante el periodo comprendido del segundo semestre del 2007 al 31 de diciembre de 2018, se hayan realizado cuando menos 866,339 solicitudes de información, tal como se ilustra en la siguiente tabla comparativa:

Año	Número de solicitudes de información
2007	2,219
2008	5,401

Año	Número de solicitudes de información
2009	14,007
2010	19,025
2011	30,952
2012	39,309
2013	21,918
2014	63,629
2015 ⁴³	256,468
2016	113,182
2017	135,019
2018	165,210
Total	866,339

B. Datos estadísticos de la base de datos del SINPEF en integración, relativos a las personas desaparecidas en el estado de Guerrero.

271. Es menester dejar en claro que los datos estadísticos a que se refiere el presente apartado, fueron obtenidos de la información que originalmente proporcionaron los quejosos a esta Comisión Nacional a través de su escrito de queja, lo que significa que no necesariamente los hechos narrados hubiesen acontecido de dicha manera.

⁴³ Se destacan los datos a diciembre de 2015, toda vez que el incremento de solicitudes reflejado en este año se debe, principalmente, a la revisión de expedientes en los cuales se encontraba pendiente solicitar información.

272. Tomando en consideración lo anterior, la base de datos del SINPEF en integración se encuentra conformada por 4,708 expedientes relacionados con 5,657 víctimas⁴⁴, de los cuales en 740 asuntos afines a 828 personas⁴⁵, esta Comisión Nacional cuenta con datos de que las circunstancias que motivaron la desaparición de los agraviados acontecieron en el estado de Guerrero.

1. Municipios del estado de Guerrero en donde se suscitó la desaparición de las 828 personas.

Guerrero		
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Acapulco de Juárez	138	143
Acatepec	2	2
Ajuchitlán del Progreso	1	1

⁴⁴ Cifras al 31 de diciembre de 2018.

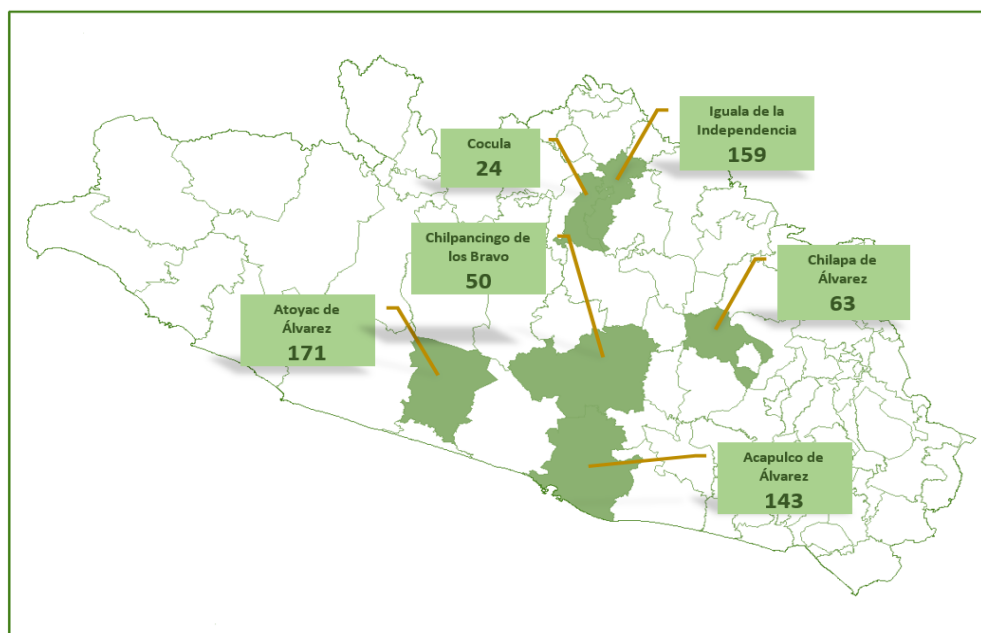
⁴⁵ Si bien es cierto las cifras proporcionadas fueron obtenidas de los registros contenidos en el SINPEF-Integración al 31 de diciembre de 2018, también lo es que los datos estadísticos que las integran, se proporcionan tomando en cuenta las actualizaciones que respecto de diversos indicadores (sexo, edad, calidad del agraviado, fecha de desaparición, entidad federativa donde se reportó la desaparición, indicios de participación de agentes del estado, indicios de participación de delincuencia organizada y sin indicios, autoridad señalada como responsable de la desaparición, lugar de desaparición, horario en que aconteció la desaparición, número de personas que participaron en los hechos, sujetos uniformados que participaron en la desaparición del agraviado, sujetos armados que participaron en la desaparición del agraviado, vehículo del sujeto activo y vehículo del sujeto pasivo), se realizaron en dicha base de datos el mes de abril de 2019.

Guerrero		
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Arcelia	10	10
Atlixac	1	1
Atoyac de Álvarez	165	171
Benito Juárez	1	1
Buenavista de Cuéllar	1	1
Chilapa de Álvarez	63	63
Chilpancingo de los Bravo	46	50
Coahuayutla de José María Izazaga	1	2
Cocula	24	24
Copalillo	0	0
Coyuca de Benítez	12	12
Coyuca de Catalán	1	1
Cuetzala del Progreso	1	3
Cutzamala de Pinzón	3	3
Eduardo Neri	4	4

Guerrero		
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Huitzuco de los Figueroa	2	2
Iguala de la Independencia	153	159
Ixcateopan de Cuauhtémoc	3	3
Juan R. Escudero	2	2
La Unión de Isidoro Montes de Oca	1	1
Leonardo Bravo	1	2
Ometepec	1	1
Petatlán	7	8
Pungarabato	5	5
Quechultenango	1	1
San Luis Acatlán	1	1
San Marcos	2	2
San Miguel Totolapan	4	4
Taxco de Alarcón	16	16
Técpan de Galeana	17	17

Guerrero		
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Teloloapan	7	7
Tepecoacuilco de Trujano	1	1
Tlapa de Comonfort	4	4
Zihuatanejo de Azueta	8	8
Zitlala	2	2
No se puede determinar	28	90
Total	740	828

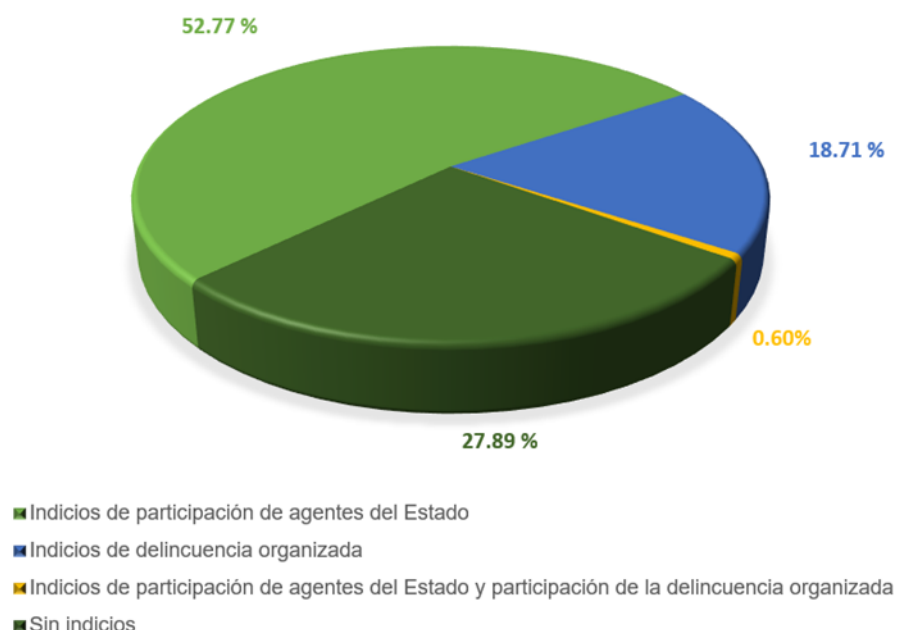
2. Municipios del estado de Guerrero con mayor incidencia en desaparición de personas de conformidad con los registros obtenidos del SINPEF en Integración.



273. Así las cosas, de la revisión efectuada a los hechos narrados por los quejosos en cada uno de los 740 expedientes alusivos a los 828 agraviados señalados con anterioridad, se pudo advertir que en 437 casos (52.77% de los agraviados), los acontecimientos que propiciaron la desaparición de las víctimas fueron atribuidos originalmente a servidores públicos adscritos indistintamente a dependencias de los tres niveles de gobierno; en 155 asuntos, (18.71%) se mencionó a miembros de la delincuencia organizada como responsables de tales sucesos; mientras que en 5 ocasiones (0.60%), los quejosos atribuyeron la desaparición de sus seres queridos tanto a agentes del Estado como a miembros de la delincuencia organizada, y, finalmente, en 231 casos, (27.89%), los denunciantes, al exponer los hechos

materia de su queja ante esta Comisión Nacional, señalaron no contar con indicios que pudieran presumir la participación de alguna autoridad o particular en la ausencia de su familiar, sin que tal situación se pueda descartar.

Expedientes que se tramitan dentro del SINPEF en integración cuya desaparición se reportó haber ocurrido en el estado de Guerrero



274. Bajo esa tesitura, se procedió a analizar los antecedentes que contienen los expedientes de queja, orientación directa y remisión que generaron cada uno de los 427 expedientes SINPEF en integración, que corresponden a 437 agraviados, en los cuales originalmente se señaló la participación de alguna autoridad en su desaparición y cuyos hechos que la motivaron ocurrieron en el estado de Guerrero, lográndose advertir que 47 asuntos fueron calificados como presunta violación a derechos humanos, generándose el mismo número de expedientes de queja

relacionados con 102 agraviados, empero, sólo en uno de ellos se logró acreditar la participación de autoridades en la desaparición de las víctimas, emitiéndose por tal motivo la Recomendación 15VG/2018 “*Caso Iguala*”.

275. Asimismo, después de valorar los hechos plasmados por los quejosos en sus escritos iniciales, se pudo conocer que en algunos casos las presuntas violaciones a derechos humanos de que fueron objeto las atribuyeron exclusivamente a autoridades de carácter local, esto es a servidores públicos de las entidades federativas o municipios; razón por la cual, al no existir competencia por parte de este Organismo Nacional para conocer de los mismos, 15 expedientes relacionados con 18 agraviados fueron remitidos al organismo local protector de derechos humanos respectivo, situación que de conformidad con los artículos 3, párrafo tercero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 15, último párrafo de su Reglamento Interno, le fue notificada al interesado.

276. Por otra parte, conviene precisar que no obstante que de la narrativa expuesta en los escritos iniciales se desprende la participación de alguna autoridad en la desaparición de las víctimas, en 5 expedientes vinculados a 5 personas, previa entrevista sostenida por personal de esta Comisión Nacional con los quejosos, no se contó desde un principio con elementos susceptibles de ser investigados por esta Institución como presuntas violaciones a derechos humanos, situación por la cual de conformidad con el artículo 33 de la Ley de este Organismo Nacional, se le proporcionó al reclamante la orientación respectiva.

277. Es oportuno hacer hincapié, que a pesar de las determinaciones a que se refieren los párrafos precedentes, los casos de cada uno de los agraviados fueron

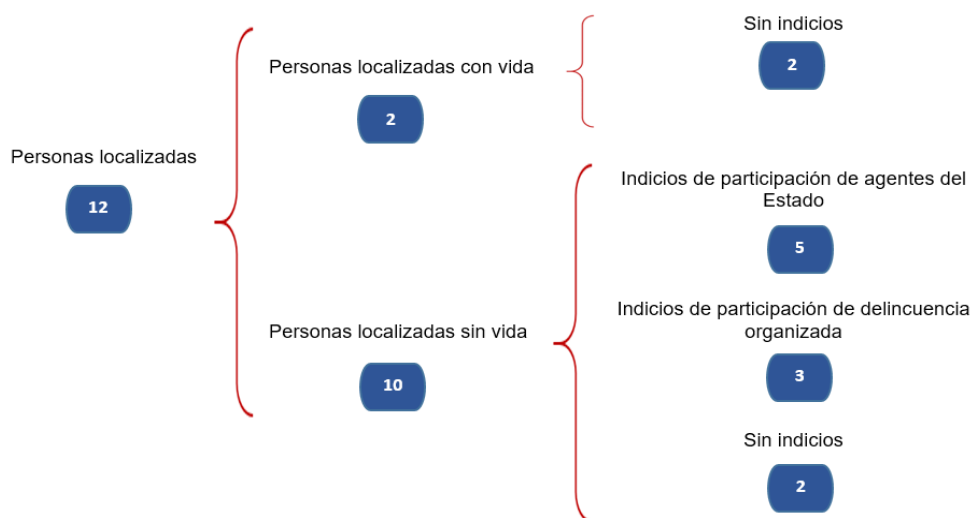
registrados en el SINPEF en integración, en donde como ya se señaló, en el ámbito de sus facultades legales y de acuerdo a su esfera de competencia, esta Comisión Nacional colabora con la Comisión Nacional de Búsqueda y con las instancias de procuración de justicia en su búsqueda y localización.

278. No pueden dejar de mencionarse, los 10 expedientes relacionados con 10 agraviados que se han registrado en dicho Sistema con motivo de las colaboraciones solicitadas por organizaciones no gubernamentales, además de 6 relacionados con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas; ello sin dejar de considerar que 296 casos fueron contemplados en la Recomendación 26/2001, “Casos sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80”.



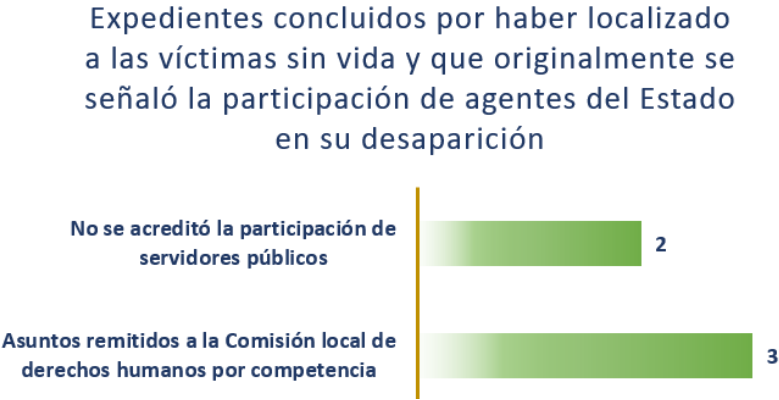
279. Conviene recordar que el procedimiento que regula el actuar de los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro del aludido Sistema, consigna que los expedientes que en éste se registren, podrán ser concluidos y enviados al archivo respectivo solamente al contemplarse uno de los siguientes supuestos: por mediar escrito o comparecencia en donde conste el desistimiento expreso por parte del o la quejosa, por haberse localizado a la víctima, con o sin vida, o bien por acumulación ⁴⁶.

280. En ese orden de ideas, a partir de la entrada en funcionamiento del SINPEF al 31 de diciembre de 2018, se logró acreditar el paradero y conocer el destino final de 12 personas que fueron reportadas como desaparecidas en el estado de Guerrero, de los cuales 2 fueron localizados con vida y en 10 casos se logró documentar la muerte de la persona buscada.



⁴⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. Pág. 83.

281. Respecto de las 12 personas de las que se logró conocer su paradero o destino final, en 5 casos los quejosos expusieron originalmente ante esta Comisión Nacional la posible participación de agentes del Estado en su desaparición, en 3 asuntos los hechos fueron imputados a sujetos vinculados con la delincuencia organizada, mientras que en 4 casos no se especificaron las causas de la desaparición, sin embargo, es dable señalar que de los 5 asuntos primeramente enunciados, 3 casos, fueron remitidos por razón de competencia a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos correspondiente, en tanto que en 2 no se logró acreditar la participación de servidores públicos.



3. Indicadores y patrones de conducta al momento de acontecer la desaparición de las 828 personas, a partir del análisis realizado a 740 expedientes del SINPEF en integración.

282. Con la finalidad de establecer un diagnóstico detallado respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aconteció la desaparición de las 828

víctimas que se tienen registradas en el SINPEF en integración, cuya desaparición, según se reportó, aconteció en el estado de Guerrero, esta Comisión Nacional consideró establecer indicadores específicos que permitieron observar ciertos patrones de conducta.

a) Casos en los que el quejoso señaló inicialmente la participación de agentes del Estado en la desaparición de la víctima.

283. Dentro del presente rubro se incluyen los 427 expedientes relacionados con 437 agraviados en los cuales los quejosos en su declaración inicial, mencionaron tener conocimiento de que en los hechos relativos a la desaparición de las víctimas, existió participación de servidores públicos, ya sea del ámbito federal, estatal o municipal.

❖ **Por municipio.**

Guerrero		
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Acapulco de Juárez	103	104
Arcelia	5	5
Atlixnac	1	1
Atoyac de Álvarez	159	159

Guerrero		
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Benito Juárez	1	1
Chilapa de Álvarez	12	12
Chilpancingo de los Bravo	18	21
Cocula	4	4
Coyuca de Benítez	11	11
Coyuca de Catalán	1	1
Iguala de la Independencia	64	70
Juan R. Escudero	1	1
La Unión de Isidoro Montes de Oca	1	1
Ometepec	1	1
Petatlán	5	5
Pungarabato	1	1
Quechultenango	1	1
San Marcos	2	2
Taxco de Alarcón	3	3

Guerrero		
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Técpan de Galeana	16	16
Teloloapan	1	1
Tlapa de Comonfort	1	1
Zihuatanejo de Azueta	3	3
No se puede determinar	12	12
Total	427	437

❖ **Por año de desaparición.**

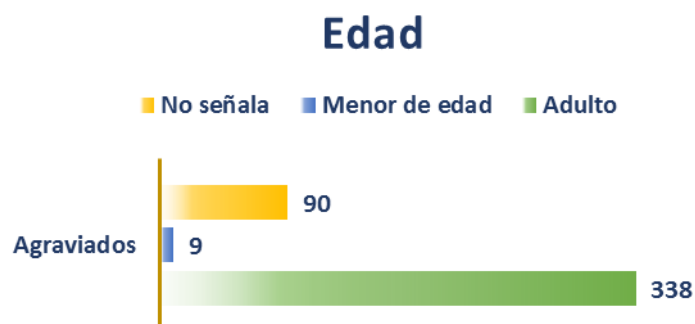
Guerrero	
Año	Agraviados
1969	1
1971	6
1972	11
1973	10

Guerrero	
Año	Agraviados
1974	160
1975	25
1976	35
1977	25
1978	17
1979	4
1981	1
1988	1
2005	4
2007	5
2008	3
2009	4
2010	18
2011	12
2012	7
2013	18

Guerrero	
Año	Agraviados
2014	50
2015	11
2016	6
2017	1
No proporcionado	2
Total	437

❖ **Por sexo y edad de la víctima.**

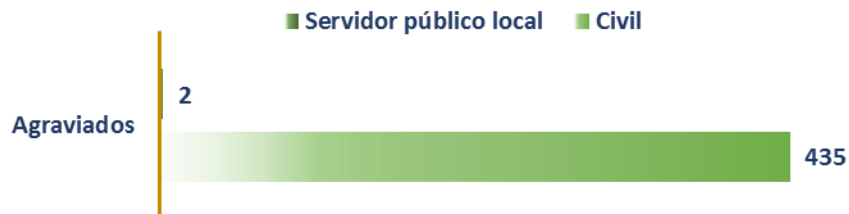
284. Por cuanto hace al género de los desaparecidos, 415 son hombres y 22 corresponden al sexo femenino; respecto a su edad, 338 son personas adultas, una es niña y 8 son niños, mientras que en 90 de los 437 casos a estudio no fue posible determinar los años que tenían las víctimas al momento de suscitarse su desaparición.



❖ Calidad de la víctima.

285. Asimismo, de la información proporcionada originalmente por los quejosos, se pudo advertir que al momento de ocurrir la desaparición de las víctimas, solamente 2 de las 437 personas desaparecidas prestaban su servicio para alguna dependencia estatal o municipal, mientras que las restantes 435 tenían el carácter de civiles.

Calidad del agraviado

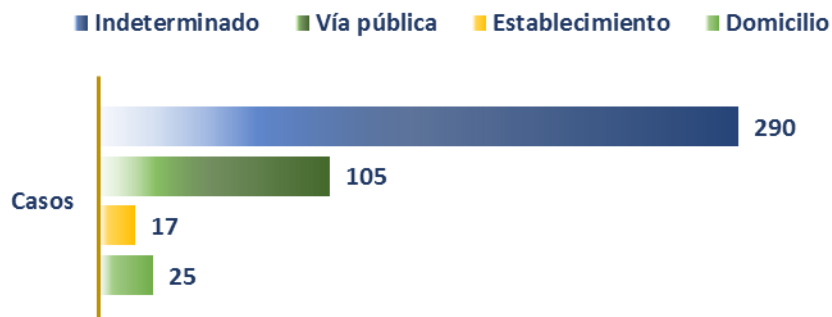


❖ Patrones de conducta.

- Lugar de desaparición.

286. Por lo que respecta a los patrones de conducta observados en los 437 casos de personas desaparecidas a que se refiere el presente apartado, se tiene documentado que 25 de ellas fueron privadas de su libertad cuando se encontraban en su domicilio; 17 en algún establecimiento comercial; 105 cuando transitaban en la vía pública y en 290 casos no fue posible determinar su ubicación al momento de que se suscitaron los acontecimientos.

Lugar de desaparición



- Horario en que ocurrió la desaparición.

287. En cuanto al momento del día en que ocurrieron los hechos, se obtuvo que 24 desapariciones se registraron entre las 07:00 y las 19:00 horas; 87, entre las 19:00 a las 07:00 horas del día siguiente, mientras que en 326 casos no se logró establecer el horario en que se presentó la privación de su libertad.

Horario en que ocurrió la desaparición



- Autoridades señaladas como presuntas responsables.

288. De lo manifestado originalmente por los quejosos a este Organismo Nacional, se pudieron advertir señalamientos efectuados a distintas autoridades federales, estatales y municipales como partícipes en la desaparición de las 437 víctimas. Las dependencias del Ejecutivo Federal que fueron señaladas por los quejosos, son: la SEDENA en 250 casos, la SEMAR en 15 ocasiones, la PGR 55 veces, la PF en 65 oportunidades, la entonces Dirección Federal de Seguridad de la Secretaría de Gobernación fue mencionada en 3 ocasiones, mientras que en un caso se señaló al Gobierno Federal.

289. En cuanto a las autoridades estatales referidas por los quejosos están la instancia de procuración de justicia del estado de Guerrero y la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad, con 67 y 56 señalamientos, respectivamente; mientras que en el ámbito municipal se mencionaron a las policías de los municipios de Iguala de la Independencia, Coyuca de Benítez, Zihuatanejo de Azueta, Huitzuc de los Figueroa, Cocula, Tepeacuilco, Taxco de Alarcón, Acapulco de Juárez, así como a las Secretarías de Seguridad Pública de Acapulco de Juárez e Iguala de la Independencia, además de integrantes del ayuntamiento de Chilapa de Álvarez. Finalmente, en 84 casos no se identificó a la autoridad que participó en los hechos que propiciaron la desaparición de los agraviados.

290. Es importante dejar en claro que las desapariciones de las 437 personas ocurrieron en distintas épocas, abarcando, como ya se dijo, el periodo comprendido del año de 1969 al 2018 y que el grueso de tales acontecimientos (296 casos) ocurrió en la década de los 70 y principios de los 80 del siglo XX, tal como se

acreditó en la Recomendación 26/2001, emitida el 27 de noviembre de 2001 por esta Comisión Nacional, dirigida al entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

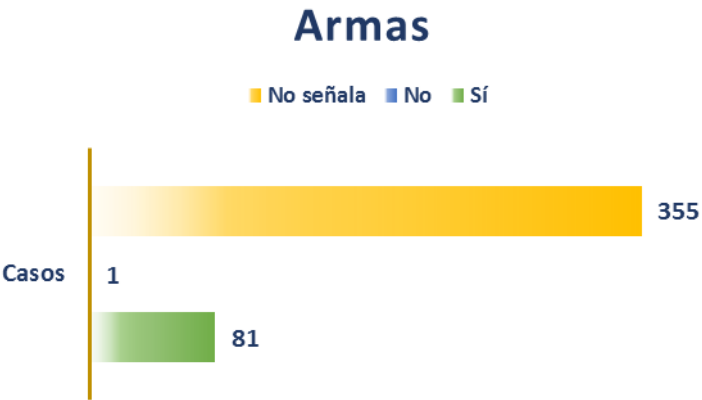
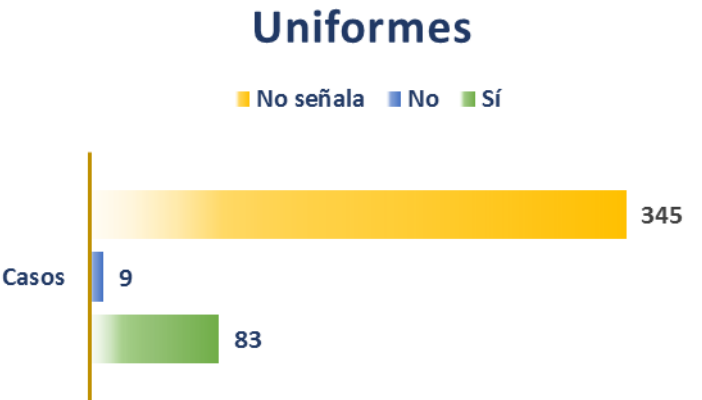
- Sujetos activos que participaron en los hechos.

291. Con relación al número de sujetos activos que perpetraron la conducta presuntamente delictiva que derivó en la desaparición de las 437 víctimas, se constató que 2 de ellas fueron privadas de su libertad por 2 sujetos; 97, por 3 o más personas y en 338 casos, no se logró establecer el número de personas que participaron en su comisión.



292. También se advirtió que en 83 casos dichos sujetos portaban uniformes parecidos a los de alguna dependencia gubernamental; en 9 ocasiones no estaban uniformados pese a existir el señalamiento de que eran servidores públicos, y en 345 supuestos no se describieron las ropas que éstos usaban al momento de

perpetrar la conducta. Asimismo, respecto de la desaparición de 81 agraviados, los quejosos expusieron que los agresores se encontraban armados.

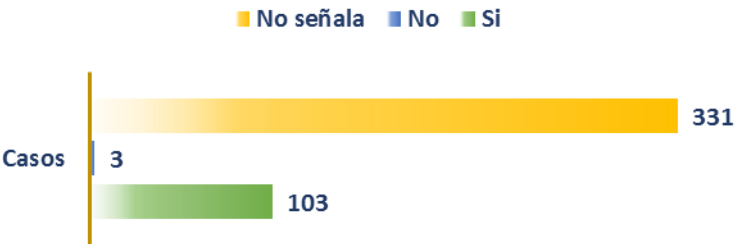


- Vehículos involucrados en la desaparición.

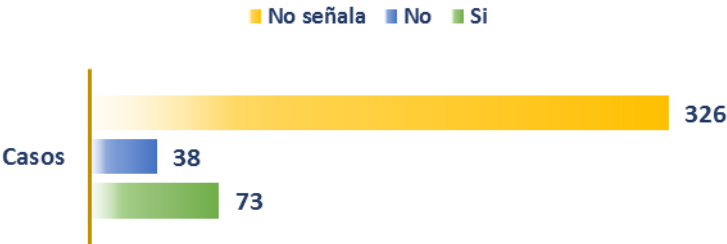
293. Por lo que se refiere a los vehículos que intervinieron en los hechos, se estableció que en 103 casos los sujetos activos sí utilizaron este tipo de transporte

y que al momento de ocurrir su privación de la libertad, 73 víctimas viajaban en algún automotor, y que 38 eran peatones, no lográndose obtener este indicador en 326 supuestos.

Vehículo sujeto activo



Vehículo sujeto pasivo



b) Casos en los que el quejoso señaló inicialmente la participación de la delincuencia organizada en la desaparición de la víctima.

294. En este apartado, se analizan los casos en los cuales los quejosos no atribuyeron la desaparición de su ser querido a alguna autoridad, sino por el contrario, manifestaron que los agraviados fueron privados de su libertad por un grupo de personas con características propias de la delincuencia organizada, esto

es, por civiles armados que se transportaban en vehículos no oficiales, utilizando en la mayoría de los casos la violencia. Dichas desapariciones, en general, son relacionadas con la situación de violencia que durante la última década se ha incrementado en algunas regiones del país.

295. De los 740 expedientes analizados, se encontró que 146 de ellos presentaron las características descritas en este rubro, dentro de los cuales figuran 155 víctimas de conformidad con lo siguiente:

❖ **Por municipio.**

Guerrero		
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Acapulco de Juárez	12	16
Ajuchitlán del Progreso	1	1
Arcelia	4	4
Atoyac de Álvarez	1	1
Chilapa de Álvarez	24	24
Chilpancingo de los Bravo	12	13
Cocula	13	13

Guerrero		
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Cuetzala del Progreso	1	3
Cutzamala de Pinzón	1	1
Eduardo Neri	4	4
Huitzuco de los Figueroa	2	2
Iguala de la Independencia	42	42
Ixcateopan de Cuauhtémoc	3	3
Leonardo Bravo	1	2
Petatlán	2	3
Pungarabato	3	3
San Miguel Totolapan	3	3
Taxco de Alarcón	6	6
Técpan de Galeana	1	1
Teloloapan	2	2
Tepecoacuilco de Trujano	1	1
Tlapa de Comonfort	1	1

Guerrero		
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Zitlala	2	2
No se puede determinar	4	4
Total	146	155

❖ **Por año de desaparición.**

Guerrero	
Año	Agraviados
1976	1
2005	3
2007	4
2008	4
2009	2
2010	16
2011	10
2012	12

Guerrero	
Año	Agraviados
2013	44
2014	33
2015	21
2016	3
2018	1
No proporcionado	1
Total	155

❖ **Por sexo y edad de las víctimas.**

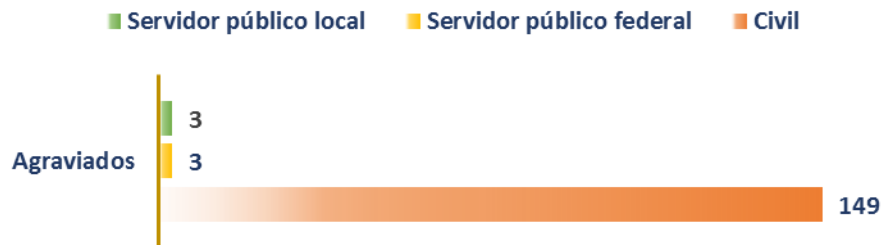
296. De las 155 víctimas que comprenden los 146 expedientes en los que se atribuyó la responsabilidad de su desaparición a sujetos vinculados con la delincuencia organizada, se constató que 142 corresponden al sexo masculino y 13 al femenino; y en cuanto a la edad, 134 tienen más de 18 años, 14 no rebasa la mayoría de edad (2 niñas y 12 niños); mientras que en 7 casos no se proporcionó la edad de las personas desaparecidas.



❖ Calidad de las víctimas.

297. Por lo que respecta a la calidad de la víctima, se desprendió que 149 eran civiles, 3 tenían el carácter de servidores públicos federales, y 3 se desempeñaban en alguna dependencia estatal o municipal.

Calidad del agraviado

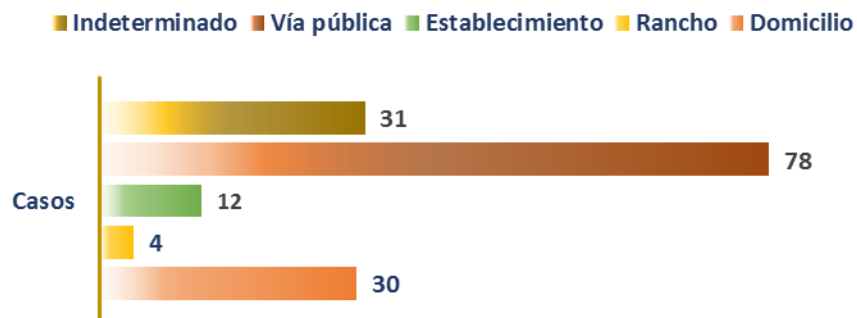


❖ Patrones de conducta

- Lugar de desaparición.

298. Tomando como referencia los patrones de conducta observados, se tiene que 30 víctimas fueron privadas de su libertad cuando se encontraban en su domicilio; 4 en un rancho de la localidad de que se trate; 12 en un establecimiento; 78 en la vía pública y en 31 casos no fue posible determinar el lugar en donde acontecieron los hechos.

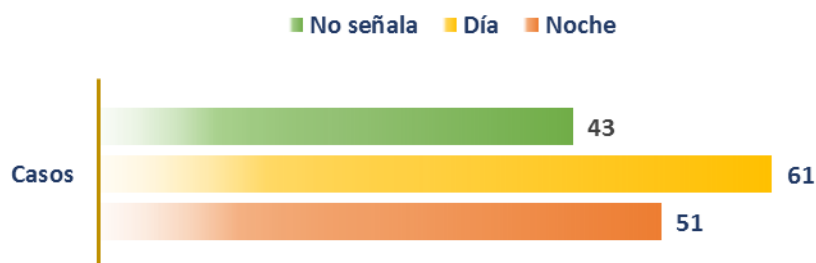
Lugar de desaparición



- Horario en que ocurrió la desaparición.

299. Respecto al momento del día en que desaparecieron las 155 víctimas, se verificó que 61 de ellas fueron privadas de su libertad entre las 07:00 y las 19:00 horas; 51, de las 19:00 a las 07:00 horas y en 43 casos no se determinó el horario.

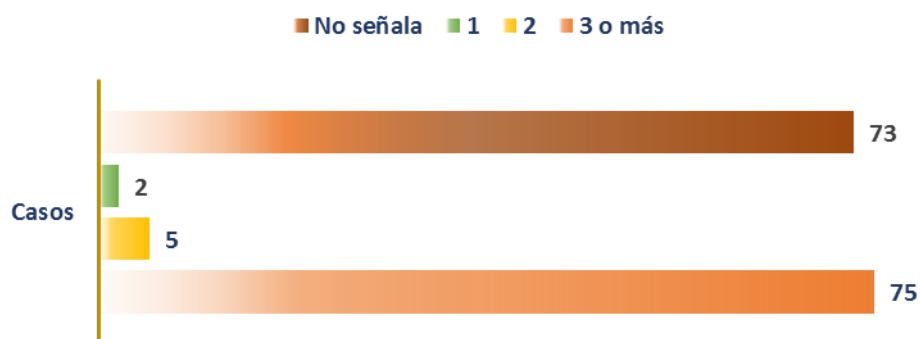
Horario en que ocurrió la desaparición



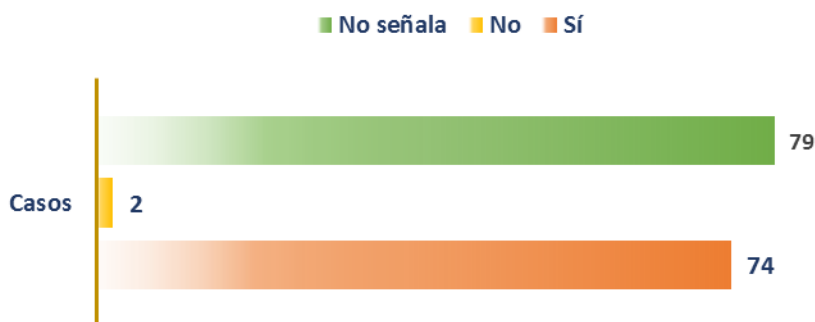
- Sujetos activos que participaron en los hechos.

300. En lo referente al número de sujetos señalados por los quejosos como integrantes de la delincuencia organizada que participaron en la desaparición de las 155 víctimas comprendidas en este apartado, se apreció que en 2 casos la responsabilidad se le atribuye a 1 individuo, en 5 a 2 individuos, en 75, a 3 o más individuos y en 73 eventos, no se precisó cantidad alguna. De igual manera, al momento de exponer sus casos, los quejosos manifestaron que en sólo 74 oportunidades lo perpetradores se encontraban armados.

Sujetos activos que participaron en la desaparición



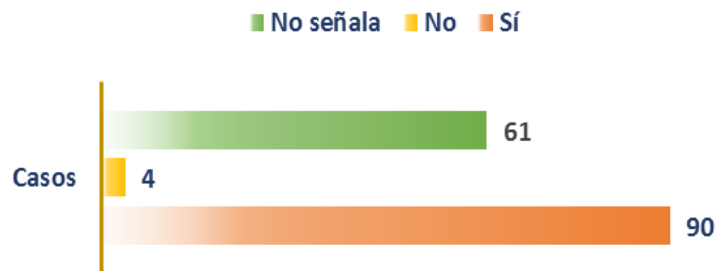
Armas



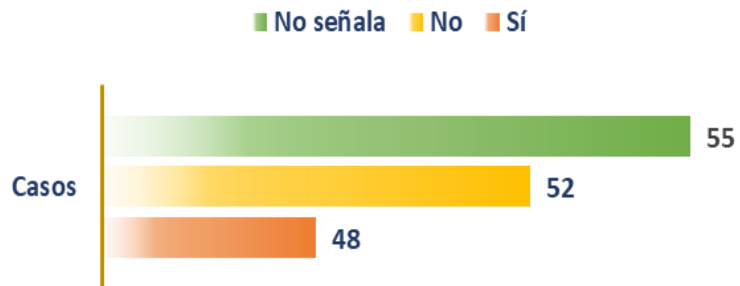
- Vehículos involucrados en la desaparición.

301. Finalmente, en relación a los vehículos involucrados en los hechos, se informó que 90 víctimas fueron privadas de su libertad por sujetos que utilizaron este medio de transporte, que 48 agraviados conducían un automotor y 52 eran transeúntes, mientras que en 55 casos no se precisó si en la desaparición de las víctimas se vio involucrado algún medio de transporte.

Vehículo sujeto activo



Vehículo sujeto pasivo



c) Casos en los que el quejoso señaló inicialmente la participación tanto de agentes del Estado como de miembros de la delincuencia organizada en la desaparición de la víctima.

❖ Por municipio.

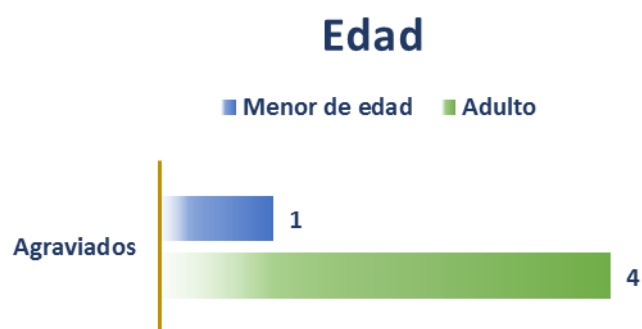
Guerrero		
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Chilapa de Álvarez	1	1
Chilpancingo de los Bravo	1	1
Cocula	1	1
Teloloapan	2	2
Total	5	5

❖ Por año de desaparición.

Guerrero	
Año	Agraviados
2013	3
2015	2
Total	5

❖ **Por sexo, edad y calidad de las víctimas.**

302. Los 5 agraviados referidos son hombres; 4 son mayores de edad y un niño tiene menos de 18 años. En cuanto a su calidad, las 5 personas descritas son civiles.



❖ Patrones de conducta

- Lugar de desaparición.

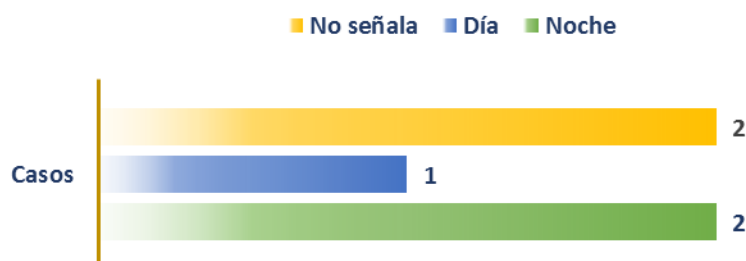
303. Por lo que respecta a los patrones de conducta observados en los 5 expedientes en donde presuntamente existió tanto la participación de autoridades y de miembros de la delincuencia organizada en la desaparición de los agraviados, se tiene que una víctima fue privada de su libertad cuando se encontraba en su domicilio; otra cuando transitaban en la vía pública y en 3 casos no fue posible determinar su ubicación al momento de que se suscitaron los acontecimientos.



- Horario en que ocurrió la desaparición.

304. En cuanto al momento del día en que se suscitaron los hechos, se obtuvo que un caso ocurrió durante el periodo comprendido entre las 07:00 y las 19:00 horas; 2, de las 19:00 a las 07:00 horas del día siguiente, y en 2 casos no se logró establecer el horario en que se presentó la privación de la libertad.

Horario en que ocurrió la desaparición



- Autoridades señaladas como responsables.

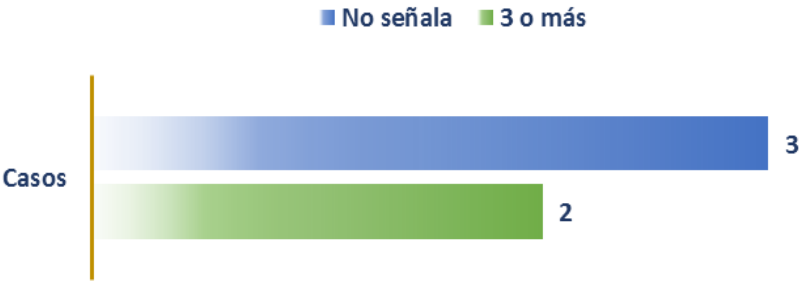
305. Las autoridades federales señaladas por los quejosos como responsables de la desaparición de sus familiares fueron la SEDENA en 2 ocasiones y la PF en una oportunidad; por lo que respecta a autoridades estatales, refirieron la participación del órgano de procuración de justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero, ambas en una oportunidad; mientras que la Policía Municipal de Cocula, (2 veces), la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia y el Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, (una vez cada una), fueron las autoridades municipales a quienes se les atribuyó participación en los hechos.

- Sujetos activos que participaron en los hechos.

306. Con relación al número de sujetos activos que perpetraron la conducta presuntamente delictiva, que derivó en la desaparición de las 5 víctimas materia del presente rubro, se constató que 2 de ellas fueron privadas de su libertad por 3 o

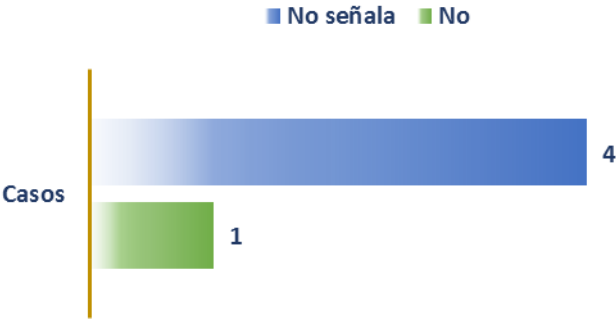
más responsables y en los 3 casos restantes, no se logró establecer la cantidad de personas que participaron en su comisión.

Sujetos activos que participaron en la desaparición

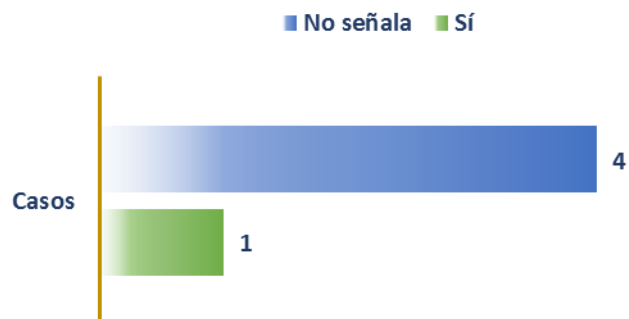


307. Asimismo, se pudo conocer que en 4 supuestos no se describieron las ropas que éstos usaban, mientras que en una ocasión el quejoso refirió que los agresores no se encontraban uniformados. Respecto de la desaparición de un agraviado, el quejoso expuso que los perpetradores de la desaparición se encontraban armados.

Uniformes



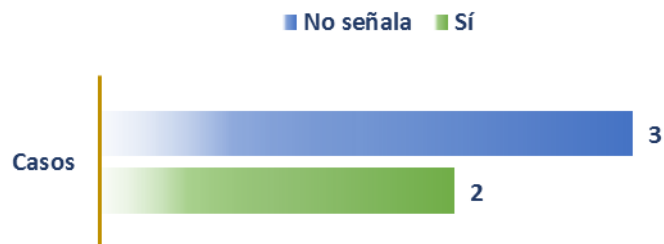
Armas



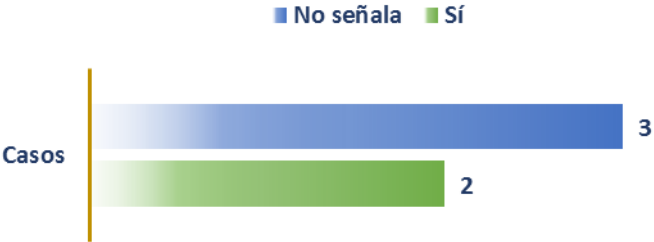
- Vehículos involucrados en la desaparición.

308. Por lo que se refiere a los vehículos que intervinieron en los hechos, se estableció que en 2 casos los sujetos activos sí utilizaron este tipo de transporte para perpetrar la desaparición. De la misma manera, se pudo observar que al momento de ocurrir su privación de la libertad, 2 víctimas se transportaban en algún automotor, no lográndose obtener este indicador en 3 supuestos.

Vehículo sujeto activo



Vehículo sujeto pasivo



d) Casos en los que el quejoso no precisó la participación de agentes del Estado o de miembros de la delincuencia organizada en la desaparición de la víctima.

309. En este apartado se analizarán los 231 casos considerados como “*sin indicios*”, entendiéndose como tales aquellos en los que los quejosos no precisaron si en la desaparición de la víctima participaron servidores públicos o miembros de la delincuencia organizada, o bien si la persona buscada se ausentó voluntariamente sin dar aviso de ello a sus familiares.

❖ **Por municipio.**

Guerrero		
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Acapulco de Juárez	23	23

Guerrero		
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Acatepec	2	2
Arcelia	1	1
Atoyac de Álvarez	5	11
Buenavista de Cuéllar	1	1
Chilapa de Álvarez	26	26
Chilpancingo de los Bravo	15	15
Coahuayutla de José María Izazaga	1	2
Cocula	6	6
Coyuca de Benítez	1	1
Cutzamala de Pinzón	2	2
Iguala de la Independencia	47	47
Juan R. Escudero	1	1
Pungarabato	1	1
San Luis Acatlán	1	1
San Miguel Totolapan	1	1

Guerrero		
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Taxco de Alarcón	7	7
Teloloapan	2	2
Tlapa de Comonfort	2	2
Zihuatanejo de Azueta	5	5
No se puede determinar	12	74
Total	162	231

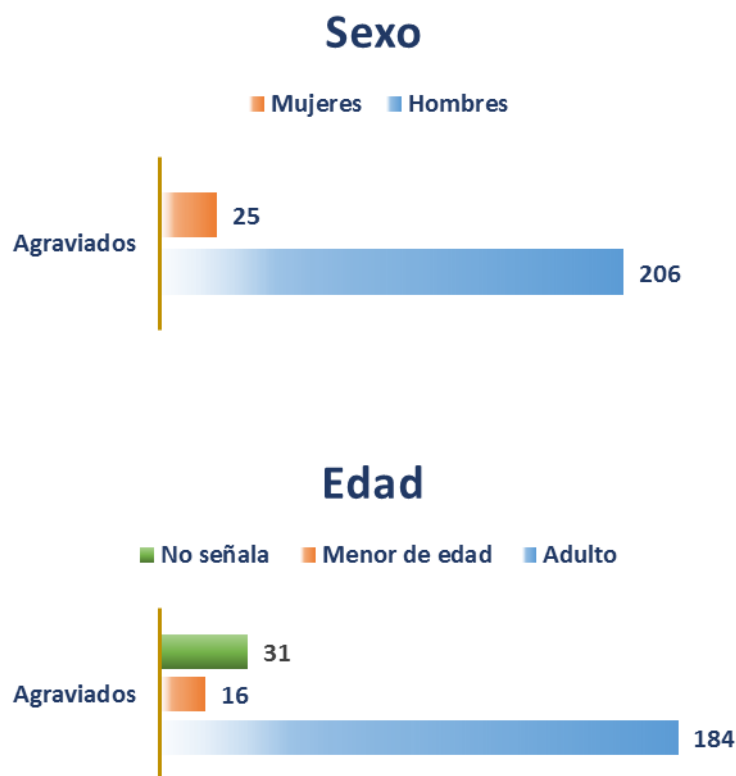
❖ **Por año en que ocurrió la desaparición.**

Guerrero	
Año	Agraviados
1974	3
1976	3
1977	1
1983	1
1990	1

Guerrero	
Año	Agraviados
2004	1
2007	3
2008	9
2009	3
2010	8
2011	12
2012	9
2013	27
2014	32
2015	15
2016	12
2017	17
2018	3
No proporcionado	71
Total	231

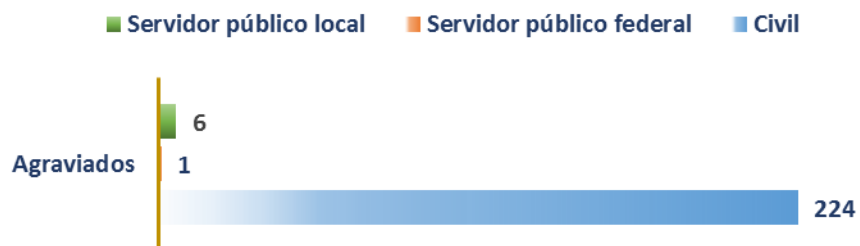
❖ **Por sexo, edad y calidad de la víctima.**

310. De los 231 agraviados de referencia, en los cuales no existe un señalamiento específico respecto de persona alguna relacionada con su desaparición, se logró conocer que 206 son hombres y 25 pertenecen al sexo femenino; por cuanto hace a su edad, 184 tienen más de 18 años, 16 contaban con menos de 18 años de edad (3 niñas y 13 niños), mientras que en 31 agraviados no se precisó este indicador.



311. Por lo que respecta a la calidad de la persona desaparecida, uno es servidor público federal, 6 prestaban sus servicios en alguna dependencia local, además de que 224 eran civiles.

Calidad del agraviado

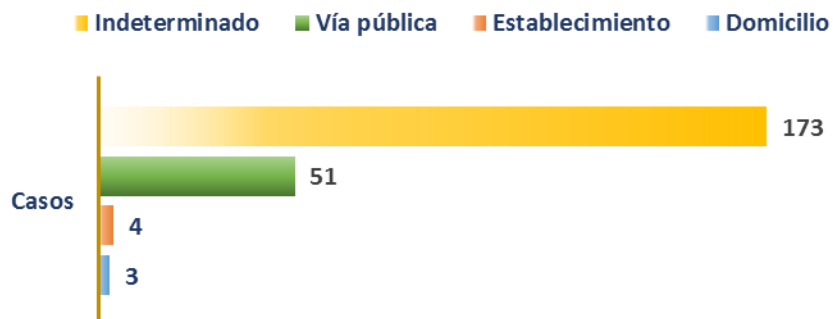


❖ Patrones de conducta

- Lugar de desaparición.

312. Por lo que se refiere a los patrones de conducta observados respecto de la desaparición de las 231 víctimas mencionadas en este apartado, 3 de ellas fueron privadas de su libertad cuando se encontraban en su domicilio; 4 en algún establecimiento comercial; 51 en la vía pública y en 173 casos no fue señalado el lugar en donde estaban al momento de suceder los hechos.

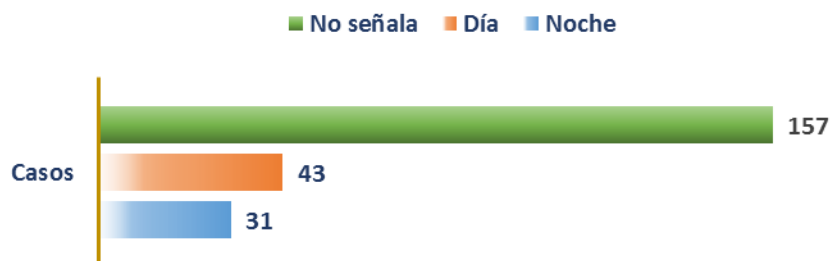
Lugar de desaparición



- Horario en que ocurrió la desaparición.

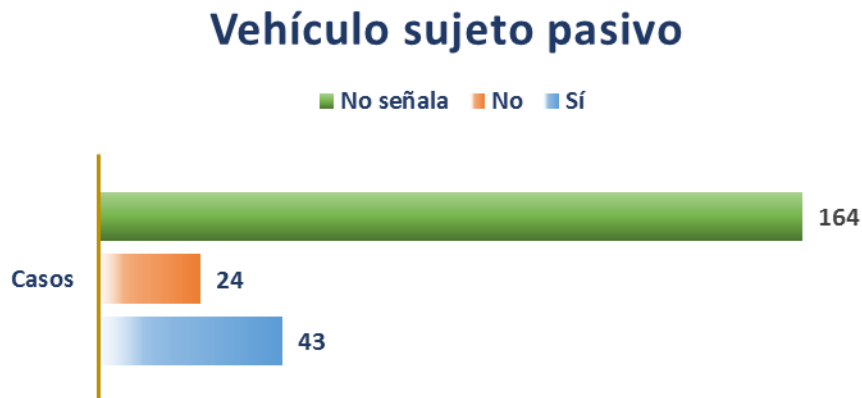
313. Por lo que hace al horario en que ocurrieron los hechos, se obtuvo que 43 desapariciones ocurrieron entre las 07:00 y las 19:00 horas; 31, de las 19:00 a las 07:00 horas y en 157 casos no se logró establecer el momento del día en que se presentó la privación de la libertad.

Horario en que ocurrió la desaparición



- Vehículos involucrados en la desaparición.

314. Se pudo observar que al momento de ocurrir la desaparición de las víctimas, 43 de ellas se transportaban en algún automotor, 24 eran peatones, no lográndose obtener este indicador en 164 supuestos.



IV. Acciones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la elaboración del presente Informe Especial.

315. El Informe Especial sobre la situación que en materia Derechos Humanos impera en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, fue elaborado a partir de las premisas legales que rigen el actuar de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

316. Los hechos relatados se encuentran sustentados en el expediente que se integró con motivo del trabajo realizado, consistente en actas circunstanciadas elaboradas por personal de este Organismo Nacional, requerimientos formalizados

a diversas autoridades federales y estatales, las respuestas brindadas por tales instancias, notas periodísticas, archivos electrónicos, comunicados de prensa y pronunciamientos emitidos por esta Institución.

317. Durante la realización del Informe, se efectuaron múltiples trabajos de campo y de escritorio tendentes a conocer los factores naturales que favorece la situación geográfica del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, así como las consecuencias de éstos en el devenir de su población durante los últimos dos lustros. En este sentido, se pudo conocer, a partir de diferentes fuentes oficiales, aspectos estadísticos relacionados con la economía, la educación, la salud, la seguridad social, la seguridad pública y el empleo de los chilapenses.

318. De la misma manera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 67, fracción II, de su Reglamento Interno, se giraron un total de 13 solicitudes de información a las siguientes autoridades: en el fuero federal, CEAV, FGR y SEDENA; en el ámbito estatal a la FGE-Gro., y a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

319. No pueden dejar de mencionarse los diversos cuadros estadísticos que se elaboraron con motivo del presente Informe, los cuales tuvieron por objeto sistematizar la diferente información que se plasmó en el texto de este pronunciamiento.

A. Información solicitada a las autoridades.

1. Autoridades federales.

320. Este Organismo Nacional solicitó a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República, información relacionada con desaparición de personas, desaparición forzada de personas, y aspectos vinculados con la procuración de justicia. Dicho requerimiento consistió en que se detallaran los casos vigentes de desaparición forzada de persona, así como de aquellas víctimas que han sido reportadas como desaparecidas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018.

321. Aunado a lo anterior, se requirió señalar el número de investigaciones ministeriales iniciadas a consecuencia de los delitos mencionados en el párrafo que antecede, el estado procesal que guarda cada una de ellas, el número de ejercicios de acción penal o de vinculación a proceso que se hubieren realizado, la calidad de los probables responsables o imputados, así como la cantidad de sentencias condenatorias y/o absolutorias dictadas por la autoridad jurisdiccional a consecuencia de tales delitos.

322. De igual manera, se solicitó puntualizar respecto del mismo periodo, toda aquella información relacionada con la localización de fosas clandestinas en el territorio del estado de Guerrero, debiendo particularizar aquellas que hubieran sido situadas en el municipio de Chilapa de Álvarez, así como señalar la cantidad de

cuerpos y/o restos humanos hallados, además de toda aquella información relacionada con su identificación.

323. Asimismo, este Organismo Nacional solicitó la colaboración del Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, para que proporcionara información relativa al número de operativos llevados a cabo por el Ejército Mexicano en el municipio de Chilapa, ya sea por sí, o bien, en coordinación con otras autoridades federales, estatales o municipales, el número de efectivos que participaron en dichas tareas así como los resultados obtenidos y personas detenidas en los mismos y puestas a disposición de la autoridad ministerial, todo ello durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2018.

324. Finalmente, al Comisionado Ejecutivo de la CEAV se le pidió que proporcionara a esta Institución Nacional, dentro del lapso comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, el número de personas con las que opera la Delegación de esa Comisión en el estado de Guerrero, el presupuesto asignado y ejercido por esa Delegación, el monto de los recursos presupuestales asignados y ejercidos por esa Comisión en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Del Fondo Nacional de Víctimas, se le solicitaron los montos de los recursos asignados y ejercidos por las víctimas que habitan el municipio de Chilapa de Álvarez, o bien a aquellas resultantes de delitos cometidos en esa localidad, el número de personas que habitan en el municipio de referencia que se encuentran inscritas en el RENAVI, especificando la causa o motivo del registro, número de personas dentro del mencionado municipio que se encuentran inscritas en el RENAVI por ser víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada, desaparición de persona,

secuestro, así como de homicidios dolosos cometidos con un alto grado de violencia.

2. Autoridades locales.

325. Al Presidente de la CDHEG, se solicitó que proporcionara el número de quejas recibidas por presuntas violaciones a los derechos humanos cuyos hechos que las originaron hubieran acontecido en el municipio de Chilapa de Álvarez, especificando por cada una de ellas el número de agraviados, la autoridad que fue señalada como presuntamente responsable y el hecho violatorio de derechos humanos que se les atribuyó, así como el estado que guardan, y en su caso, el tipo de resolución dictada, señalando de manera específica las Recomendaciones emitidas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2018.

326. La solicitud de información que realizó este Organismo Nacional al titular de la FGE-Gro., consistió en que facilitara el número total de agentes del Ministerio Público que integran esa Fiscalía, debiéndose especificar cuántos de ellos se encuentran encargados de investigar los delitos cometidos en el municipio de Chilapa de Álvarez.

327. Igualmente, se le requirió señalara con exactitud el número de casos y toda aquella información relacionada con los secuestros y homicidios dolosos cometidos en el citado municipio, del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2017, así como los antecedentes relativos a hallazgos de fosas clandestinas, cuerpos y/o restos humanos de ellas exhumados, además del lugar y la fecha de hallazgo y exhumación.

328. Asimismo, se le solicitó, respecto del periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018, información relacionada con desaparición forzada de personas y desaparición de personas, a fin de conocer el número de casos vigentes de víctimas de esos delitos en el territorio que ocupa el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

329. También se le solicitó al Fiscal General del estado de Guerrero, que sobre los mismos periodos, respectivamente, proporcionara el número de investigaciones ministeriales que ese órgano de procuración de justicia radicó a consecuencia de los delitos mencionados en los párrafos que anteceden, así como los iniciados con motivo del hallazgo de fosas clandestinas dentro del territorio que ocupa el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, especificando el estado procesal de cada una de ellas, en su caso, el número de consignaciones o vinculaciones a proceso, el número y la calidad de los probables responsables o imputados respecto de los cuales se haya ejercido acción penal o se hubieren vinculado a proceso y el número de casos en los que esa dependencia obtuvo una sentencia condenatoria y/o absolutoria por esos delitos, además se le requirió que en su respuesta informara los resultados obtenidos en materia de identificación humana.

V. Análisis de la situación que prevalece en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, respecto al cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.

330. De acuerdo a su surgimiento o reconocimiento en el orden jurídico internacional, los derechos humanos se han clasificado en diversas etapas o

“generaciones”, siendo la primera de ellas la que corresponde a los derechos *“civiles o políticos”*, que se distinguen de los demás por ser *“individuales”* y por *“garantizar la libertad de las personas”*, entre ellos se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad, a la igualdad ante la ley, a la personalidad jurídica, al debido proceso, así como a la libertad de expresión, asociación y religión.

331. Las desigualdades económicas y sociales que se han presentado en el devenir histórico de la humanidad, impidieron que todas las personas gozaran a plenitud de los derechos civiles y políticos contemplados en la primera generación de los derechos humanos, razón por la cual, en el siglo XX surgieron los *“derechos colectivos”*, citándose entre ellos, los derechos económicos, sociales y culturales.

332. Tales derechos comprenden la *“segunda generación”* de derechos humanos y representan la base para que los seres humanos desarrollen sus capacidades, haciendo posible de esta forma que las personas y sus familias puedan gozar de un nivel de vida adecuado.⁴⁷

333. Con el reconocimiento internacional de los derechos colectivos, surge el llamado *“Estado de Bienestar”*, el cual comprende la obligación del Estado de satisfacer las necesidades materiales de las personas a fin de erradicar las desigualdades, solucionar problemas sociales y elevar el nivel de vida de la población, debiendo en todo momento de *“...garantizar el acceso a la satisfacción de un conjunto de necesidades de vida básicas y condiciones económicas y sociales*

⁴⁷ Austria Mercado, Víctor. *“¿Qué son los derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales?”* Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo. <http://www.cdhhgo.org/home/images/ArticulosOpinion/2017/marzo/1%20DESCA.pdf>

*equitativas, con el objeto de garantizar el acceso igualitario a los derechos de primera generación...*⁴⁸

334. Dentro del catálogo de los derechos colectivos o de segunda generación se encuentran, entre otros, el derecho a la educación, al trabajo, a la seguridad social y a la salud, los cuales serán objeto de análisis en el presente Informe Especial, en particular en cuanto hace a su observancia en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

335. En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,⁴⁹ establece en su artículo 6 los derechos económicos, sociales y culturales que las autoridades locales deben preponderar en favor de sus gobernados, por lo que es una obligación del Estado atender de manera programática y planificada tales prerrogativas para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes.

336. Para ello, no solo basta la expedición de leyes, ni la puesta en marcha de programas de gobierno y políticas públicas, sino que es necesario el compromiso de los actores gubernamentales, políticos y empresariales que faciliten y promuevan la realización de acciones integrales que permitan garantizar el correcto desarrollo y ejercicio de aquellas, debiendo tomar en cuenta, desde luego, los aspectos geográficos, poblacionales y pluriculturales de cada municipio.

⁴⁸ Tello Moreno, Luisa Fernanda. Panorama general de los DESCAs en el derecho internacional de los derechos humanos. Colección CNDH. México, 2015. Página 17.

⁴⁹www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173564/Constitucion_politica_estado_libre_soberano_guerrero.pdf

337. En el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 del Estado de Guerrero, aprobado el 2 de septiembre de 2011 por la Quincuagésima Novena Legislatura de dicha entidad federativa, en su eje estratégico *“Desarrollo Social con equidad”*, se estableció la meta del gobierno de atender las condiciones de pobreza y marginación de la población, con el propósito de elevar los bajos niveles en el índice de desarrollo humano e *“Incrementar los niveles en educación, salud, nutrición y equidad de género, de manera especial de los grupos vulnerables”*.

338. En dicho apartado se menciona que el *“gozar de una salud plena, contar con las habilidades y competencias necesarias para incorporarse o desarrollar una actividad productiva, así como para participar plenamente en el ámbito cultural y político, son condiciones (...) ajenas a las personas en condiciones de pobreza y marginación”*⁵⁰.

339. Se describe que la ausencia de todas esas condiciones, conforman un círculo vicioso explicado de la siguiente manera: *“ (...) los pobres no tienen acceso a servicios de salud de calidad ni a condiciones de calidad en su vivienda; la falta de salud (...), junto con la insuficiente calidad en las escuelas a las que tienen acceso los pobres, resulta en una educación e instrucción deficiente (...); la educación deficiente se traduce en exclusión a trabajos de calidad –tanto en condiciones laborales como de ingreso–; la falta de ingreso limita el acceso a servicios de salud de calidad o a mejores condiciones de calidad de la vivienda; y así se continúa el ciclo”*.⁵¹

⁵⁰ Decreto número 808 por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Plan Estatal de Desarrollo de Guerrero 2011-2015. Pág. 44.

⁵¹ *Ibíd.*

340. Del Plan Estatal, se advierte que la mayoría de la población guerrerense se encuentra dentro de tal círculo vicioso, debido a que se reconoce, basándose en estadísticas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que el 68.1% de los guerrerenses vivían en pobreza y marginación, debido a que los recursos y programas que se han destinado por años a la atención de la pobreza y la marginación han sido insuficientes y la mayoría de los mecanismos de instrumentación de las políticas públicas habían fracasado.⁵²

341. Las condiciones de pobreza y marginación mencionadas, de acuerdo con el documento en cita, subsisten en 73 de los 81 municipios que integran al estado de Guerrero, colocando a dicha entidad federativa en el penúltimo lugar en el Índice de Competitividad 2010, emitido por el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., posición que mantiene desde el año 2001.

342. Otro indicador utilizado en el Plan Estatal de Desarrollo en comento para señalar la situación económica y social en que se encontraba dicha entidad federativa, fue el índice de Desarrollo Humano elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el cual consiste en la medición de la calidad de vida y desarrollo de las personas a partir de tres dimensiones: educación, salud e ingresos.

343. En ese rubro, el documento estatal, basándose en el Índice de Desarrollo Humano Municipal en México 2000-2005, elaborado por el PNUD, indica que el estado de Guerrero ocupaba el penúltimo lugar en el desarrollo humano del país.

⁵² Ibídem. Pág. 44.

En relación con el componente de salud y educación, Guerrero se ubicó en el cuarto lugar (después de Chiapas, Veracruz y Oaxaca, entre los indicadores más bajos), mientras que respecto a las desigualdades generadas por el ingreso, la entidad federativa se encontraba en el segundo lugar.⁵³

344. Asimismo, se señala que en el análisis que a nivel municipal llevó a cabo el PNUD, se identificó a Cochoapa el Grande, Guerrero, como el municipio con el menor desarrollo humano en el país, aludiendo que la situación de este municipio confirmaba la realidad que vive la Región de la Montaña en esa entidad federativa, zona en la cual se ubica el municipio de Chilapa de Álvarez.

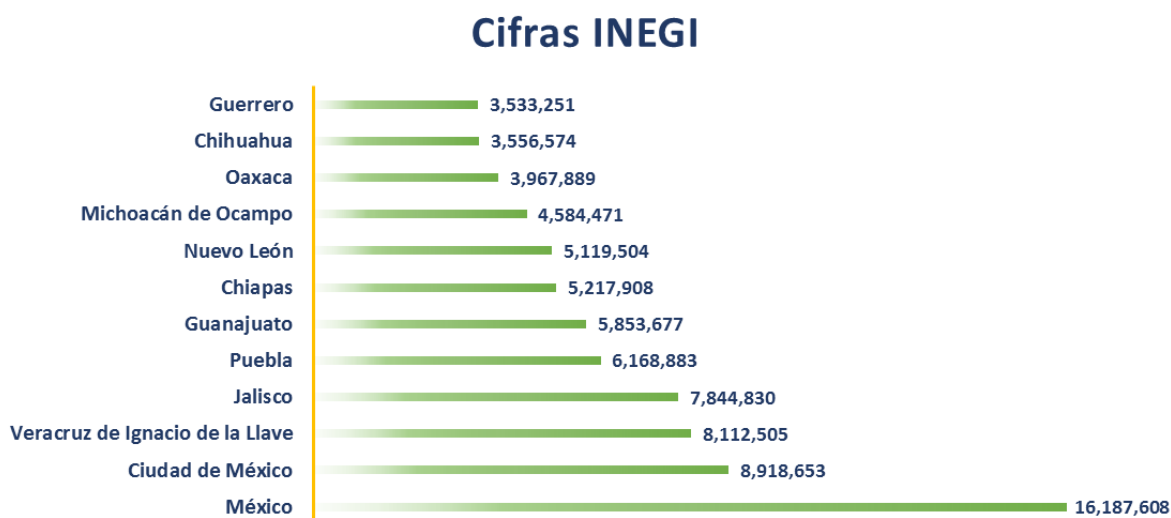
345. Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo, aludiendo a cifras del CONEVAL, indicó que el 77.2% de la población guerrerense presenta al menos una carencia social y 30.7% al menos tres carencias y considerando tales indicadores por separado, se dijo que *“el 21.7% de la población presentaba carencia por rezago educativo; 40.7% carencia por acceso a los servicios de salud; 64.7% carecía de acceso a la seguridad social; 17.5% carencia de calidad y espacios en la vivienda; 18.9% tenía carencia de servicios básicos en la vivienda, y 21.6% con carencia por acceso a la alimentación.”*⁵⁴ En general se indicó que *“(...) el estado de Guerrero presentó el 68.1% en materia de pobreza y 3.4 carencias sociales en promedio”*⁵⁵

⁵³ Ibídem. Pág. 45.

⁵⁴ Ibídem. Pág. 47.

⁵⁵ Ibídem.

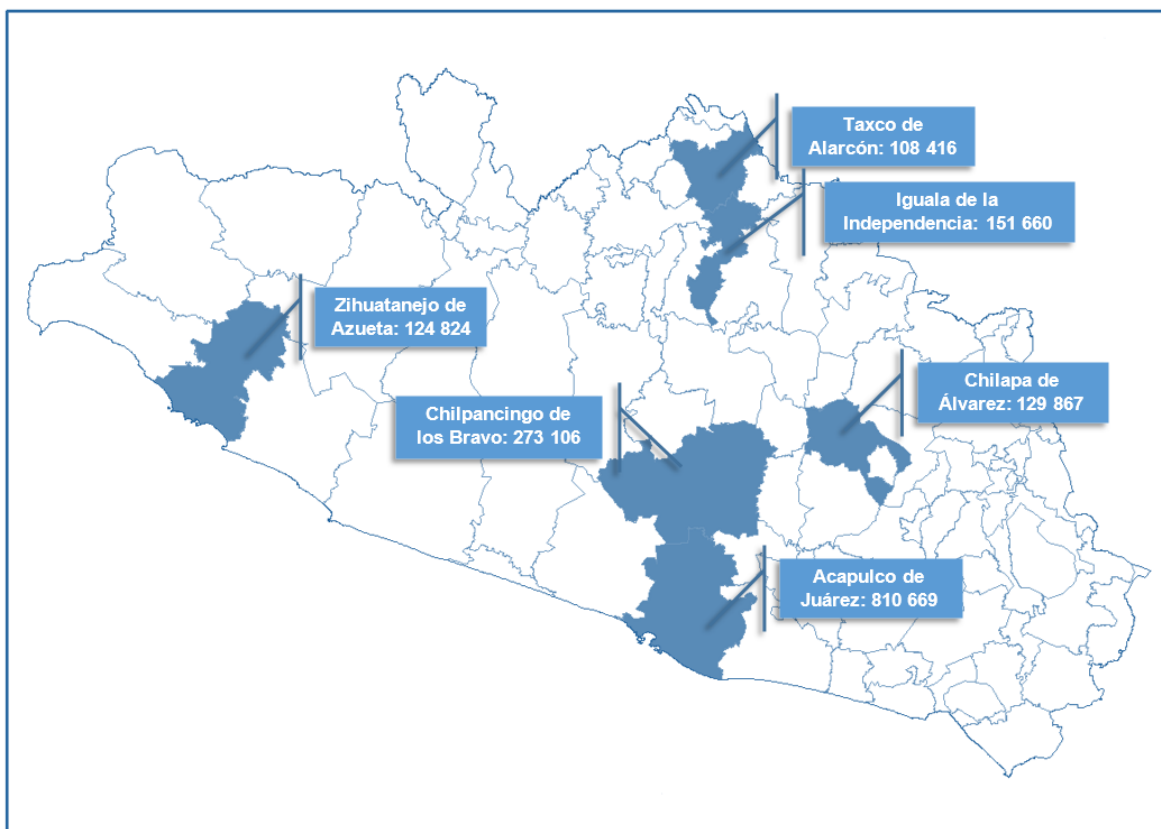
346. Según datos dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en su “*Encuesta Intercensal 2015*”⁵⁶, el estado de Guerrero representa el 3.24% del territorio mexicano; por su población ocupa el lugar 12 a nivel nacional con 3,533,251 habitantes, con una densidad aproximada de 56 personas por kilómetro cuadrado, de los cuales el 58% está distribuido en zonas urbanas y el 42% en zona rural; en cuanto al género de sus habitantes, 1,834,192 corresponden al femenino y 1,699,059 al masculino.



347. Su territorio se encuentra dividido en 81 municipios, de los cuales únicamente Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Chilapa de Álvarez, Zihuatanejo de Azueta y Taxco de Alarcón, sobrepasan los 100 mil habitantes cada uno.⁵⁷ Por lo que respecta al municipio de Chilapa de Álvarez en el

⁵⁶ http://cuentame.inegi.org.mx/monografías/información/gro/población/default.aspx?tema=me&e_1_2

estado de Guerrero, ocupa un territorio de 752.67 kilómetros cuadrados⁵⁸, con una población de 129,867 habitantes.



348. Como resultado de la participación y la consulta ciudadana llevada a cabo del 6 al 28 de agosto de 2015 a través de foros realizados en temas abiertos referentes a seguridad pública, educación, salud, integración familiar y desarrollo urbano,

⁵⁷http://cuentame.inegi.org.mx/monografías/información/gro/población/default.aspx?tema=me&e_1_2

⁵⁸www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM12guerrero/municipios/12028a.html

autoridades municipales elaboraron el “*Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero, 2015-2018*”,⁵⁹ en cuyo texto se plasmaron 5 ejes rectores que tuvieron por objeto generar un progreso en todos los ámbitos para los habitantes de esa localidad; tales ejes se denominaron: **1.** Chilapa en orden, para la paz y justicia social; **2.** Desarrollo Social y Humano; **3.** Crecimiento económico sustentable; **4.** Desarrollo ambiental y ecológico y **5.** Chilapa moderno, honesto y transparente, situación que como se analizará más adelante solo quedó en el tintero y en buenas intenciones, puesto que la violencia que prevalece en la región obliga en muchos casos a su población al desplazamiento forzado interno, al cierre de centros educativos, la suspensión de actividades en establecimientos mercantiles y al cambio de actividades laborales, lo cual, en su conjunto, ha impedido el desarrollo de la comunidad y el bienestar social de sus habitantes.

349. En el presente Informe Especial, se consideró necesario analizar, tomando en consideración las cifras oficiales dadas a conocer por el INEGI, algunos de los derechos sociales y económicos a que se refiere la segunda generación de derechos humanos.

A. Derecho a la educación.

350. El derecho a la educación se encuentra dentro del rubro de los llamados derechos económicos, sociales y culturales; constituye un derecho fundamental, puesto que permite a los seres humanos adquirir conocimientos y desarrollar

⁵⁹ <http://chilapa.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2016/10/PLAN-MUNICIPAL-DE-DESARROLLO.pdf>

capacidades que a la postre les permita obtener un trabajo mayormente remunerado y mejorar su calidad de vida; además de que contribuye al crecimiento económico y a la reducción de pobreza, toda vez que una sociedad con un alto nivel educativo es más competitiva y productiva.⁶⁰

351. Este derecho está contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los que de manera general se establece que la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, la cual será obligatoria.⁶¹ Además, *“la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”*.⁶²

352. De igual forma, el derecho a la educación está contenido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde se establece que los Estados partes se comprometen a adoptar providencias para *“...lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se deriven de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos...”*; asimismo, su Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone, en términos generales, que toda persona tiene derecho a la educación y que ésta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana, debiendo fortalecer el

⁶⁰ Rodríguez Camejo, Raquel. *“La Educación: elemento clave en la reducción de la pobreza y la desigualdad”*.
http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/CursoODS2015_18_educacionreduccionpobreza.pdf

⁶¹ Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁶² Artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

respeto por los derechos humanos y capacitar a las personas para lograr una digna subsistencia.

353. En el derecho mexicano, el artículo 3 constitucional dispone que toda persona tiene derecho a recibir educación y que el Estado- Federación, Estados, Ciudad de México y municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, establece que las 3 primeras constituyen la educación básica, y que, junto con la última de las citadas, serán obligatorias.

354. Por su parte, la Ley General de Educación dispone el derecho de los individuos a recibir educación de calidad en condiciones de equidad y señala que ésta “...es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social”.⁶³

355. También establece la gratuidad de los servicios educativos y la obligatoriedad de cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

356. Con respecto al rubro de educación, el Plan Estatal Desarrollo 2011 - 2015 del estado de Guerrero, concibe a dicho derecho humano “(...) como un bien público y un derecho social, decisivo para el desarrollo de la economía, la consolidación de los derechos fundamentales y la cohesión social.” Sin embargo, en el documento se acepta que existe rezago educativo, carencia, falta de recursos económicos, de

⁶³ Artículo 2 de la Ley General de Educación.

infraestructura y de equipamiento adecuado, también se reconoció que en aquella entidad federativa el índice de analfabetismo se ubicaba en 16.75%, ocupando el penúltimo sitio en este aspecto frente a los demás estados del país, precisando que solo el 32.2% de la población total se encontraba inscrita en el sector educativo dentro del subsistema de educación básica⁶⁴.

357. Además, señala que la región de la montaña y de la sierra de Guerrero presentan un alto índice de ausentismo y deserción por parte de los profesores, ya que la mayoría de ellos provienen de zonas urbanas, por lo que de manera irregular imparten clases, aunado a que frecuentemente gestionan su cambio de adscripción o comisión.

358. A más de lo anterior, en el citado plan estatal se refiere que, con motivo de las continuas movilizaciones magisteriales, existe un elevado ausentismo por parte de los maestros y que *“el promedio de trabajo de los profesores es de 3 horas por día laboral, lo que da un total anual de 600 horas de trabajo de las 1,000 que deberían cubrirse, siempre y cuando trabajaran la semana completa, lo cual no sucede”*.⁶⁵

359. Por lo que respecta al tema educativo en el municipio de Chilapa de Álvarez, la intención que el gobierno municipal plasmó en su plan de desarrollo 2015-2018, fue considerarlo como un asunto de primer orden, gestionando los recursos para poder ampliar las oportunidades educativas, así como actividades extracurriculares,

⁶⁴ Ibídem. Pág. 57.

⁶⁵ Ibídem. Pág. 69.

pretendiendo promover innovaciones y modalidades de educación acordes a las necesidades específicas de la población.⁶⁶

360. Como se comentó previamente, uno de los principales problemas para los habitantes de Chilapa de Álvarez y que afecta significativamente su calidad de vida, es la ola de violencia que prevalece en toda esa región.

361. El incremento de la violencia y de la inseguridad ocasionó, a partir del mes de julio de 2014, la suspensión de las actividades escolares en seis ocasiones, siendo la primera vez el 8 de julio de 2014, cuando grupos armados convirtieron a Chilapa de Álvarez en una zona de guerra; en esa fecha hubo un enfrentamiento que dejó un saldo de cinco personas sin vida y a uno de los grupos delincuenciales atrincherado en el jardín de niños de la localidad⁶⁷, lo cual evidenció el riesgo latente en el que se pudo poner a los menores de edad que asisten al centro educativo; posteriormente, en el mes de mayo de 2015, se suscitó el ingreso de más de 200 personas armadas a la ciudad de Chilapa, identificadas como policías comunitarios, los cuales tomaron la ciudad, provocando que el día 9 del mismo mes y año, la Secretaría de Educación del estado de Guerrero reportara que las escuelas de la región suspendieron clases en los cinco municipios completos que conforman la montaña baja, entre ellos el de Chilapa de Álvarez. La suspensión fue avalada por las autoridades y se extendió por 20 días hábiles.⁶⁸

⁶⁶ <http://chilapa.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2016/10/PLAN-MUNICIPAL-DE-DESARROLLO.pdf> p 38.

⁶⁷ <https://es.calameo.com/read/0030582546c6c25a7c357>

⁶⁸ <https://suracapulco.mx/2019/01/08/desde-2014-la-violencia-en-chilapa-provoca-reiteradas-suspensiones-de-las-actividades-escolares/>

362. Lo antes expuesto sugiere que en este municipio existe una atmosfera de miedo e incertidumbre entre los habitantes, afectando de manera significativa a la población estudiantil, puesto que, de las 70 escuelas registradas en Chilapa de Álvarez⁶⁹, 52 de ellas son de nivel básico⁷⁰, lo que nos indica que la población estudiantil más afectada por el cierre de escuelas es aquella que se encuentra entre los 5 y los 15 años de edad.

363. En cuanto al nivel medio superior se presentó una circunstancia un tanto parecida a la del año 2017, ya que por medio de mensajes en redes sociales, grupos pertenecientes a la delincuencia organizada amenazaron a maestros de diversas escuelas para que suspendieran clases; ante la propagación de este tipo de mensajes de intimidación se provocó la suspensión de actividades durante dos meses en todos los centros educativos, siendo la preparatoria 26 “*Albert Einstein*” ubicada en Chilapa de Álvarez, una de las más hostigadas con amenazas directas en contra del personal docente y los alumnos, lo que ocasionó a su vez deserción escolar, en respuesta, las autoridades tanto a nivel federal como estatal encaminaron sus esfuerzos a incrementar la seguridad en los centros educativos, sin que esto haya sido suficiente.⁷¹

⁶⁹ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/miedo-frena-regreso-clases-en-chilapa>

⁷⁰ <https://suracapulco.mx/2019/01/08/desde-2014-la-violencia-en-chilapa-provoca-reiteradas-suspensiones-de-las-actividades-escolares/>

⁷¹ <https://sintesisdeguerrero.com.mx/2017/10/18/amenazas-directivos-la-preparatoria-26-chilapa-suspenden-clases/>

364. Además, derivado de la consulta que personal de esta Comisión Nacional realizó a la página electrónica del Sistema de Información y Gestión Educativa de la Secretaría de Educación Pública,⁷² se pudo conocer que en el ciclo escolar 2015-2016, en diversas localidades pertenecientes al municipio de Chilapa de Álvarez, a pesar de contar con planteles educativos, los mismos carecieron de personal docente que impartiera clases en los diferentes niveles de educación básica, lo que ocasionó que los estudiantes de esas demarcaciones se vieran imposibilitados a ejercer su derecho a la educación en su lugar de residencia.

365. En el nivel preescolar, se advirtió que se presentó esta situación de falta de maestros en las comunidades de Acahuehuetlán, Agua Zarca, Ahuacuotzintla, Ahuehueijtic, Amiltepec, Atenxoxola, Barranca Honda, Buenavista Del Río, Calhuaxtitlán, Cerrito de San Marcos, Chautla, Coamacingo (Coamancin), El Calvario, El Limón, El Peral, El Refugio, La Providencia, Lamazintla, Mexcaltepec I, Miraflor, Pochutla, Popocatezin, Popoyatlajco, San Antonio (Hueitepec), San Jerónimo Palantla, San Pedro, Santa Cruz (Zacazonapa), Tecongo, Tenexatlajco (Tenexatlaco), Tlalpizaco, Ajacayán, Tres Cruces, Tula Guerrero, Xochicalco y Zinenezintla.⁷³

366. Por cuanto hace al grado de primaria, las comunidades que no contaron con profesionistas que impartieran clases fueron 16, a saber, El Terrero I, Rancho Coaquimixco, Samacingo, San Antonio (Hueitepec), Tecongo, Tepexaxocotitlán, Terrero, Tetitlán II, Tlalahuapan, Tlalhuic (Ocoixtlahuac), Tlatempa, Tlayelpán, Tula

⁷² <https://www.siged.sep.gob.mx/SIGED/principalesCifras.html>

⁷³ Idem.

Guerrero, Xicaixtlahuac (La Laguna), Zinenezintla y Zoyacomulco.⁷⁴ Respecto de las escuelas secundarias, se pudo observar la misma situación en las localidades de Axopilco y Zoquitipa.⁷⁵

367. Lo anterior resulta preocupante para esta Comisión Nacional, puesto que la falta de personal docente en los planteles educativos enunciados, dejó en la incertidumbre el inicio de un futuro prometedor a aproximadamente 900 niños y niñas que debieron cursar el nivel preescolar, sin dejar de considerar aquellos estudiantes de primaria y secundaria que vieron interrumpidos sus estudios por una causa tan sensible y ajena a su voluntad, lo que denota una falta de planeación por parte de las autoridades educativas federales, estatales y municipales.

368. Es importante precisar que de acuerdo a los resultados de la encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEGI, en el municipio de Chilapa de Álvarez, se contabilizaron 37,727 personas en edad escolar, quienes tenían entre 6 y 17 años 11 meses, de los cuales 5,576 (14.77%) no saben leer ni escribir, de conformidad con los siguientes cuadros estadísticos.

⁷⁴ Idem.

⁷⁵ Idem.

**Alfabetismo de personas menores de edad en el municipio de Chilapa de
Álvarez, Guerrero.**

Población entre 6 y 14 años de edad.

Total	28,927	100.00%
Hombre	14,361	49.65%
Mujer	14,566	50.35%

1. Población que sabe leer.

Total	23,385	80.84%
Hombre	11,746	50.23%
Mujer	11,639	49.77%

2. Población que no sabe leer.

Total	5,230	18.08%
Hombre	2,486	47.54%
Mujer	2,744	52.46%

3. No especificado.

Total	312	1.08%
--------------	------------	--------------

Población entre 15 y 17 años de edad.

Total	8,800	100.00%
Hombre	4,260	48.41%
Mujer	4,540	51.59%

1. Población que sabe leer y escribir.

Total	8,426	95.75%
Hombre	4,097	48.62%
Mujer	4,329	51.38%

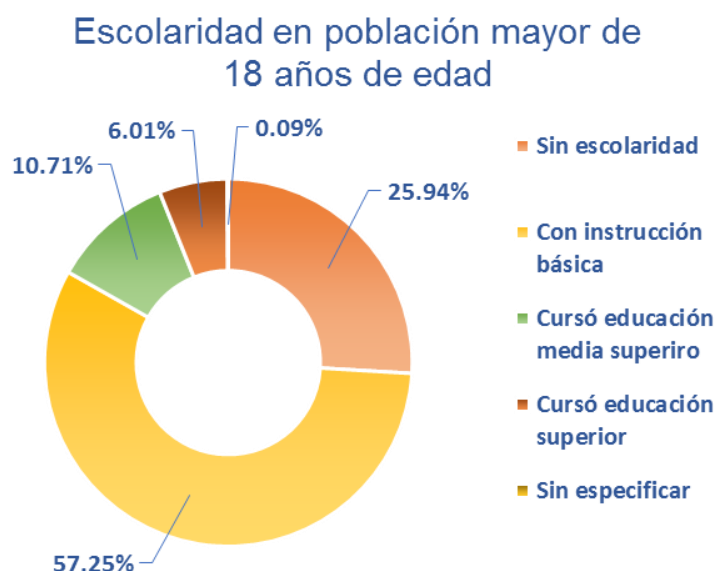
2. Población que no sabe leer ni escribir.

Total	346	3.93%
Hombre	153	44.22%
Mujer	193	55.78%

3. No especificado.

Total	28	0.32%
-------	----	-------

369. A su vez, de los datos proporcionados por el INEGI, también se pudo conocer que el citado municipio contaba con una población de 82,421 personas mayores de 18 años; de ellas 21,380, es decir el 25.94% no tenía escolaridad alguna, 47,186 personas que representan un total de 57.25%, únicamente contaban con instrucción básica, 8,827 equivalente al 10.71% había cursado educación media superior, el 6.01% superior y el 0.09% no especificó.



370. En relación a las 47,186 personas que habían obtenido educación básica, es oportuno resaltar que únicamente el 62.24% estudió la primaria, mientras que solo el 28.43% terminó de cursar la secundaria, lo que refleja la falta de oportunidades de la población del municipio de Chilapa de Álvarez, para acceder, cuando menos, a la educación básica obligatoria, lo que merma su desarrollo individual y social.

371. La desigualdad de acceso a la educación está relacionada con factores socio económicos, el lugar de residencia y la pluralidad étnica y cultural, por ello, es necesario implementar nuevas políticas públicas a fin de diseñar programas educativos de calidad e incluyentes, en los que se contemple la diversidad cultural y el plurilingüismo, a fin de evitar la discriminación y desigualdad de oportunidades y garantizar que un mayor número de personas puedan ejercer su derecho a la educación.

372. Además, se debe procurar a la población del municipio de Chilapa de Álvarez, el acceso a los servicios educativos a fin de concluir los niveles de educación básica, al respecto, es importante mencionar que el tiempo promedio municipal de traslado de una niña, niño o adolescente que habita en alguna de las localidades de ese municipio para llegar a la escuela más cercana es de 33.6 minutos y en algunos casos, los alumnos invierten más de una hora en ese trayecto, aunado a que al vivir en comunidades afectadas por el clima de violencia, ocasiona la inasistencia o bien, la deserción escolar.

373. En relación con lo expuesto, es dable señalar que el alto grado de analfabetismo, aunado a la insuficiente instrucción escolar de la población de Chilapa de Álvarez, ocasiona que sus oportunidades de obtener un trabajo digno

bien remunerado, se vean reducidas y se convierta en un obstáculo para alcanzar el pleno desarrollo de las prerrogativas contenidas en la segunda generación de los derechos humanos.

B. Derecho al trabajo.

374. El derecho al trabajo también forma parte de los derechos humanos de segunda generación y se entiende como la prerrogativa que tiene toda persona a realizar una actividad productiva legal y remunerada, que le permita obtener los satisfactores necesarios para tener una vida digna.⁷⁶

375. Tal derecho se encuentra reconocido en múltiples instrumentos de carácter internacional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

376. Además, está contemplado en instrumentos de derecho internacional de carácter regional como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

377. En ese sentido, el derecho humano al trabajo constituye una obligación para los Estados, que les exige implementar y adoptar las políticas económicas y sociales necesarias a fin de garantizar su ejercicio eficaz, lo que implica hacer accesible a

⁷⁶ Soberanes, José Luis (coord.), 2008, *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*, México, editorial Porrúa-Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

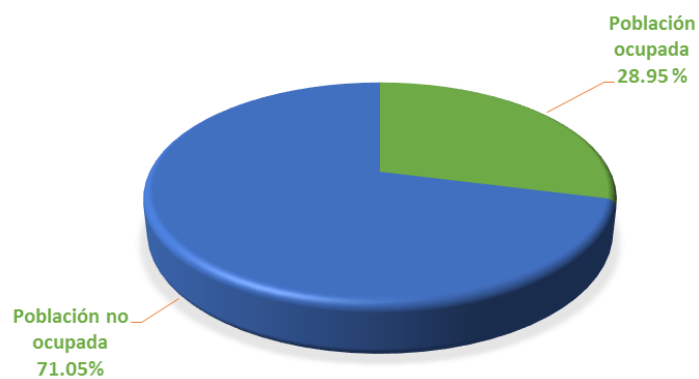
todo ser humano la oportunidad de obtener un trabajo libremente elegido y aceptado, y que además, le permita conseguir un ingreso suficiente para la manutención y subsistencia personal y de su familia, asegurándole con ello un nivel de vida adecuado.

378. Al respecto, es importante señalar que nuestro país se encuentra en una crisis económica que afecta no solo la seguridad de sus habitantes, sino también el pleno ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos, el derecho al trabajo y demás derechos sociales ya que a consecuencia del desempleo, los salarios bajos, la discriminación y la falta de justicia laboral, se ha incrementado la desigualdad social en nuestro país y se ha acentuado aún más en algunos estados de la República Mexicana.

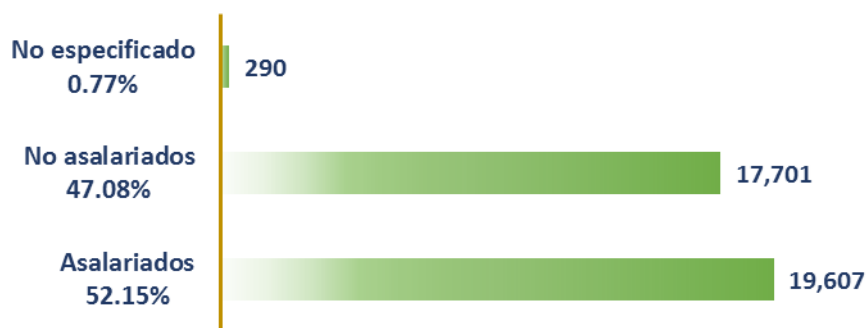
379. Lo anterior, afecta a la población en general, pero primordialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son mujeres, menores, personas adultas mayores, indígenas, migrantes y personas con discapacidad, toda vez que ante la falta de trabajo, se ven obligados a aceptar empleos inestables sin las garantías de salario suficiente, equitativo y sin prestaciones sociales.

380. Según los datos arrojados por la encuesta inter-censal del INEGI 2015 los chilapenses que desempeñan algún tipo de trabajo ascienden a la cantidad de 37,598 personas, lo que representa únicamente el 28.95% de los 129,867 habitantes que componen el municipio que nos ocupa. De ellos, 19,607 son asalariados y 17,701 no lo son, mientras que en 290 casos ese indicador no se proporcionó.

Índice de trabajo
Población en Chilapa 129,867 habitantes



Índice de trabajo
Población ocupada 37,598



381. Los trabajos contemplados por el INEGI en su encuesta intercensal 2015, se dividen de la siguiente manera.

Ocupación	Número de personas	Porcentaje
Comerciantes y Trabajadores	12,276	32.65%
Trabajadores agropecuarios	12,031	32.00%
Trabajadores en la industria (artesanales, operadores de maquinaria, ensambladores, choferes)	8,884	23.63%
Funcionarios, profesionales, técnicos y administrativos	4,174	11.10%
No especificado	233	0.62%

382. Como se puede advertir, el comercio y el trabajo agropecuario, es decir el 64.65% del empleo remunerado, son las actividades que en su mayoría desempeñan los habitantes de Chilapa de Álvarez, Guerrero, lo que significa que muy probablemente el grueso de esa población ocupada carece de prestaciones laborales (aguinaldo, vacaciones, fondos de vivienda, etcétera) y seguridad social (ISSSTE e IMSS), lo cual, sin duda alguna, repercute en su calidad de vida, así como en el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad en la que habitan.

383. Según el historiador Luis Aguilar Nava⁷⁷, desde el año 1581 se inició la tradición de instalar un tianguis los días domingo en la cabecera municipal de Chilapa de Álvarez, en el cual desde entonces se ofertan semillas, granos, herbolaria, cuarzos curativos, petates, productos típicos y artesanías de palma, siendo ésta la actividad principal de la que generan sus ingresos los habitantes de las diferentes localidades que componen ese municipio.

384. No obstante ello, la inseguridad pública que prevalece en la región, afecta también esta actividad económica, al grado que las autoridades municipales han decidido en algunas ocasiones suspender la instalación del tianguis al no poder garantizar la seguridad de los comerciantes. A manera de ejemplo y siendo uno de los casos más recientes, el ocurrido el 25 de enero de 2018, ocasión en donde al menos cinco artesanos originarios del poblado de Coxoliltla, municipio de Acultzingo, ubicado en la región central del estado de Veracruz, desaparecieron cuando llegaron a Chilapa, Guerrero, a bordo de una camioneta de redilas con la intención de comercializar artesanías, una semana después de su desaparición, sus familiares acudieron al SEMEFO de Chilpancingo e identificaron los cuerpos de los comerciantes.⁷⁸

385. Lo anterior, pone de manifiesto las escasas oportunidades para los comerciantes de la región de poder generar recursos con la venta de sus productos, decreciendo su calidad de vida y el empeoramiento del bienestar social.

⁷⁷ <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/01/13/chilapa-tianguis-resiste-los-siglos-y-la-inseguridad>

⁷⁸ <https://www.proceso.com.mx/521037/encuentran-desmembrados-los-cuerpos-de-los-cinco-artesanos-veracruzanos-desaparecidos-en-chilapa>

386. Con base a lo señalado, es importante resaltar la estrecha relación que existe entre educación y pobreza, toda vez que a mayor preparación académica, más alta es la posibilidad de conseguir empleos mejor remunerados y por lo tanto mayor estabilidad familiar.

387. El Estado Mexicano ha pasado por alto tal situación, puesto que de conformidad con los datos dados a conocer por el INEGI, el 69.69% de la población trabajadora en el municipio de Chilapa de Álvarez, vive con dos o menos salarios mínimos diarios, lo que desde luego incide en los altos grados de analfabetismo y deserción escolar.

Ingreso Población Ocupada	Número de personas ingreso “ <i>per cápita</i> ”	Porcentaje
Hasta 1 salario mínimo	15,464	41.13%
De 1 a 2 salarios mínimos	10,738	28.56%
Más de 2 salarios mínimos	7,546	20.07%
No especificado	3,850	10.24%

388. El salario que percibe una persona está relacionado directamente con el ejercicio de otros derechos humanos, por lo que al obtener la mayoría de la población del municipio de Chilapa de Álvarez, ingresos de dos o menos salarios

mínimos diarios, sin duda alguna los coloca en una situación de pobreza y vulnerabilidad, lo que se traduce, entre otras cosas, en serias dificultades para cubrir sus necesidades elementales, como la alimentación, la vivienda y la salud.

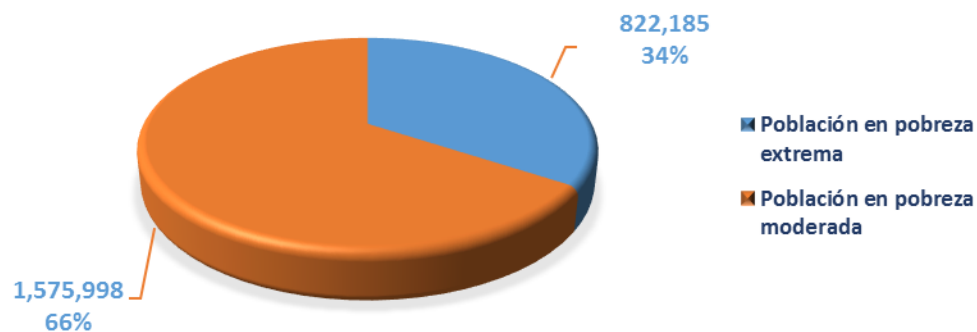
389. Al respecto, esta Comisión Nacional ha sido enfática en señalar que para lograr el empoderamiento de las personas y hacer efectivos sus derechos frente a intereses o fuerzas de todo tipo, se debe desarrollar una cultura de paz que permita dar solidez a las instituciones, la vigencia del Estado de Derecho, construir estructuras burocráticas profesionales y eficientes, así como reconocer y respetar los derechos de todas las personas, con el objetivo primordial de lograr mayores niveles reales de educación, promover la solidaridad y cohesión social y generar esquemas que disminuyan desigualdades y exclusión⁷⁹.

390. Ahora bien, en el *“Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2018”*⁸⁰ elaborado por la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, se advierten datos alarmantes respecto a la situación de pobreza en la que en el año 2015 se encontraba este municipio.

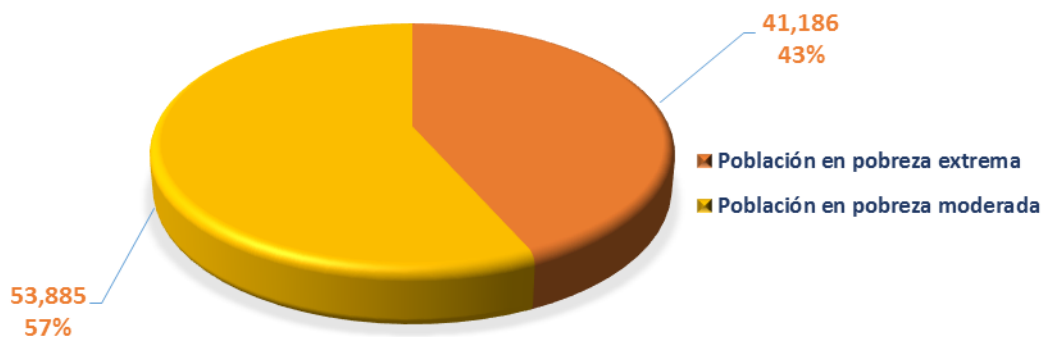
⁷⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Comunicado de prensa DGC/262/19, 11 de julio de 2019.

⁸⁰ https://www.extranet.sedesol.gob.mx/pnt/Informe/informe_municipal_12028.pdf.

Índice de pobreza en Guerrero
3,574,221 habitantes, de los cuales
2,398,183 viven en pobreza



Índice de pobreza en Chilapa de Álvarez
112,906 habitantes de los cuales
95,070 viven en pobreza



391. No hay que perder de vista que de conformidad con el *“Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2018”*, hasta el año 2015 el número de habitantes en Chilapa de Álvarez, Guerrero, era de 112,906⁸¹, de los cuales tan solo 1,952, es decir únicamente el 1.72% no se encontraba en una situación de pobreza o vulnerabilidad.

C. Derecho a la salud.

392. La Organización Mundial de la Salud, la define como *“el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*⁸², además, señala que el goce de grado máximo de salud, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.⁸³

393. La salud no solo comprende la ausencia de enfermedades, sino también implica una serie de factores que permite al individuo y a la sociedad en su conjunto, tener una vida plena. Por ello, el derecho a la protección de la salud, es fundamental ya que al complementarse con otros aspectos de carácter económico, social, cultural y político, propicia el desarrollo armónico de los individuos en un Estado de Derecho.

⁸¹ Se hace la precisión que en la encuesta intercensal INEGI 2015, se señala que hasta el año de 2015, en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero habitaban 129, 867 personas, mientras que, en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2018, elaborado por la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, se mencionan 112,906 habitantes.

⁸² <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>

⁸³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

394. Tanto el derecho internacional como el orden jurídico mexicano, reconocen la importancia de que los individuos tengan acceso a la salud como bien fundamental del ser humano. Es así que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ésta y a su familia, la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios que le permitan vivir con dignidad y en condiciones adecuadas para su sano desarrollo y esparcimiento.

395. A su vez, el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

396. El mismo sentido protector se aprecia en el texto del artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), que establece que *“toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.”*

397. Así también, el citado precepto legal dispone que *“con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*

- *La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*
- *La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*
- *La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*
- *La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*
- *La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*
- *La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”*

398. En nuestro país, el derecho a la protección de la salud se encuentra contemplado en el artículo 4 constitucional, mismo que estipula: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.*

399. Derivado de lo dispuesto por diversos instrumentos internacionales adoptados por México, así como por el contenido de nuestra Carta Magna, el Estado Mexicano se obliga a instrumentar acciones tendentes a lograr el bienestar físico y mental de la sociedad, con la finalidad de garantizar de esa forma una igualdad de

oportunidades que contribuya al desarrollo armónico de los mexicanos en todos y cada uno de los aspectos de su vida.⁸⁴.

400. En el Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2015 del estado de Guerrero se menciona que el sistema de salud vigente en esa época no respondía a las demandas de la población guerrerense, aludiendo que el mismo era acorde a las necesidades del año 1998, por ello, en el documento el gobierno *“propone impulsar una política de salud pública incluyente e integral con alto sentido humano, de calidad que atienda y prevenga sobre los cuidados y atención de la salud con respecto a la multiculturalidad lingüística y étnica, que caracteriza a la población Guerrerense”*⁸⁵.

401. Asimismo, precisa que dicho sector, en aquella entidad federativa, se integra por la Secretaría de Salud, el IMSS, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la SEDENA, la SEMAR, así como de otros sectores relacionados con el desarrollo de las comunidades.

402. Respecto a la infraestructura, se indicó que la entidad federativa cuenta con 1,122 Unidades Médicas, de las cuales 1,040 corresponden a la Secretaría de Salud, 30 al IMSS, 50 al ISSSTE y 2 a la SEMAR. De este total, 1,089 corresponden al Primer Nivel de Atención, 29 al Segundo Nivel, 1 al Tercer Nivel y 3 Hospitales de Especialidad y por lo que hace a los recursos humanos, se dijo que se contaba

⁸⁴ Rocatti, Mireille. *“Los Derechos Humanos y el Derecho a la Protección de la Salud en el Estado Mexicano”*. Primera reunión Internacional, Quincuagésima Nacional y la Quinta Estatal de Salud Pública en México y las Américas. Organizada por la Sociedad Mexicana de Salud Pública, A.C., Fundación Mexicana para la Salud y la Academia de Salud Pública en el Estado de México, en la ciudad de Toluca, México, del 16 al 19 de octubre de 1996.

⁸⁵ Ibídem. Pág. 73.

con un total de 17,262, de los cuales 4,750 son médicos generales, 11,037 paramédicos y 1,475 son especialistas.

403. Los datos anteriores reflejan la insuficiencia en la cobertura para garantizar tal derecho humano, y como muestra, se advirtió que el propio Plan Estatal precisa que en esa entidad federativa *“mueren más mujeres que en el resto del país, durante el embarazo, parto y puerperio, principalmente en las regiones indígenas de la Montaña y Costa Chica”*.⁸⁶

404. De igual manera, se menciona que los municipios con mayor índice de mortalidad materna son: Cochoapa el Grande, Metlatónoc, Acatepec, Malinaltepec, Tlacoapa, Ahuacotzingo, Olinalá, Tlapa de Comonfort, San Luis Acatlán, Ometepec, Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca, Chilapa y Zitlala, señalando como causas el hecho de que *“(…) las comunidades indígenas se encuentran lejos de los servicios de salud e incomunicadas; cuando hay acceso a los servicios de salud, éstos son deficientes y no se dispone de espacios o equipamiento suficientes y adecuados; tanto el abasto de medicinas como el número de médicos o enfermeras es insuficiente y, en todo caso, requieren de capacitación continua”*.⁸⁷

405. En ese contexto, el derecho a la protección de la salud no debe ser limitado a asegurar a las personas el acceso a los servicios de salud en caso de presentarse alguna enfermedad, sino también, debe contemplar necesariamente la prevención de las mismas, razón por la cual es trascendental que el Estado brinde una oportuna

⁸⁶ Ibídem. 159.

⁸⁷ Ibídem.

prevención, atención y protección a sus gobernados, a fin de que no sufran afectación alguna que pueda alterar su estado de salud.

406. Contrario a lo anterior, del documento intitulado Anuario Estadístico y Geográfico de Guerrero 2015,⁸⁸ se advirtió que hasta el 31 de diciembre de 2014, en el municipio de Chilapa de Álvarez había 37 instituciones del sector público de salud, desglosadas en un Hospital General y 36 unidades de consulta externa, integradas por 32 inmuebles de Servicios Estatales de Salud, 1 del IMSS, 1 del IMSS-PROSPERA, 1 del ISSSTE y 1 del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales resultaban insuficientes para dar atención a las 112,608 personas afiliadas a algún servicio de salud, sin considerar a los 16,960 individuos que no cuentan con algún registro en las dependencias mencionadas.

407. Por su parte, diversos medios de comunicación locales han dado cuenta a la opinión pública de la ineficacia del servicio en materia de salud en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, señalando la falta de compromiso por parte de las instituciones correspondientes, para llevar a cabo acciones efectivas que permitan garantizar el acceso al derecho humano a la protección de la salud de todos sus habitantes.

408. Ejemplo de ello, es la dilación en el Proyecto Integral para la Sustitución por Obra Nueva y Equipamiento del Hospital General de Chilapa de Álvarez, el cual fue anunciado en junio de 2011 por el entonces Secretario de Salud, en presencia del otrora gobernador del Estado de Guerrero y del alcalde de Chilapa de Álvarez en

⁸⁸http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/anuarios_2015/702825076900.pdf

ese momento, ocasión en la que se comprometió a inaugurar dicha obra en septiembre del siguiente año⁸⁹; no obstante, ésta fue detenida posteriormente por inconsistencias en la obtención de fondos, siendo hasta octubre de 2018 que el Director del Hospital General de Chilapa de Álvarez se pronunció al respecto, asegurando que se contaba con los recursos suficientes para culminar el proyecto⁹⁰.

409. Asimismo, el Secretario de Salud del Estado de Guerrero, resaltó que en los próximos meses se solicitaría el apoyo de la Federación para la obtención de recursos humanos⁹¹; sin embargo, el 18 de julio del año en curso, trabajadores del Hospital General de Chilapa de Álvarez iniciaron una protesta afuera de dichas instalaciones, exigiendo la reincorporación inmediata de 26 empleados despedidos de manera injustificada por el Director del nosocomio, indicándoles que serían recontratados una vez que se autorizara su traslado al nuevo Hospital General de Especialidades⁹².

410. En ese sentido, a consideración de esta Comisión Nacional, es imprescindible que las autoridades de los tres ámbitos de gobierno intervengan oportunamente para la conclusión de dicho proyecto, a fin de que el Estado esté en posibilidad de

⁸⁹ <http://www.trinchera-politicaycultura.com/ediciones/801/info-06.html>

⁹⁰ <https://noticiasguerrero.com/salud/nuevo-hospital-de-chilapa-otro-ano-sin-concluirse-la-obra/>

⁹¹ <https://www.lajornadaguerrero.com.mx/index.php/sociedadjusticia/item/6906-este-ano-el-nuevo-hospital-de-chilapa-de-la-pena>

⁹² <https://guerrero.quadratin.com.mx/denuncian-despido-injustificado-de-26-empleados-del-hospital-de-chilapa/>

brindar el servicio médico suficiente a los 132,960 habitantes⁹³ a los que se prevé atender con la instauración del nuevo Hospital General de Especialidades.

411. Al respecto, no puede dejar de mencionarse que en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018⁹⁴, se propuso realizar la promoción y protección de la salud, así como la prevención de enfermedades y la gestión de servicios municipales en la misma materia, ampliar y garantizar la cobertura de los servicios médicos a la mayor parte de la población del municipio con acciones conjuntas con los gobiernos del estado de Guerrero y la Federación, además de gestionar programas ante instituciones del gobierno Federal y Estatal, para llevar a cabo la firma de convenios y acuerdos para la ejecución de obras y acciones encaminadas a fortalecer el sector salud, garantizando la cobertura médica a toda la población del municipio.

D. Derecho a la seguridad social.

412. La seguridad social se entiende como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiada protección para la salud, a las cuales deben contribuir, patrones, obreros y el Estado.⁹⁵ La seguridad social debe considerarse como un bien social y no como una mercancía o un mero instrumento de política económica o financiera; para ejercer este derecho se requiere que se haya establecido y funcione un sistema que

⁹³ <http://www.trinchera-politicaycultura.com/ediciones/801/info-06.html>

⁹⁴ <http://chilapa.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2016/10/PLAN-MUNICIPAL-DE-DESARROLLO.pdf>

⁹⁵ Cfr. Ángel Guillermo Ruíz Moreno, *“Nuevo derecho de la seguridad social”*, 14 ed. México, Porrúa, 2015, pp. 36-39.

garantice las prestaciones correspondientes a los riesgos e imprevistos sociales de que se trate, en el cual las autoridades públicas deben asumir la responsabilidad de su administración o supervisión eficaz.⁹⁶

413. La Declaración Universal de los Derechos Humanos⁹⁷, establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁹⁸, señala que toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia. Asimismo, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”*.

414. El derecho a la seguridad social incluye la prerrogativa de obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin

⁹⁶ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observación General No. 19. El derecho a la Seguridad Social (artículo 9), Aprobada el 23 de noviembre de 2007, numerales 10 y 11.

⁹⁷ Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

⁹⁸ Artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia.

de gozar de protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.⁹⁹

415. En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la seguridad social se ubica en los apartados A y B, del artículo 123. El Apartado A regula cuestiones de todas y todos los trabajadores, y consagra la seguridad social en su fracción XXIX, donde se señala que ésta comprende seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

416. El Apartado B del artículo 123 constitucional, que se refiere a las y los trabajadores de los Poderes de la Unión, en su fracción XI establece las bases mínimas de la seguridad social, dentro de las cuales se destacan los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte, así como asistencia médica y medicinas para los familiares de los trabajadores, entre otros.

417. La finalidad de la seguridad social se establece en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, la cual consiste en *“garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una*

⁹⁹ Ibídem, numeral 2.

pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”.

418. Los principales ordenamientos que regulan la seguridad social son: la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, mismas que reglamentan a las dependencias encargadas de garantizar en el país este derecho fundamental.

419. En ese sentido, de conformidad al principio de progresividad de los derechos humanos establecido en el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, el Estado debe garantizar que el nivel de protección que se brinda a los beneficiarios de la seguridad social se amplíe en su ejercicio, alcances y dimensiones.

420. Una situación contraria a la regulada por la normatividad precitada, se apreció en el estudio denominado *“Medición de la Pobreza Multidimensional y Gasto en Ramo 33. Indicadores a nivel municipal 2010 y 2015”*¹⁰⁰, elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, publicado en el mes de enero de 2018, a través del cual se pudo conocer que en el año 2015, entre el 82.10% y el 88.60% de los habitantes del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, no contaban con prestaciones sociales, servicios médicos, jubilación o pensión.

¹⁰⁰ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. *“Medición de la Pobreza Multidimensional y Gasto en Ramo 33. Indicadores a nivel municipal 2010 y 2015”*, México 2018, Pág. 40.

421. El estudio en cuestión, destaca también diversas “*carencias sociales*” que fueron analizadas en su conjunto para determinar los distintos niveles de pobreza que imperaban en los municipios del estado de Guerrero; siendo éstas las siguientes:

- **Rezago educativo:** no cuenta con la educación básica obligatoria, primaria completa y secundaria completa.
- **Acceso a los servicios de salud:** no cuenta con adscripción o derecho a recibir servicios médicos de alguna institución que los presta.
- **Acceso a la seguridad social:** no tiene prestaciones, no cuenta con servicios médicos, no cuenta con jubilación o pensión.
- **Calidad y espacios de la vivienda:** si los materiales y las dimensiones de la casa son de mala calidad o poco idóneos.
- **Acceso a los servicios básicos en la vivienda:** no cuenta con servicios como drenaje, electricidad, combustibles idóneos de uso para el hogar, ni con agua entubada.
- **Acceso a la alimentación:** no cuenta con seguridad alimentaria.

422. Asimismo, en dicho documento se menciona que una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social y su ingreso es insuficiente para adquirir bienes y servicios para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias; y en condición de pobreza extrema cuando tiene 3 o más carencias de las referidas en líneas anteriores y su ingreso es tan bajo que aún si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podrían adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

423. En ese sentido, en su estudio el órgano legislativo concluyó que en el año 2015, entre el 96.40% y 98.70% de los habitantes del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se encontraban en situación de pobreza, mientras que entre el 21.70% y el 36.50%, de su población se ubicaba dentro del rango de pobreza extrema.

424. En cuanto al índice de marginación, el estudio en comento dividió el grado de marginación de los municipios de Guerrero en “*Bajo*”, “*Medio*”, “*Alto*” y “*Muy Alto*”, colocando a Chilapa de Álvarez, dentro del último de los mencionados.

425. Las consideraciones anteriores, reflejan, sin duda alguna, la indolencia y desatención que las autoridades de los tres niveles de gobierno han tenido para con los chilapenses, así como la ineficacia de los programas sociales, económicos, culturales, educativos y de salud, que han sido implementados en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

426. A ello se suma el alto índice de impunidad y corrupción que ha permeado a través de los años en aquella entidad federativa, tolerándose acciones y omisiones de algunas autoridades en detrimento de la sociedad guerrerense, tal como se apuntó en el “*Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021*” del estado de Guerrero, en donde quedó evidenciado que a consecuencia de la percepción ciudadana en cuanto a corrupción de algunas autoridades, “*hacen que hoy Guerrero ocupe el primer lugar entre los estados con mayor cifra negra (con un 97% de delitos no denunciados)*”¹⁰¹, y que “*(...) más del 95% de los homicidios dolosos que ocurren*

¹⁰¹ Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2016-2021. Pág. 26.

en el Estado quedan impunes".¹⁰² Estadística similar publicó la organización Impunidad Cero en el estudio denominado *"Índice estatal de desempeño de las procuradurías y fiscalías 2019"*, a través del cual dio a conocer a la opinión pública una cifra negra de delitos no denunciados en el estado de Guerrero del 96.8%, considerando a esa entidad como aquella con mayor cifra negra de todo el país, asimismo, en dicho estudio se señaló que el 98.2% de los homicidios dolosos quedan impunes, ocupando el tercer lugar a nivel nacional en tan lamentable registro.¹⁰³

427. A más de lo anterior, en el estudio titulado *"Los Derechos Humanos y la Corrupción en México. Análisis de las tendencias en las entidades federativas entre el 2000 y el 2014"*¹⁰⁴, se dio a conocer a la opinión pública que de acuerdo a las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, sólo en 2014 Guerrero se encontraba entre las entidades con mayor corrupción, (más de 39.7% de observaciones que presumen daño patrimonial).

¹⁰² Idem. Pág. 28.

¹⁰³ impunidadcero.org/uploads/app/articulo/123/contenido/1567527134U67.pdf

¹⁰⁴ Vázquez, Daniel (coord.), Cardona Luz y Ortiz Horacio, 2017, "Los derechos Humanos y la Corrupción en México. Análisis de las tendencias en las entidades federativas entre 2000 y 2014", México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pág. 15.

VI. Hechos ocurridos en el mes de mayo de 2019 en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en los que un grupo de mujeres y niños chilapenses, tomó las armas con el propósito de realizar acciones de seguridad pública y defender los intereses de su localidad.

428. Como se apuntó en líneas anteriores para esta Comisión Nacional resulta sumamente preocupante la magnitud que ha alcanzado, no solo el clima de violencia que actualmente impera en Chilapa de Álvarez, Guerrero, sino también las precarias condiciones en que viven sus habitantes respecto al ejercicio de sus derechos humanos a la educación, al trabajo, a la salud y a la seguridad social.

429. En el mes de mayo de 2019 diversos medios de comunicación, nacionales e internacionales, dieron a conocer un video en el que se apreciaba a grupo de aproximadamente 8 niñas y niños, de no más de 10 años de edad, que decían ser habitantes de la comunidad de Rincón de Chautla, perteneciente a dicho municipio, quienes simulando portar armas de fuego, realizaron ejercicios de adiestramiento, a la vez que anunciaban su incorporación a la policía comunitaria de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Pueblos Fundadores (CRAC-PF), lo anterior lo manifestaban como consecuencia del ataque armado que sufrieron en su comunidad por parte de miembros de un grupo de la delincuencia organizada.¹⁰⁵

430. Adicionalmente a lo anterior, en un video diverso se aprecian 6 mujeres de origen nahuas, algunas de las cuales se encontraban armadas y acompañadas por menores de edad, refirieron ser oriundas del poblado de Rincón Tapila,

¹⁰⁵ <https://youtu.be/2MY4SrbbFvo>

perteneciente al mismo municipio y solicitando el apoyo de los tres niveles de gobierno ante los constantes ataques armados que ha sufrido su comunidad por parte de un grupo delictivo¹⁰⁶.

431. Al respecto, cabe hacer notar que mediante el Decreto número 778 del 24 de agosto de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el ejecutivo local legitima a la “*Policía Comunitaria Indígena*”, como una organización auxiliar de la seguridad pública estatal y municipal, limitando su funcionamiento únicamente en los pueblos o comunidades indígenas, de conformidad con sus sistemas normativos internos y de acuerdo con las bases establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.¹⁰⁷

432. Ante la difusión de los videos, este Organismo Constitucional Autónomo exhortó a diversas autoridades federales y del estado de Guerrero para que adoptaran las medidas pertinentes para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio de Chilapa de Álvarez, además de la elaboración de un plan integral que incluyera medidas para su atención urgente y su rehabilitación, así como acciones para informar y sensibilizar a los líderes comunitarios y población en general sobre su responsabilidad como garantes de los derechos de las personas menores de edad, para evitar su involucramiento en este tipo de conflictos.¹⁰⁸

¹⁰⁶ https://youtu.be/b_GQxCYku9o

¹⁰⁷ [Periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/P.O-68-ALCANCE-II.pdf](http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/P.O-68-ALCANCE-II.pdf)

¹⁰⁸ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2019/Com_2019_188.pdf

433. Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresó también que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, ratificado por el Estado mexicano, dispone que los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a personas menores de 18 años.

434. En ambos videos se advierte que las personas que transmitieron los mensajes leen sus consignas en escritos previamente redactados, lo que pudiera suponerse que algún grupo de personas u organización les solicitó realizar las grabaciones, lo agravante de estas acciones es que se empleen a menores de edad y mujeres para llamar la atención de las autoridades.

435. En relación con lo manifestado en líneas anteriores, para esta Comisión Nacional resulta indignante y condenable el hecho de que, acorde a las imágenes difundidas en los videos aludidos, personas menores de edad formen parte de la policía comunitaria de la CRAC-PF, con el propósito de levantar las armas en defensa de los intereses de los habitantes del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, puesto que es alta la probabilidad de que a consecuencia de esta actividad resulten lesionados o incluso pierdan la vida, al formar parte de grupos vulnerables. Se tiene que buscar una política que tienda a evitar que las personas menores de edad sean cooptadas, y sí, por el contrario, las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen que generar una política social que les permita el ejercicio de sus derechos como el de la educación.

436. Por lo que es de vital importancia la intervención inmediata del Estado mexicano en favor de la seguridad de los habitantes de este municipio guerrerense, a efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional que establece el artículo primero, que estipula: “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

437. Asimismo, la Carta Magna establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

438. Al mismo tiempo que deberán llevarse a cabo todas aquellas acciones tendentes a la implementación de políticas públicas orientadas a la reconstrucción y fortalecimiento del tejido social, tanto en el plano familiar como en el comunitario, a efecto de que se den las condiciones óptimas para satisfacer necesidades humanas elementales o superiores, es decir, para todo aquello que represente o contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas y la comunidad.¹⁰⁹

¹⁰⁹ <https://www.habitatmexico.org/article/el-tejido-social>

VII. Cifras de personas desaparecidas en el estado de Guerrero.

439. En reiteradas ocasiones esta Comisión Nacional ha hecho alusión a la diversidad de cifras que, respecto de personas desaparecidas, proporcionan a la opinión pública las diferentes instancias de gobierno, lo cual, sin duda alguna pone en evidencia la necesidad, por parte de las autoridades, de compulsar y depurar los datos con que cuenten sobre la materia.

440. En esa tesitura, en el *“Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”*, se documentó la existencia de 57,861 registros de personas desaparecidas a nivel nacional en el periodo comprendido de 1995 al mes de agosto de 2015, ello derivado de la información que al respecto fue proporcionada en distintos momentos por los órganos de procuración de justicia de cada entidad federativa de la República Mexicana, sin que, como se precisó en dicho pronunciamiento, ese dato signifique que a la fecha de su emisión existieran en México 57,861 personas desaparecidas, sino que el número brindado, correspondió a la sumatoria que respecto de 20 años reportaron tales instancias gubernamentales.

441. Con la información que en diferentes épocas aportó la instancia de procuración de justicia del estado de Guerrero a esta Comisión Nacional, respecto de personas desaparecidas dentro del territorio bajo su jurisdicción, se logró documentar que en el periodo comprendido de 1995 – agosto de 2015, en aquella entidad federativa se registraron 513 casos.

442. Ante la falta de información confiable respecto del número real de personas desaparecidas en el país, en el *“inciso B, del Capítulo VII”* denominado *“Conclusiones y Propuestas”* del pronunciamiento de referencia, específicamente en la parte concerniente a los titulares de la PGR y de las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas del país, se externó lo siguiente: *“Con la finalidad de que cada instancia de procuración de justicia local realice la sistematización, compulsa y depuración de los registros de personas desaparecidas que en distintos momentos fueron proporcionados a esta Comisión Nacional, se remitirá nuevamente, por parte de esta Institución, una memoria USB que contiene el listado de dichos registros correspondiente a cada entidad federativa. Una vez concluido dicho proceso, se deberá informar a este Organismo Nacional los resultados obtenidos, precisando el nombre de las personas que fueron localizadas y, en su caso, las razones por las cuales se dieron de baja los registros que no fueron considerados en los resultados finales.”*

443. En tratándose del estado de Guerrero, el *“Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”* fue notificado al entonces Fiscal General del estado el 6 de abril de 2017 a través del oficio respectivo, dentro del cual, en cumplimiento a la propuesta transcrita, se le anexó la información concerniente a los 513 casos de personas desaparecidas a las que hace alusión el presente apartado, a fin de que en el ámbito de su competencia le brindara la atención correspondiente.

444. Ante la falta de respuesta del funcionario aludido, el 20 de febrero de 2018, esta Comisión Nacional le solicitó un informe de las *“acciones llevadas a cabo en su esfera de competencia tendentes a cumplimentar las 42 propuestas realizadas*

en el Informe Especial de referencia”, incluida desde luego la mencionada con anterioridad, sin que hasta el momento de emitirse el presente pronunciamiento se hubiere recibido respuesta alguna sobre la atención brindada por esa Fiscalía a las conclusiones y propuestas planteadas, situación por la cual, resulta imposible para este Organismo Nacional informar a la opinión pública el número exacto de personas desaparecidas que actualmente prevalece en el estado de Guerrero.

A. Información obtenida del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

445. Por tal situación, para los efectos del presente documento y con el objeto de contar con una cifra oficial más actualizada respecto de personas reportadas como desaparecidas en el estado de Guerrero, esta Comisión Nacional tomó en consideración la última actualización¹¹⁰ de las bases de datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) del fuero común y fuero federal, publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹¹¹.

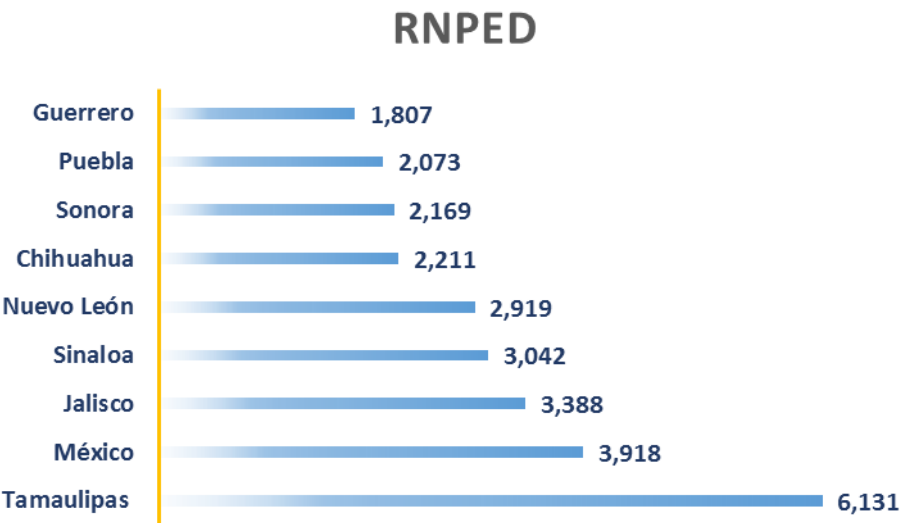
446. De la consulta realizada a las bases de datos aludidas, se pudo conocer que al 30 de abril de 2018, en el estado de Guerrero se tenían registrados 1,807 casos de personas desaparecidas, de los cuales 1,482 corresponden al fuero común y 325 al fuero federal, de conformidad con el siguiente cuadro.

	Fuero común			Fuero federal			Total
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	
Nacional	9,327	26,938	36,265	195	975	1,170	37,435
Guerrero	301	1,181	1,482	35	290	325	1,807

¹¹⁰ Actualización al 30 de abril de 2018.

¹¹¹ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>

447. De acuerdo a los registros dados a conocer en el RNPED, se advirtió que a nivel nacional el estado de Guerrero ocupa el lugar nueve en cuanto al número de personas desaparecidas, por debajo de los estados de Tamaulipas (6,131), México (3,918), Jalisco (3,388), Sinaloa (3,042), Nuevo León (2,919), Chihuahua (2,211), Sonora (2,169) y Puebla (2,073).



448. Ahora bien, en cuanto al número de personas reportadas como desaparecidas en cada uno de los municipios que conforman el estado de Guerrero, las bases de datos del RNPED arrojaron los siguientes datos estadísticos.

1. Base de datos del fuero federal.

Municipio	Número de personas desaparecidas
Acapulco de Juárez	14
Ajuchitlán del Progreso	1
Apaxtla	1
Arcelia	3
Atenango del Río	1
Atoyac de Álvarez	9
Ayutla de los Libres	1
Buena Vista de Cuellar	1
Chilapa de Álvarez	2
Chilpancingo de los Bravo	14
Coahuayutla de José María Izazaga	1
Cocula	20
Coajinicuilapa	1
Cuetzala del Progreso	4
Eduardo Neri	6

Municipio	Número de personas desaparecidas
Huitzuco de los Figueroa	5
Iguala de la Independencia	199
Ixcateopan de Cuauhtémoc	4
Leonardo Bravo	1
Petatlán	7
Pungarabato	1
San Miguel Totolopan	1
Taxco de Alarcón	12
Teloloapan	11
Tepecoacuilco de Trujano	3
Tixtla de Guerrero	1
Tlapa de Comonfort	1
Total	325

2. Bases de datos del fuero común.

Municipio	Número de personas desaparecidas
Acapulco de Juárez	476
Acatepex	5
Ahuacuotzingo	4
Ajuchitlán del Progreso	13
Apaxtla	10
Arcelia	7
Atlamajalcingo del Monte	1
Atlixnac	1
Atoyac de Álvarez	6
Ayutla de los Libres	5
Azuyú	1
Benito Juárez	3
Chilapa de Álvarez	161
Chilpancingo de los Bravo	262
Cocula	12

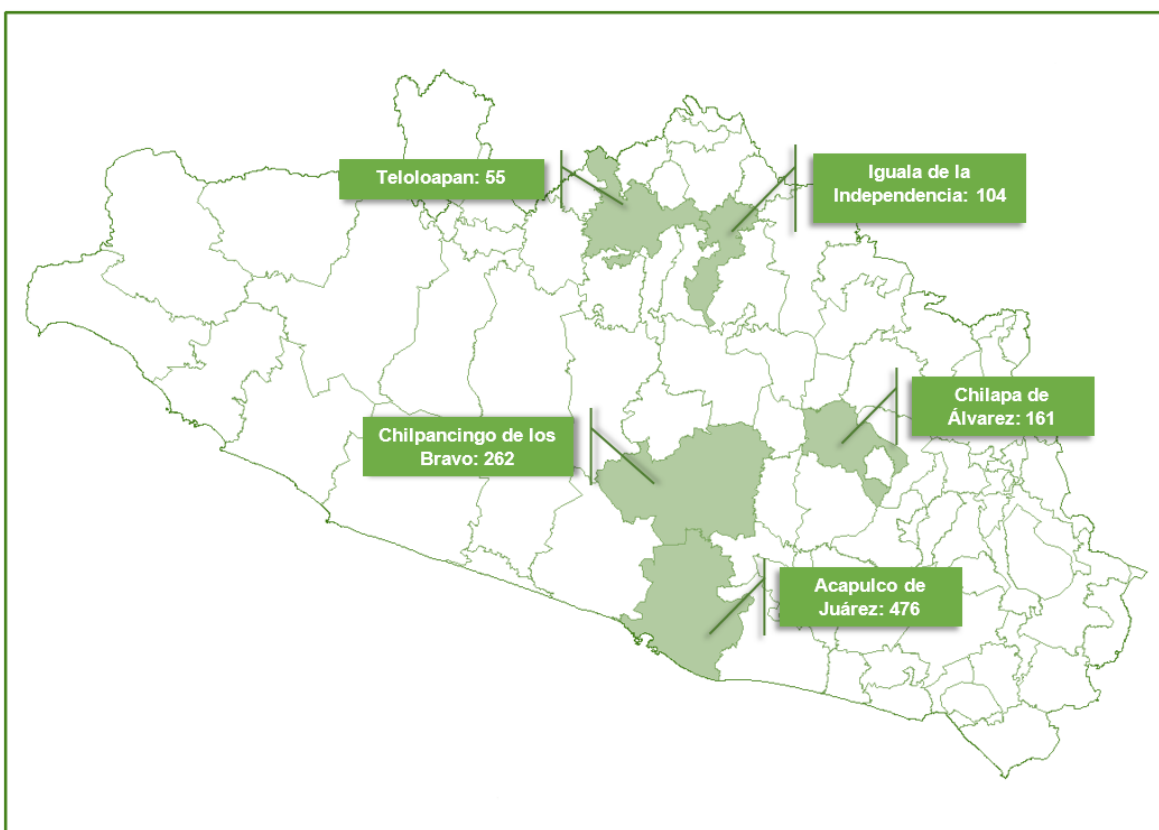
Municipio	Número de personas desaparecidas
Copala	2
Coyuca de Benítez	16
Coyuca de Catalán	10
Cuajinicuilapa	1
Cuetzala del Progreso	4
Cutzamala de Pinzón	5
Eduardo Neri	19
General Canuto A. Neri	4
General Heliodoro Castillo	1
Huitzuco de los Figueroa	8
Iguala de la Independencia	104
Ixcateopan de Cuauhtémoc	1
José Joaquín de Herrera	1
Juan R. Escudero	13
Juchitán	2
La Unión de Isidoro Montes De Oca	8
Leonardo Bravo	2

Municipio	Número de personas desaparecidas
Malinaltepec	2
Martir de Cuilapan	6
Mochitlán	3
Olinalá	1
Ometepec	10
Pedro Ascencio Alquisiras	2
Petatlán	5
Pilcaya	3
Pungarabato	27
Quechultenango	1
San Luis Acatlán	2
San Marcos	3
San Miguel Totolopan	9
Taxco de Alarcón	44
Tecpan de Galeana	14
Teloloapan	55
Tepecoacuilco de Trujano	9

Municipio	Número de personas desaparecidas
Tetipac	2
Tixtla de Guerrero	11
Tlacoachistlahuaca	1
Tlalchapa	2
Tlapa de Comonfort	11
Tlapehuala	3
Zihuatanejo de Azueta	28
Zirándaro	2
Zitlala	20
No especificado	38
Total	1,482

449. Como se puede apreciar, de la base de datos del fuero común del RNPED, los cinco municipios del estado de Guerrero con mayor incidencia en cuanto al número de personas reportadas como desaparecidas, son:

No.	Municipio	Número de personas desaparecidas
1	Acapulco de Juárez	476
2	Chilpancingo de los Bravo	262
3	Chilapa de Álvarez	161
4	Iguala de la Independencia	104
5	Teloloapan	55



3. Cifras de personas desaparecidas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

450. Como ha quedado señalado, de la información obtenida en la base de datos del fuero común del RNPED, se puede advertir que al 30 de abril de 2018 en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se tenían registros de 161 personas desaparecidas, de las cuales 11 corresponden al sexo femenino y 150 al masculino; con respecto a la edad de las víctimas, se apreció que 143 son mayores de edad, 16 menores de 18 años, mientras que en 2 casos no se especificó tal indicador.



B. Información de personas desaparecidas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, proporcionada por la Fiscalía General del estado de Guerrero.

451. Ahora bien, con la finalidad de conocer una cifra oficial actualizada respecto de las personas que fueron reportadas como desaparecidas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, esta Comisión Nacional pidió en 2 ocasiones la colaboración de la FGE-Gro., a fin de que de conformidad con sus registros y/o bases de datos, proporcionara, en primera instancia, la información correspondiente respecto del periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2017, solicitándose con posterioridad su actualización al 30 de septiembre de 2018.

452. En respuesta al pedimento realizado, los días 6 de abril de 2018 y 23 de enero de 2019, se recibieron en esta Comisión Nacional dos oficios suscritos por la Fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la FGE-Gro., de cuyo análisis se desprende que en el periodo mencionado se registraron 247¹¹² casos de personas desaparecidas en el municipio de Chilapa de Álvarez¹¹³, de las cuales en 4 asuntos relativos a víctimas del sexo masculino mayores de 18 años, no se

¹¹² No obstante que en su respuesta la autoridad proporcionó el número de personas desaparecidas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero en el periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018, al analizar las mismas se detectó que tres casos de desaparición ocurrieron con posterioridad a la última fecha mencionada.

¹¹³ Se hace la aclaración que aun cuando en su respuesta la autoridad señaló que las desapariciones reportadas habían ocurrido en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se detectó que en el desglose respectivo, se reportaron 36 casos en los que, a decir del propio documento, los acontecimientos ocurrieron en municipios distintos al solicitado.

especificó el año de su desaparición, situación por la cual no se encuentran contemplados en el siguiente cuadro estadístico.

243 Casos de personas desaparecidas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en el periodo 2011 al 30 de septiembre de 2018

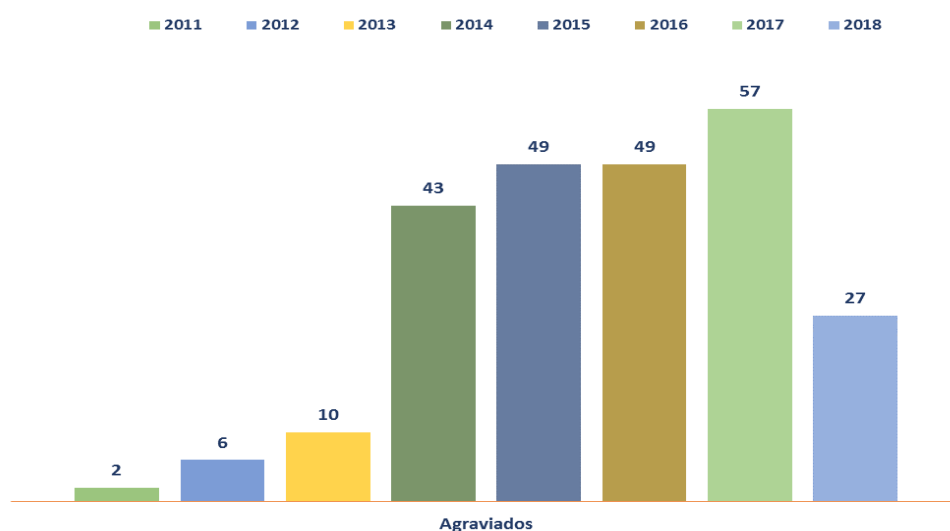
Año	Mujeres			Hombres			Total
	Menores de 18 años	Mayores de edad	Total	Menores de 18 años	Mayores de edad	Total	
2011	-	-	-	-	2	2	2
2012	3	-	3	-	3	3	6
2013	1	1	2	-	8	8	10
2014	-	1	1	2	40	42	43
2015	1	2	3	6	40	46	49
2016	2	1	3	7	38	46 ¹¹⁴	49
2017	3	2	5	2	50	52	57
2018	2	1	4 ¹¹⁵	7	16	23	27
Total	12	8	21	24	197	222	243¹¹⁶

¹¹⁴ En su respuesta la autoridad no precisó la edad de una de las víctimas del sexo masculino que desaparecieron en el municipio de Chilapa de Álvarez en el año 2016.

¹¹⁵ En su respuesta la autoridad no precisó la edad de una de las víctimas del sexo femenino que desaparecieron en el municipio de Chilapa de Álvarez en el año 2018.

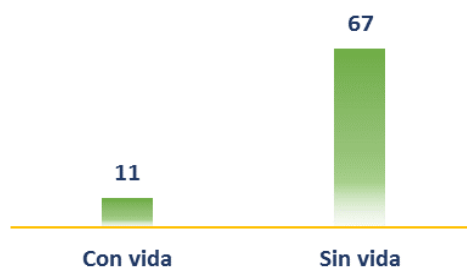
¹¹⁶ Como se precisó con anterioridad, para los efectos del cuadro estadístico no fueron tomados en cuenta 4 casos de personas desaparecidas respecto de los cuales la FGE-Gro., no proporcionó el año en que acontecieron los hechos.

Chilapa de Álvarez Incidencia anual de desaparición 243 víctimas



453. Ahora bien, en cuanto al número de personas reportadas como desaparecidas en el municipio de Chilapa de Álvarez y que fueron localizadas por la FGE-Gro., la autoridad informó que en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018, se logró ubicar el paradero de 11 personas con vida y conocer el destino final de 67, las cuales lamentable fueron halladas sin vida.

78 Personas localizadas por la Fiscalía General del estado de Guerrero



C. Información de personas desaparecidas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, proporcionada por la Fiscalía General de la República.

454. A nivel federal, el 25 de enero de 2019 se le solicitó a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la FGR, información respecto de los casos de desaparición forzada de personas registrados en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en el periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018, así como el número de personas que fueron reportadas como desaparecidas en aquella municipalidad, señalando el sexo y edad de las víctimas, además de la fecha y el lugar de su desaparición.

455. Adicionalmente a ello, se requirió a la Representación Social de la Federación, proporcionara el total de expedientes ministeriales relacionados con tales acontecimientos, el estado procesal en que se encontraban al momento de rendir su informe y en su caso, el número de asuntos consignados o judicializados y el total de probables responsables.

456. Además, se solicitó indicara el número de casos en los que los probables responsables obtuvieron su libertad dentro del término constitucional, o bien, por sentencia firme que haya causado estado, por no haberse acreditado la responsabilidad penal, debiendo precisar los procesos en los que se obtuvo una sentencia condenatoria.

457. El 8 de febrero de 2019, el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, hizo llegar a esta Comisión Nacional diversa información de la que se desprende la existencia de 4 averiguaciones previas iniciadas por desaparición de personas, mismas que hasta ese momento se encontraban en trámite, las cuales están relacionadas con la desaparición de 3 hombres mayores de 18 años y dos menores de edad (niño y niña), precisando que las desapariciones ocurrieron en los años 2012, 2014 y 2015, sin que hasta esa fecha se tuviera conocimiento de su paradero.

458. No obsta mencionar que en los oficios de referencia se indicó que no se contaba con registro alguno de la localidad en donde ocurrieron los hechos.

459. Es importante mencionar, que de la documentación enviada por la FGR a esta Comisión Nacional, se destaca el oficio del 7 de febrero de 2019, suscrito por el Director General de la Fiscalía Especializada para la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de esa dependencia Federal, quien en torno a la temática abordada, refirió que *“desde la creación de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el 2013 hasta la fecha se han iniciado 24*

veinticuatro averiguaciones previas por personas desaparecidas en el citado municipio” segregándolas de la siguiente manera:

Año	Total de averiguaciones
2014	2
2015	20
2016	1
2017	1
Total	24

460. Asimismo, se indicó que *“en las indagatorias iniciadas en el 2015 se determinó la no competencia por parte de esta Fiscalía por lo que fueron remitidas a las áreas correspondientes, las iniciadas en el 2014, 2016 y 2017 continúan en trámite”*. De la misma manera, se indicó que *“ninguna de las averiguaciones previas iniciadas por personas desaparecidas en el Municipio antes mencionado se inició por el delito de Desaparición forzada”*.

461. Finalmente, es dable señalar que del oficio recibido el 20 de febrero de 2019, se desprende el similar del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación en Materia de Secuestro de la SEIDO, mediante el cual informó que en esa Unidad se inició un expediente ministerial con motivo de los hechos ocurridos el 9 de mayo de 2015 en Chilapa de Álvarez, Guerrero, cuando un grupo de hombres armados que se ostentó como policía

comunitaria incursionó en dicho municipio en donde permanecieron hasta el día 14 de ese mes y año, lapso en el cual privaron de la libertad a diversas personas.

462. En virtud de los acontecimientos expuestos, esta Comisión Nacional registró el expediente respectivo, dentro del cual se refirió la desaparición de 22 personas y la privación de la vida de 5 víctimas más.

463. El 21 de diciembre de 2015, la otrora Procuraduría General de la República inició la averiguación previa respectiva en la que se investiga, por parte de esa Representación Social de la Federación la desaparición de varias personas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, acontecida del 9 al 14 de mayo de 2015, así como a los probables responsables de la comisión de tales conductas delictivas, dentro de la cual, el 7 de noviembre de 2016, el agente del Ministerio Público de la Federación responsable de su integración, ejerció acción penal sin detenido en contra de 6 personas por su probable responsabilidad en el delito de secuestro cometido en agravio de 2 víctimas.

464. Dicha indagatoria fue consignada ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, asignándosele la causa penal correspondiente, dentro de la que el 9 de noviembre de 2016 se libró orden de aprehensión en contra de 4 de los 6 probables responsables del delito a que se refiere el párrafo anterior, sin que al momento de la presentación de este Informe Especial se hubieren cumplimentado las mismas.

465. Es importante mencionar, que por lo que respecta a las otras 2 personas en contra de quien se ejerció la acción penal aludida, el juez de la causa negó

obsequiar la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público, al no haberse acreditado su probable responsabilidad en la comisión de tal delito.

466. Por otra parte, también se pudo conocer que derivado de los hechos acaecidos entre el 9 al 14 de mayo de 2015 en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con fecha 21 del mismo mes y año la PGR inició un expediente ministerial en contra de quien o quienes resulten responsables por la probable comisión del delito de delincuencia organizada y lo que resulte, en agravio de 15 personas, indagatoria que hasta la fecha de la presentación de este Informe no se ha determinado.

VIII. Información oficial y hemerográfica sobre fosas clandestinas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

467. A principios de 2015, este Organismo Nacional rindió un informe ante el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas, relativo a la desaparición de personas en nuestro país. En esa oportunidad, con la finalidad de contribuir en la atención integral a la problemática, esta Institución Nacional efectuó diversas propuestas, haciendo el señalamiento que las mismas deberían formar parte de una agenda nacional de derechos humanos. Tales medidas fueron reiteradas en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, emitido el 6 de abril de 2017, en donde se realizaron 102 propuestas relacionadas con la temática aludida.

468. Entre las propuestas efectuadas por esta Comisión Nacional, se recalcó *“la necesidad de continuar con la búsqueda y registro de fosas clandestinas, y la*

*identificación de los cadáveres*¹¹⁷, así como la importancia de crear “*un Sistema Nacional de Información Genética que incluya material de este tipo y muestras biológicas de familiares de personas que han sido reportadas como desaparecidas o no localizadas, y el análisis de la información genética de restos humanos encontrados en fosas comunes y clandestinas*”¹¹⁸.

469. En ese sentido, es importante destacar que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 noviembre de 2017, establece la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual, de conformidad con el artículo 44 de la referida Ley General, “*tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley*”.¹¹⁹

470. Con el propósito de cumplir tal objetivo, se dotó al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de diversas herramientas, una de ellas el Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, el cual, de conformidad con el artículo

¹¹⁷ Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. Pág. 5.

¹¹⁸ *Ibíd.* Pág. 6.

¹¹⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf

4, fracción XXIII, de la Ley General, deberá *“concentrar la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que localicen la Fiscalía General de la República y los órganos locales de procuración de justicia”*¹²⁰.

471. Asimismo, como parte del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se contempló la instauración de un Banco Nacional de Datos Forenses a cargo de la FGR, en el cual se concentraran *“los registros en la materia tanto de la Federación como de las entidades federativas, incluidos los de información genética”*¹²¹.

472. En términos de lo expuesto, este Organismo Constitucional autónomo protector de los derechos humanos, saluda los esfuerzos realizados por el Gobierno Federal para fortalecer la Comisión de Búsqueda e implementar la instauración del Sistema Nacional de Búsqueda, generando con ello una alta expectativa en la sociedad para atender y resolver de manera efectiva el flagelo de la desaparición de personas y la problemática que conlleva. Es conveniente hacer hincapié la imperiosa necesidad de que las autoridades federales, estatales y municipales, colaboren entre sí, e individualmente lleven a cabo las acciones necesarias a fin de que el Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas y el Banco Nacional de Datos Forenses, constituyan verdaderas herramientas para la localización e identificación científica de las víctimas.

473. De igual manera, resulta fundamental que se sumen a esta tarea tanto las instituciones, organizaciones y/o asociaciones no gubernamentales, como los

¹²⁰ Idem.

¹²¹ Idem.

colectivos constituidos por familiares de personas desaparecidas, a fin de obtener sus testimonios y compartir sus experiencias en torno a la temática aludida y, de esta manera sean tomadas en cuenta por las autoridades respectivas al momento de programar las acciones y trabajos de campo relacionados con búsqueda de entierros ilegales.

474. En el caso del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, el colectivo “*Siempre Vivos*” ha llevado a cabo una labor incansable en la búsqueda de sus familiares, tanto en prácticas de campo como a través de foros y mesas de trabajo celebrados con diversas autoridades, en donde en reiteradas ocasiones se les ha solicitado a éstas, la localización de las víctimas y la investigación de los hechos inherentes a su desaparición.

475. En ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha brindado diversos acompañamientos a los integrantes del colectivo “*Familias de Acapulco en Busca de sus Desaparecidos A.C.*”, realizando acciones de búsqueda de sus familiares en diversos predios localizados en la zona de “*El Veladero*”, Acapulco, Guerrero.

476. Las diligencias de referencia consisten en estar presentes con los familiares y autoridades ministeriales en la búsqueda de fosas clandestinas, a efecto de observar que los servidores públicos se conduzcan acorde a los lineamientos que les rigen, además de que sean aplicados los protocolos correspondientes en la búsqueda, localización, preservación del lugar y embalaje de los hallazgos.

477. En ese sentido, en el mes de octubre de 2016 y octubre de 2018, personal de esta Comisión Nacional tuvo oportunidad de brindar acompañamiento a familiares de personas desaparecidas a través de jornadas de búsqueda en campo con personal ministerial, pericial, policial y de binomios caninos, del orden de gobierno Federal y Estatal, así como de elementos de la SEMAR, quienes estuvieron encargados de brindar seguridad perimetral, además de abrir brechas y/o caminos a consecuencia de lo inhóspito del lugar.

478. Tales diligencias tuvieron como objetivo fundamental, ubicar los lugares que les habían señalado de manera anónima a los integrantes del colectivo *“Familias de Acapulco en Busca de sus Desaparecidos A.C.”*, donde posiblemente se pudiesen encontrar fosas clandestinas; no obstante de haberse realizado una búsqueda minuciosa por parte del personal pericial y ministerial, no se lograron resultados positivos.

479. Por otro lado, en septiembre de 2016 se acudió al municipio de Acapulco, Guerrero, en donde se llevó a cabo un encuentro con integrantes del colectivo *“Familias de Acapulco en Busca de sus Desaparecidos A.C.”*, a fin de recabar datos y documentación necesaria para elaborar las cédulas de identificación de los agraviados y así estar en posibilidad de ingresar cada uno de los casos al SINPEF.

480. Asimismo, en los meses de octubre y diciembre de 2016, julio y agosto de 2018, se brindó acompañamiento a los familiares de personas desaparecidas, durante el desarrollo de diversas mesas de trabajo en Chilpancingo y Acapulco, Guerrero, con personal de la FGE-Gro., en donde servidores públicos del órgano de

procuración de justicia referido, les informaron el avance de las investigaciones que se realizan en cada uno de los casos.

481. Los servidores públicos de la FGE-Gro., propusieron diversos puntos de acuerdo para atender la queja de las personas que participaron en las mesas de trabajo, tal como desahogar las diligencias pendientes y agotar las líneas de investigación que se encontraban abiertas, además de solucionar la sobreocupación del Servicio Médico Forense, lo cual fue aceptado en cada ocasión por los participantes en las reuniones.

482. Es de destacar que los familiares de personas desaparecidas solicitan activamente el acompañamiento de personal de la Comisión Nacional, con la finalidad de corroborar la atención que se les da a sus reclamos y verificar que las actividades que realizan los servidores públicos se ajusten a los lineamientos, además de que en las diligencias sean respetados los protocolos de actuación.

483. Ahora bien, es de señalarse que en el tema de desaparición de personas, la procuración de justicia debe privilegiar el actuar de manera inmediata y oportuna, llevando a cabo todas las acciones tendentes a la búsqueda y localización de la víctima, lo cual implica que las autoridades ministeriales, encargadas de investigar, tendrán como objetivo principal ubicar el paradero de la persona desaparecida.

484. Ello sin restar importancia a la necesidad de que se deben practicar las diligencias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad o en su caso, que se obtengan datos que establezcan que se ha cometido un hecho delictivo

y exista la probabilidad de que quien haya sido indiciado lo haya cometido o participado en él, lo cual habría tenido como resultado la desaparición de la víctima.

A. Seguimiento al “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”.

485. En seguimiento al Informe Especial que esta Institución emitió sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, y con la finalidad de estar en posibilidad de actualizar la información que sobre el tópico se contiene en dicho pronunciamiento, con fecha 9 de octubre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó la colaboración de los titulares de los órganos de procuración de justicia de la República Mexicana,¹²² antecedentes relacionados con hallazgos de fosas clandestinas dentro del territorio bajo su jurisdicción, durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, requiriendo además, por cada una de ellas lo siguiente:

- La fecha del hallazgo,
- El lugar exacto donde se localizaron las fosas clandestinas,
- La fecha en que se realizó la exhumación de los cadáveres localizados en los citados entierros ilegales,
- El número de cadáveres y restos humanos que fueron hallados en cada uno de esos entierros ilegales,
- El sexo, la edad y nacionalidad de la totalidad de los cuerpos y restos humanos exhumados.

¹²² El oficio dirigido al Fiscal General del estado de Jalisco, está fechado el 28 de enero de 2019.

486. En materia de identificación humana, se solicitó, entre otros datos, que se proporcionara por cada una de las fosas clandestinas localizadas, el número de cadáveres y/o restos humanos que han sido identificados, el nombre completo de la persona de que se trate, la edad, sexo y nacionalidad de las víctimas, así como la fecha en que, en su caso, se llevó a cabo la diligencia ministerial de entrega del cuerpo o resto de la persona identificada.

487. No obstante el tiempo transcurrido a partir del requerimiento realizado, los estados de Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Sonora, no han proporcionado a este Organismo Nacional información alguna al respecto.

488. Después de analizar y clasificar la información contenida en las respuestas brindadas por autoridades de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Durango, México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, se pudo conocer de manera oficial, que del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, en dichas entidades federativas se habían localizado 682 fosas clandestinas de cuyo interior se habían exhumado 1,244 cadáveres¹²³, de los cuales 508 corresponden al sexo masculino, 92 al femenino y en 644 ocasiones no se proporcionó el sexo de la víctima; 340 son mayores de edad, 11 menores de 18 años, desconociéndose este indicador en 893 casos. Asimismo, se advirtió que de la totalidad de cadáveres hallados, solamente 393 estaban identificados.

¹²³ Es importante destacar que las diversas instancias de procuración de justicia hicieron referencia a cadáveres y por separado a restos humanos. Para los efectos estadísticos de este informe, una vez identificado un resto humano se consideró como cadáver identificado.

**Fosas clandestinas localizadas en el periodo comprendido
1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018**

				Género			Edad				
No.	Entidad Federativa	Fosas	Cadáveres	Masc	Fem	N/S	Adulto	Menor de edad	N/S	Ident.	No Ident.
1	Aguascalientes	3	3	3	-	-	3	-	-	3	-
2	Baja California	Informó que no cuentan con registro alguno respecto a lo solicitado									
3	Baja California Sur	27	56	31	6	19	16	-	40	17	39
4	Campeche	Sin respuesta									
5	Chiapas	Informó que no cuentan con registro alguno respecto a lo solicitado									
6	Chihuahua	Sin respuesta									
7	Ciudad de México	Informó que no cuentan con registro alguno respecto a lo solicitado									
8	Coahuila	Sin respuesta									
9	Colima	Sin respuesta									
10	Durango	Informó que no cuentan con registro alguno respecto a lo solicitado									
11	Estado de México	10	16	14	2	-	9	1	6	10	6
12	Guanajuato	Sin respuesta									

**Fosas clandestinas localizadas en el periodo comprendido
1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018**

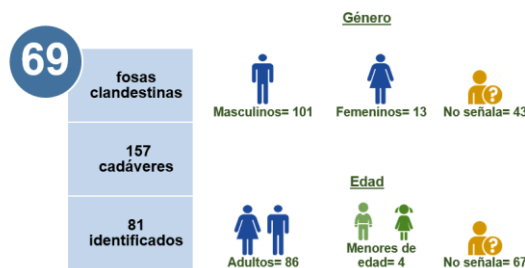
				Género			Edad				
No.	Entidad Federativa	Fosas	Cadáveres	Masc	Fem	N/S	Adulto	Menor de edad	N/S	Ident.	No Ident.
13	Guerrero	69	157	101	13	43	86	4	67	81	76
14	Hidalgo	Informó que no cuentan con registro alguno respecto a lo solicitado									
15	Jalisco	Sin respuesta									
16	Michoacán	42	49	37	11	1	19	-	30	32	17
17	Morelos	26	29	23	6	-	-	-	29	11	18
18	Nayarit	19	85	-	-	85	-	-	85	21	64
19	Nuevo León	Sin respuesta									
20	Oaxaca	Informó que no cuentan con registro alguno respecto a lo solicitado									
21	Puebla	Sin respuesta									
22	Querétaro	Informó que no cuentan con registro alguno respecto a lo solicitado									
23	Quintana Roo	Informó que no cuentan con registro alguno respecto a lo solicitado									
24	San Luis Potosí	24	25	13	3	9	14	-	11	12	13
25	Sinaloa	93	164	150	12	2	156	3	5	98	66
26	Sonora	Sin respuesta									

Fosas clandestinas localizadas en el periodo comprendido 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018											
				Género			Edad				
No.	Entidad Federativa	Fosas	Cadáveres	Masc	Fem	N/S	Adulto	Menor de edad	N/S	Ident.	No Ident.
27	Tabasco	16	19	15	4	-	14	-	5	6	13
28	Tamaulipas	64	54	26	9	19	23	3	28	24	30
29	Tlaxcala	Informó que no cuentan con registro alguno respecto a lo solicitado									
30	Veracruz	192	483	21	1	461	-	-	483	22	461
31	Yucatán	Informó que no cuentan con registro alguno respecto a lo solicitado									
32	Zacatecas	97	104	74	25	5	-	-	104	56	48
	Total	682	1,244	508	92	644	340	11	893	393	851

489. Por cuanto hace al estado de Guerrero, los días 8 de febrero y 8 de marzo de 2019 se recibieron en esta Comisión Nacional las respuestas respectivas, suscritas por la Fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la FGE-Gro., de cuyo contenido se desprende que en el periodo referido, en aquella entidad federativa fueron halladas 69 fosas clandestinas de donde se exhumaron 157 cadáveres; de ellos, según se señaló, 101 son hombres y 13 mujeres, sin conocer el sexo de 43; 86 son adultos, 4 menores de edad y en 67 casos no se especificó tal indicador. Asimismo, se informó que del total de cadáveres localizados, ya habían sido identificados 81, lo que significa el 51.59%.

Guerrero

Cifras oficiales



B. Datos respecto a fosas clandestinas localizadas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, aportados por la Fiscalía General del estado de Guerrero.

490. Con la finalidad de conocer de manera oficial el número de fosas clandestinas localizadas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a partir del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018, así como la cantidad de cadáveres y/o restos humanos de ellas exhumados y en su caso, identificados, esta Comisión Nacional realizó dos pedimentos al titular de la Fiscalía General de esa entidad federativa, el primero de ellos fue el 20 de febrero de 2018 y el segundo fechado el 11 de enero de 2019, este último con el propósito de actualizar la información, obteniéndose en ambas ocasiones los informes respectivos.

491. En atención a los pedimentos efectuados, se recibieron en esta Comisión Nacional dos oficios, el primero el 6 de abril de 2018, a través del cual la autoridad da contestación a lo solicitado por esta Institución el 20 de febrero del mismo año,

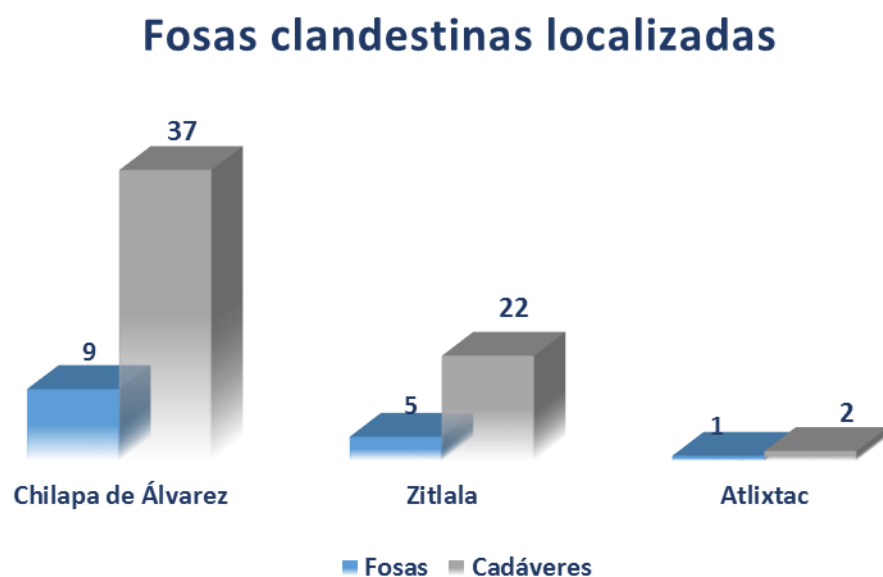
ocasión en la que se requirió información respecto del periodo que va del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2017, mientras que el segundo, cuya recepción data del 28 de marzo de 2019, responde el cuestionamiento efectuado por este Organismo protector de los derechos humanos el 11 de enero de este último año, a través del cual, como ya se precisó, se le solicitó a la FGE-Gro., actualizar la información respectiva al 30 de septiembre de 2018, es decir, que proporcionara estadísticas de las fosas clandestinas localizadas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018.

492. Una vez analizadas y cotejadas las respuestas a que se refiere el párrafo que antecede, se advirtieron diversas inconsistencias entre ambas, puesto que, no obstante que las peticiones realizadas por esta Comisión Nacional a la FGE-Gro., se refieren a distintos periodos, la propia autoridad en sus dos contestaciones aportó información del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo siguiente.

493. En el oficio recibido el 6 de abril de 2018, se hace referencia al hallazgo de 15 fosas clandestinas de donde se exhumaron 61 cadáveres¹²⁴. Es dable mencionar que al analizar el contenido del oficio en cita se pudieron advertir entierros ilegales ubicados en municipios distintos al de Chilapa de Álvarez, siendo éstos Zitlala y Atlixac, reportándose en ellos la localización de 5 y una fosas clandestinas, de cuyo interior se exhumaron 22 y 2 cadáveres respectivamente. Atendiendo a la literalidad de lo solicitado por esta Comisión Nacional, se puede señalar que en el periodo referido se localizaron en el municipio de Chilapa de Álvarez un total de 9 fosas

¹²⁴ La autoridad señaló al menos 48 cadáveres, 11 extremidades cefálicas y 2 cráneos.

clandestinas con 37 cadáveres, de los cuales, según lo señalado por la propia Fiscalía, 11 son extremidades cefálicas y 2 son cráneos.



494. En tal sentido, del oficio en comento se desprenden por anualidad los siguientes datos estadísticos:

Fosas clandestinas y cadáveres de ellas exhumados localizadas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, reportadas por la Fiscalía General del estado de Guerrero en la respuesta recibida el 6 de abril de 2018.											
Año del hallazgo	No. de Fosas	No. de cadáveres	Sexo				Edad			Identificado	No identificado
			Masc.	Fem.	No señala	No se puede determinar	Mayor de edad	Menor de edad	No señala		
2011	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2012	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
2015	2	22 ¹²⁵	22	0	0	0	6	1	15	7	15
2016	5	10 ¹²⁶	8	0	1	1 ¹²⁷	3	0	7 ¹²⁸	0	10
2017 ¹²⁹	2	5 ¹³⁰	3	0	2	0	1	0	4	0	5
Total	9	37	35	1	3		10	1	26	7	30

¹²⁵ La autoridad hace referencia a 11 cadáveres y 11 extremidades cefálicas.

¹²⁶ En una de las fosas clandestinas reportadas en el año 2016, la FGE-Gro., en su respuesta, en particular en la columna titulada “número de cadáveres que fueron hallados” se señalaron 2 cadáveres, sin embargo, se hace la aclaración que en la columna “sexo” la propia autoridad mencionó en esa fosa la existencia de 2 masculinos y 1 femenino. En ese sentido se precisa que para los efectos estadísticos del presente cuadro, se tomó en cuenta el dato especificado en la columna denominada “número de cadáveres que fueron hallados”, es decir 2 cadáveres.

¹²⁷ En referencia a la fosa clandestina mencionada en la nota de pie de página que antecede, se precisa que para los efectos estadísticos del presente cuadro, se consideró que necesariamente uno de los dos cadáveres en cita, corresponde al sexo masculino, mientras que respecto al segundo, no fue posible determinar si es hombre o mujer, en virtud de que la FGE-Gro., en su respuesta señaló en la columna titulada “número de cadáveres que fueron hallados” 2 cadáveres, mientras que en la columna “sexo” indicó en esa misma fosa que los cadáveres hallados se trataban de 2 masculinos y 1 femenino.

¹²⁸ Respecto a la edad de los dos cadáveres a que se refieren las notas al pie de página que anteceden, el cadáver masculino que se consideró, fue reportado por la autoridad como sujeto mayor de edad, mientras que, respecto al segundo de ellos no fue posible que se valorara su edad.

¹²⁹ En el año de 2017, la autoridad hace referencia que en las fosas clandestinas halladas, fueron exhumados 3 cadáveres y 2 cráneos.

¹³⁰ En una de las fosas clandestinas reportadas en el año 2017, la FGE-Gro., en su respuesta, en particular en la columna titulada “número de cadáveres que fueron hallados” se señaló 1 cadáver, sin embargo, se hace la aclaración que en la columna “sexo” la propia autoridad mencionó en esa fosa la existencia de 2 masculinos. En ese sentido se precisa que para los efectos estadísticos del presente cuadro, se tomó en cuenta el dato especificado en la columna denominada “número de cadáveres que fueron hallados”, es decir 1 cadáver de sexo masculino.

Fosas clandestinas y cadáveres de ellas exhumados localizadas en el municipio de Zitlala, Guerrero, reportadas por la Fiscalía General del estado de Guerrero en la respuesta recibida el 6 de abril de 2018.

Año	No. de Fosas	No. de cadáveres	Sexo			Edad			Identificado	No identificado
			Masc.	Fem.	No señala	Mayor de edad	Menor de edad	No señala		
2012	1	2	2	0	0	0	0	2	0	2
2013	1	1	1	0	0	0	0	1	0	1
2014	1	13	13	0	0	0	0	13	0	13
2015	1	4	3	0	1	0	0	4	0	4
2017	1	2	2	0	0	1	0	1	0	2
Total	5	22	21	0	1	1	0	21	0	22

Fosas clandestinas y cadáveres de ellas exhumados localizadas en el municipio de Atlixac, Guerrero, reportadas por la Fiscalía General del estado de Guerrero en la respuesta recibida el 6 de abril de 2018.

Año	No. de Fosas	No. de cadáveres	Sexo			Edad			Identificado	No identificado
			Masc.	Fem.	No señala	Mayor de edad	Menor de edad	No señala		
2015	1	2	2	0	0	0	0	2	0	2
Total	1	2	2	0	0	0	0	2	0	2

495. Por su parte, del análisis realizado a la respuesta que la instancia de procuración de justicia local brindó al pedimento que le efectuó esta Institución Nacional el 11 de enero de 2019, a través del cual se le solicitó información relacionada con la temática a estudio del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018, se advirtieron, como ya se dijo, diversas inconsistencias en cuanto a cifras,

de aquellas señaladas en el informe que se recibió el 6 de abril de 2018, de conformidad con lo siguiente.

Fosas clandestinas y cadáveres de ellas exhumados localizadas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, reportadas por la Fiscalía General del estado de Guerrero en la respuesta recibida el 28 de marzo de 2019.								
Año	No. de Fosas	No. de cadáveres	Sexo			Edad		
			Masc.	Fem.	No señala	Mayor de edad	Menor de edad	No señala
2015	2	22 ¹³¹	22	0	0	6	1	15
2016	8	14	8	2	4	4	1	9
2017 ¹³²	2	5 ¹³³	3	0	2	1	0	4
Total	12	41	33	2	6	11	2	28

496. En cuanto al rubro de identificación humana, la FGE-Gro., informó en la respuesta que se analiza, la identificación de 13 cadáveres, de cuyo cotejo realizado con la diversa recibida en esta Institución el 6 de abril de 2018, se logró conocer que 7 de ellos corresponden a una fosa hallada en el año de 2015, una persona más en la fosa localizada en el 2017, mientras que los 5 restantes no se puede

¹³¹ La autoridad hace referencia a 11 cadáveres y 11 extremidades cefálicas.

¹³² En el año de 2017, la autoridad hace referencia que en las fosas clandestinas halladas, fueron exhumados 3 cadáveres y 2 cráneos.

¹³³ En una de las fosas clandestinas reportadas en el año 2017, la FGE-Gro., en su respuesta, en particular en la columna titulada “número de cadáveres que fueron hallados” se señaló 1 cadáver, sin embargo, se hace la aclaración que en la columna “sexo” la propia autoridad mencionó en esa fosa la existencia de 2 masculinos. En ese sentido se precisa que para los efectos estadísticos del presente cuadro, se tomó en cuenta el dato especificado en la columna denominada “número de cadáveres que fueron hallados”, es decir 1 cadáver.

determinar el año en que se localizaron las fosas clandestinas de las cuales fueron exhumados.

497. De lo expuesto, fue notorio para esta Comisión Nacional la variación de cifras respecto de fosas clandestinas y cadáveres exhumados que informó la FGE-Gro., en las respuestas que sobre el tópico hizo llegar a esta Institución, puesto que se logró advertir que en su primer respuesta se señaló el hallazgo de 9 fosas clandestinas con 37 cadáveres del periodo de 2011 al 2017, mientras que en la segunda reportó, sobre el mismo periodo, 12 fosas con 41 cadáveres.

498. Tal diferencia se advirtió respecto de lo informado en el año de 2016, puesto que, en una primera instancia se señaló la existencia de 5 fosas clandestinas de donde se exhumaron 10 cadáveres, mientras que en la segunda respuesta la propia Fiscalía General indicó haber localizado 8 entierros ilegales con 14 cuerpos humanos de ellos exhumados, tal como se aprecia en la siguiente tabla comparativa.

Comparativo de cifras respecto de fosas clandestinas localizadas en Chilapa de Álvarez y cadáveres de ellas exhumados, reportados a esta Comisión Nacional por la Fiscalía General del estado de Guerrero correspondiente al periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018					
		Oficio recibido el 6 de abril de 2018		Oficio recibido el 28 de marzo de 2019	
No.	Año	Fosas	Cadáveres	Fosas	Cadáveres
1	2011	0	0	0	0
2	2012	0	0	0	0
3	2013	0	0	0	0
4	2014	0	0	0	0
5	2015	2	22	2	22
6	2016	5	10	8	14
7	2017	2	5	2	5
8	Total	9	37	12	41

499. A mayor abundamiento, a continuación se desglosa cada una de las respuestas brindadas por la FGE-Gro., en las que se resalta la disparidad de cifras que fueron reportadas a esta Comisión Nacional.

No.	Oficio recibido el 6 de abril de 2018				Oficio recibido el 28 de marzo de 2019			
	Fecha del hallazgo	Lugar del hallazgo	Número de Fosas	Número de Cadáveres	Fecha del hallazgo	Lugar del hallazgo	Número de Fosas	Número de Cadáveres
1	06-ene-15	"El Huizache" perteneciente a la comunidad de Tepehuixco	1	10 cadáveres 11 extremidades cefálicas	06-ene-15	"El Huizache" perteneciente a la comunidad de Tepehuixco	1	10 cadáveres 11 extremidades cefálicas
2	31-may-15	Ranchería Encinalitos, entre las localidades de Acazacatla y Mirafior	1	1 cadáver	31-may-15	Ranchería Encinalitos, entre las localidades de Acazacatla y Mirafior	1	1 cadáver
3	12-may-16	Carretera vieja Chilapa-Tixtla, punto conocido como Loma Larga	1	4 cadáveres	12-may-16	Carretera vieja Chilapa-Tixtla, punto conocido como Loma Larga	1	4 cadáveres
4	31-may-16	Colonia Nuevo Orleans	1	1 cadáver	Esta fosa no se reportó			
5	04-jun-16	Colonia Nuevo Orleans	1	2 cadáveres	04-jun-16	Colonia Nuevo Orleans	1	2 cadáveres

Oficio recibido el 6 de abril de 2018					Oficio recibido el 28 de marzo de 2019			
No.	Fecha del hallazgo	Lugar del hallazgo	Número de Fosas	Número de Cadáveres	Fecha del hallazgo	Lugar del hallazgo	Número de Fosas	Número de Cadáveres
6	Esta fosa no se reportó				06-jun-16	Colonia Nuevo Orleans	3	3 cadáveres
7	08-jun-16	Colonia Nuevo Orleans	1	2 cadáveres	08-jun-16	Colonia Nuevo Orleans	2	4 cadáveres
8	24-jun-16	Colonia Los Pinos	1	1 cadáver	24-jun-16	Colonia Los Pinos	1	1 cadáver
9	09-abr-17	Interior del Panteón de Tepehuizco	1	1 cadáver	09-abr-17	Interior del Panteón de Tepehuizco	1	1 cadáver
10	11-oct-17	Colonia Nuevo Orleans	1	2 cadáveres 2 cráneos	11-oct-17	Colonia Nuevo Orleans	1	2 cadáveres 2 cráneos

500. Lo anterior permite concluir a esta Comisión Nacional que el órgano de procuración de justicia del estado de Guerrero, no cuenta con una base de datos o registro eficaz y actualizado que les permita conocer con exactitud el número de fosas clandestinas que se han localizado en el municipio de Chilapa de Álvarez en

aquel estado, y menos aún el número de cadáveres que de ellas han sido exhumados.

C. Muestreo hemerográfico respecto al hallazgo de fosas clandestinas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

501. Con la finalidad de complementar los datos proporcionados por la FGE-Gro., y hacer un seguimiento respecto del hallazgo de fosas clandestinas y de cadáveres de ellas exhumados en el municipio de Chilapa de Álvarez, esta Comisión Nacional llevó a cabo un muestreo hemerográfico que abarcó el periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018, el cual se compone de 13 notas periodísticas relacionadas con este tema en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Se reitera que se trata de un muestreo y no del análisis total de las notas periodísticas publicadas en el periodo referido.

502. Los resultados obtenidos por este muestreo hemerográfico permitieron advertir un total de 19 fosas clandestinas localizadas en Chilapa de Álvarez, de las que se desprende la exhumación de 44 cadáveres, distribuidos anualmente de la siguiente manera:

Muestreo hemerográfico respecto de fosas clandestinas localizadas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en el periodo comprendido de 2011 al 30 de septiembre de 2018

Fosas clandestinas localizadas en el periodo comprendido Del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018											
				Género			Edad				
	Año	Fosas	Cadáveres	Masc	Fem	N/S	Adulto	Menor de edad	N/S	Ident.	No Ident.
1	2011	1	1	1	0	0	1	0	0	1	0
2	2012	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	2013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	2014	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	2015	9	26	5	0	21	0	0	26	4	22
6	2016	6	13	8	2	3	0	0	13	0	13
7	2017	3	4	2	0	2	2	0	2	0	4
8	2018	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	19	44	16	2	26	3	0	41	5	39

503. En los siguientes cuadros, se muestra el comparativo de fosas clandestinas y cadáveres de ellas exhumados derivado de las cifras oficiales dadas a conocer a esta Comisión Nacional por la FGE-Gro., y aquellas obtenidas de los muestreos hemerográficos realizados en diversos diarios de circulación nacional y estatal.

Comparativo de cifras en el estado de Guerrero correspondiente al periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018, sobre fosas clandestinas y cadáveres de ellas exhumados

	Cifras oficiales		Muestreo hemerográfico	
Año	Fosas	Cadáveres	Fosas	Cadáveres
2011	4	20	17	42
2012	9	39	15	66
2013	38	59	36	45
2014	88	140	79	169
2015	22	15	27	68
2016	50	97	13	44
2017	30	71	3	17
2018	12	19	6	9
Total	253	460	196	460

D. Datos respecto a fosas clandestinas localizadas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, aportados por la Fiscalía General de la República.

504. En el ámbito federal, no puede dejar de mencionarse, las solicitudes de colaboración que esta Comisión Nacional enderezó a la FGR, a fin de que aportara la información que obrara en sus archivos respecto al tema que nos ocupa.

505. Dichas solicitudes se efectuaron los días 25 de enero y 13 de febrero de 2019, ocasiones en las que se requirió a la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, se precisara la existencia o no de antecedentes relacionados con hallazgos de fosas clandestinas en el territorio que ocupa el estado de Guerrero, así como de aquellas que hubieren sido localizadas en el municipio de Chilapa de Álvarez, de esa entidad federativa, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018, indicando, de ser el caso, la fecha y lugar del hallazgo, el número de cadáveres y/o restos humanos exhumados de las mismas, así como la edad, el sexo y la nacionalidad de las víctimas.

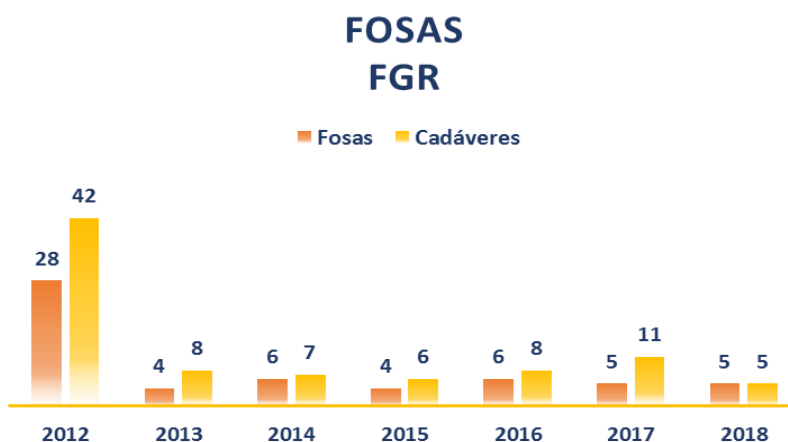
506. De igual manera, en relación a los cadáveres y/o restos humanos que hubieren sido identificados, se pidió se proporcionara la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de identificación correspondiente.

507. La respuesta respectiva, fue entregada a esta Comisión Nacional mediante sendos oficios fechados los días 19, 20 y 26 de febrero de 2019. En los primeros, el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la FGR, remitió diversa información de la que se desprende que no se encontraron antecedentes relacionados con fosas clandestinas localizadas en el estado de Guerrero.

508. De igual manera, en el último de los oficios mencionados, el citado Director General, hizo llegar el recurso signado por el Director de Asistencia Técnico Jurídica en materia Pericial de la Coordinación General de Servicios Periciales del órgano federal de procuración de justicia, a través del cual se mencionó que después de

realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Especialidades Médico Forenses, área encargada del seguimiento del tema materia de este capítulo, “*no se encontraron registros de hallazgos de fosas clandestinas en los límites territoriales del municipio de Chilapa de Álvarez, Estado de Guerrero*”; sin embargo, dicho servidor público anexó un informe de los entierros ilegales localizados en esa entidad federativa en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre (sic), de cuyo análisis se pudo conocer la existencia de 112 fosas clandestinas de donde se exhumaron 262 cadáveres y un número indeterminado de fragmentos óseos.

509. Así tenemos, que en el año de 2012 fueron localizadas 28 fosas clandestinas de las que se exhumaron 42 cadáveres; en 2013 se encontraron 4 con 8 cuerpos; en el 2014 fueron 6 las fosas halladas con 7 cadáveres; en 2015, 4 entierros ilegales con 6 cuerpos en su interior; en 2016 fueron 6 fosas las que se localizaron con 8 cuerpos; en 2017 se contabilizaron 5 fosas de donde se exhumaron 11 cadáveres; y finalmente, en el 2018 la autoridad federal reportó el hallazgo de 5 fosas clandestinas con 5 cadáveres, de conformidad con la siguiente tabla estadística.



510. Es importante mencionar que en su respuesta, la FGR informó que de octubre de 2014 al mes de agosto de 2016 se localizaron 54 fosas clandestinas en las localidades La Joya, El Maizal, La Laguna, La Cubatera, El Copal, Tijeritas, Cerro Viejo y La Parota, pertenecientes al municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, de las que se exhumaron 175 cadáveres, de los cuales 113 son mayores de 18 años mientras que de 62 no se señala rango de edad, asimismo, 106 corresponden al sexo masculino, 7 al sexo femenino y de 62 no se proporciona este dato.

Año	Número de fosas	Número de cadáveres
2012	28	42
2013	4	8
2014	6	7
2015	4	6
2016	6	8
2017	5	11
2018	5	5
Periodo octubre 2014 a agosto 2016	54	175
Total	112¹³⁴	262

¹³⁴ A través del oficio FGR/SDHPDSC/DGPCDHQI/1216/2019, la FGR hace referencia a 2 fosas clandestinas halladas en los municipios de Acapulco de Juárez, Guerrero e Iguala de la Independencia, ambas en el mes octubre de 2018, de las cuales se exhumaron fragmentos óseos, sin especificar número de cadáveres, razón por la cual este Organismo Nacional no consideró dicha información para efectos de los siguientes cuadros estadísticos.

511. Ahora bien, en el cuadro subsecuente se mencionan los municipios en donde, a decir de la FGR fueron halladas las fosas clandestinas a que se refiere la tabla precedente.

Municipio	Fosas	Cadáveres
Acapulco de Juárez	39	58
Eduardo Neri	4	6
Cocula	4	6
Taxco de Alarcón	2	2
Iguala de la Independencia	58	185
La Unión de Isidoro Montes de Oca	5	5
Total	112	262

IX. Homicidios dolosos acaecidos en el municipio de Chilapa de Álvarez, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018.

512. Como se refirió en la presentación de este Informe Especial, en el estudio que se realizó respecto a la situación económica, social y política que impera en el municipio de Chilapa de Álvarez, se contempló el tema de la seguridad pública y procuración de justicia que prevalece en dicho territorio, por ello, este Organismo Nacional realizó un análisis de datos estadísticos publicados por el Secretariado

Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a la incidencia delictiva que existe en el estado de Guerrero y en el municipio de referencia, en particular en lo referente del delito de homicidio doloso, de igual manera, solicitó información a la Fiscalía General de dicha entidad federativa sobre esta temática.

513. El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla al homicidio en el Libro Segundo, Parte Especial, específicamente en el Título Primero denominado *“Delitos Contra La Vida y La Integridad Corporal”*, el cual en su artículo 130 menciona que comete homicidio simple *“(...) quien priva de la vida a otra persona (...)”*; en el diverso 131, tercer párrafo, se establece que se considerará homicidio calificado, si en la comisión del delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 147 del mismo ordenamiento.

514. En los artículos 131, 133 y 134 de la legislación penal mencionada, se hace referencia particular al homicidio en razón de parentesco o relación, homicidio a petición de la víctima y al homicidio en riña, respectivamente; asimismo, el numeral 135 tipifica el delito de feminicidio, en donde se menciona que dicho antijurídico lo comete quien por razones de género, priva de la vida a una mujer, señalando los supuestos normativos por los cuales se considerará que existieron razones de género en la ejecución del ilícito.

515. En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, publicado el 5 de abril de 2016 en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Guerrero, específicamente en el apartado *“Contexto actual de Guerrero”* se reconoció que esa entidad federativa enfrenta una crisis sin precedentes en materia de seguridad pública, y que la

violencia vinculada al crimen organizado iba en aumento¹³⁵, en dicho documento se precisa que Guerrero continuaba padeciendo una constante violencia y que la paz es la mayor aspiración de los guerrerenses.¹³⁶ Asimismo, en el rubro denominado “*Diagnóstico*”, contenido en la Prioridad “*¡Guerrero Seguro y de Leyes Bajo el Marco de Derechos Humanos*”, se señala que el 80% de los habitantes del Estado se sienten inseguros habitando en ese territorio.¹³⁷

516. En el mencionado Plan Estatal, se indica que los municipios de Acapulco y Chilpancingo, ocupaban el segundo y tercer lugar, respectivamente, en la clasificación de las ciudades más inseguras del país¹³⁸ y que la entidad federativa se ubicaba desde el 2012 en el primer lugar a nivel nacional en incidencia de homicidios, refiriendo que poco menos de la mitad de los actos ilícitos cometidos en aquel territorio son realizados con arma de fuego y, como indicadores de la estadística de homicidios, se menciona que “*La tasa de homicidios dolosos en el estado, 55 por cada cien mil habitantes, es cuatro veces mayor que la correspondiente a la media nacional. Entre 2005 y 2014 se reportaron en Guerrero 19,934 homicidios. En ese lapso, la Procuraduría General de Justicia (hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero) inició 7,965 averiguaciones previas por homicidio doloso, que dieron lugar a 1601 acusaciones formales o consignaciones y 764*

¹³⁵ Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero. Pág. 16.

¹³⁶ *Ibídem*. Pág. 10.

¹³⁷ *Ibídem*. Pág. 19.

¹³⁸ *Ibídem*. Pág. 17.

*sentencias condenatorias. (...) solo en 3.83% de los homicidios reportados hubo una sentencia condenatoria”.*¹³⁹

517. Por su parte, el Plan Municipal de Desarrollo del H. Ayuntamiento 2015-2018 de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en el Eje estratégico denominado *“Chilapa en Orden, para la Paz y Justicia Social”*, tomando como fuente a la agencia del Ministerio Público de dicho municipio, hizo referencia a la incidencia delictiva registrada entre los años 2012 y 2015 en esa localidad, señalando que en el año 2012 fueron cometidos 15 homicidios dolosos, en el 2013 ocurrieron 17, en el 2014 fueron 26 y en el 2015 se registraron 52, de lo que se advierte que ese flagelo se fue incrementando significativamente en dicho periodo.¹⁴⁰

518. Derivado del incremento en la incidencia delictiva, en el Plan en comento se menciona que la Administración Pública Municipal desarrollará estrategias y gestiones ante distintas dependencias del gobierno Federal y Estatal, con el propósito de salvaguardar la integridad de la ciudadanía¹⁴¹, asimismo, se plantean como acciones a seguir el *“realizar trabajos coordinados con la Federación y el Estado en materia de seguridad pública, en seguimiento a las estrategias establecidas de manera conjunta en la prevención del delito, efectuar evaluaciones de control de confianza, además de brindar capacitación y profesionalización a los elementos que integran la Secretaría de Seguridad Pública”*¹⁴², entre otras.

¹³⁹ Ibídem. Pág. 23 y 24.

¹⁴⁰ Plan Municipal de Desarrollo del H. Ayuntamiento 2015-2018 de Chilapa de Álvarez. Pág. 31.

¹⁴¹ Ibídem.

¹⁴² Ibídem. Pág. 32.

A. Estadística de homicidios dolosos consultada en bases de datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al mes de marzo de 2019.

519. Con el objeto de señalar en el presente Informe una cifra oficial respecto a los homicidios dolosos cometidos en el estado de Guerrero y en específico del municipio de Chilapa de Álvarez, esta Comisión Nacional consultó las estadísticas dadas a conocer por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), las cuales contienen los delitos registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación, reportados por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas.

1. Cifras de homicidios dolosos cometidos en el estado de Guerrero.

520. Del análisis realizado a los *“reportes de delitos por año”* que publicó el SESNSP¹⁴³, se pudo conocer que del año 2015 al mes de marzo de 2019, en el estado de Guerrero se reportaron un total de 9,234 homicidios dolosos¹⁴⁴, de los cuales 6,131 fueron reportados como cometidos con arma de fuego, 480 perpetrados utilizando un arma blanca, en 2,623 casos el registro indica que fueron

¹⁴³ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

¹⁴⁴ El 20 de agosto de 2019, a través de la página electrónica <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>, el SESNSP, dio a conocer diversas “Modificaciones y notas aclaratorias” relacionadas con la incidencia delictiva en el estado de Guerrero, las cuales no fueron tomadas en consideración en el presente Informe Especial, en virtud de que en dicha publicación no se dio a conocer la metodología utilizada para ello.

cometidos “con otro elemento”. De los 9,234 homicidios dolosos, 78 fueron registrados como feminicidios, de conformidad con el siguiente cuadro:

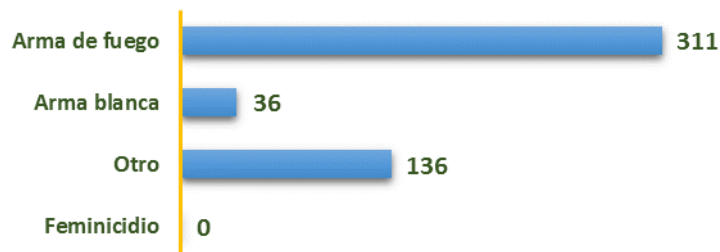


2. Cifras de homicidios dolosos cometidos en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

521. Respecto al número de personas que fueron víctimas de homicidio doloso en el municipio de Chilapa de Álvarez en el periodo mencionado en el párrafo que antecede, la base de datos de incidencia delictiva “*Municipal 2015-2019*”¹⁴⁵ del SESNSP, arroja que en dicho territorio se cometieron un total de 483 homicidios dolosos, de los cuales 311 fueron reportados como cometidos con arma de fuego, 36 perpetrados utilizando un arma blanca, en 136 casos se registró que fueron cometidos “con otro elemento”, sin que se reportara estadística alguna de que del 2015 a marzo de 2019 se hubiera cometido el delito de feminicidio en Chilapa de Álvarez. Los indicadores en comento se presentan mediante la siguiente tabla:

¹⁴⁵ *Ibídem*.

483 homicidios dolosos



B. Estadística de homicidios dolosos cometidos en Chilapa de Álvarez, Guerrero, reportados por la Fiscalía General del estado de Guerrero.

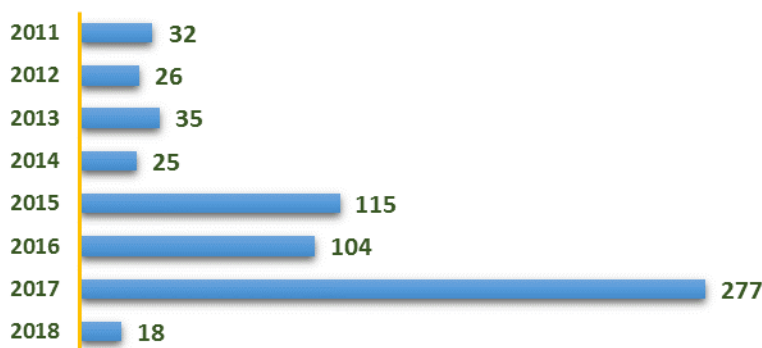
522. Ahora bien, con la finalidad de conocer de manera directa la estadística de homicidios dolosos que la FGE-Gro., ha registrado en el municipio de Chilapa de Álvarez, el 20 de febrero de 2018 y 11 de enero de 2019, este Organismo Nacional dirigió sendas solicitudes de información al titular de ese órgano local de procuración de justicia.

523. En respuesta a las solicitudes de información en comento, mediante informes recibidos el 6 de abril de 2018 y 28 de marzo de 2019, la Fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la FGE-Gro., proporcionó información diversa que permite a esta Comisión Nacional dar a conocer los siguientes datos estadísticos.

524. Del análisis y clasificación efectuada a los documentos aportados por la autoridad ministerial del estado de Guerrero, se advirtió que en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018, en el municipio

de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se cometieron 632 homicidios dolosos, de los cuales 32 acontecieron en el 2011, 26 en el 2012, 35 se registraron en el 2013, 25 en el 2014, 115 casos fueron cometidos en el 2015, 104 ocurrieron en el 2016, en el 2017 se registró el índice más alto de ese delito con 277 casos, mientras que del 1 de enero al 30 de septiembre de 2018 se cometieron 18 de esos crímenes.

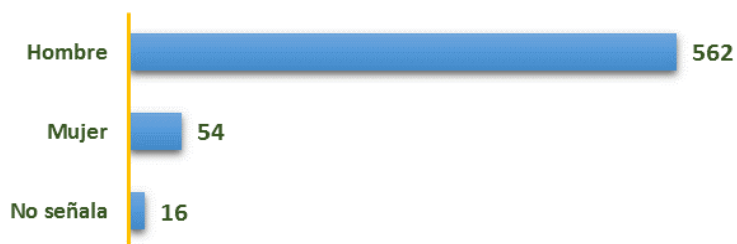
632 homicidios dolosos



1. Cifras relativas al sexo de la víctima.

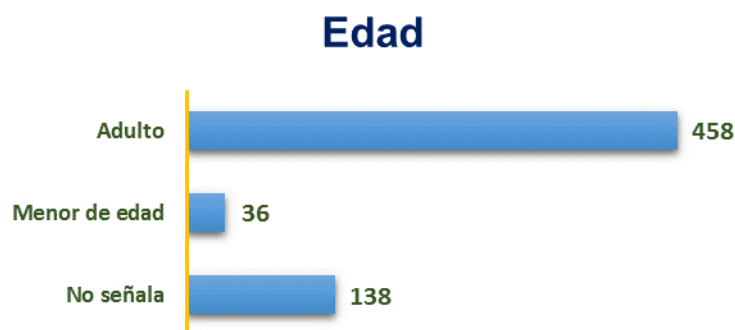
525. Tomando en consideración el sexo de las víctimas, de la estadística aportada por la FGE-Gro., se advirtió que 562 personas pertenecían al sexo masculino, 54 eran mujeres, mientras que en 16 casos no fue aportado el género del occiso.

Sexo



2. Cifras relativas a la edad de la víctima.

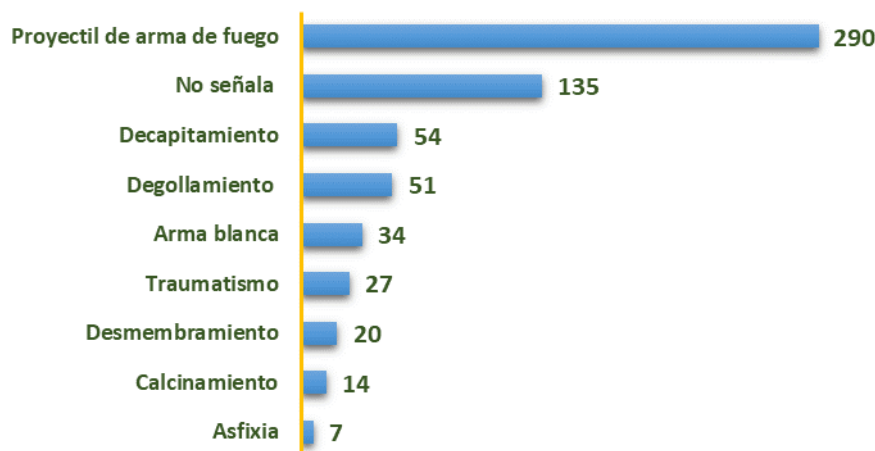
526. Por lo que hace a la edad de las víctimas al momento de suscitarse los hechos, la Representación Social del estado de Guerrero registró que 458 eran mayores de 18 años, 36 eran menores de edad y respecto a 138 víctimas no se señaló la edad que tenían.



3. Cifras relativas a la causa de muerte de la víctima.

527. Por cuanto hace a la causa que provocó la muerte de las personas que fueron víctimas de homicidio doloso en el municipio de Chilapa de Álvarez, se obtuvo que en 34 casos el agresor utilizó armas blancas para privarlas de la vida, 290 personas fueron asesinadas por proyectil de arma de fuego, 7 murieron por asfixia, 14 fueron calcinados, 54 se encontraron decapitados, 51 fueron degollados, en 20 casos se advirtió que el cadáver se encontraba desmembrado, 27 fallecieron a causa de un traumatismo y respecto a 135 víctimas no se señaló cuál fue la causa de su fallecimiento.

Causas de muerte



C. Muestreo hemerográfico relativo a los casos de homicidios dolosos reportados en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

528. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ve con preocupación que en muchas regiones del país se incrementen los casos homicidios dolosos, de las cuales el estado de Guerrero y el municipio de Chilapa de Álvarez no son la excepción. Sobre el particular, tanto las autoridades de los tres niveles de gobierno como los diversos medios de comunicación, han manifestado que su existencia e incremento deriva de la violencia provocada por la delincuencia organizada, sin descartar, en algunos casos, la participación, apoyo o aquiescencia de agentes del Estado en su realización.

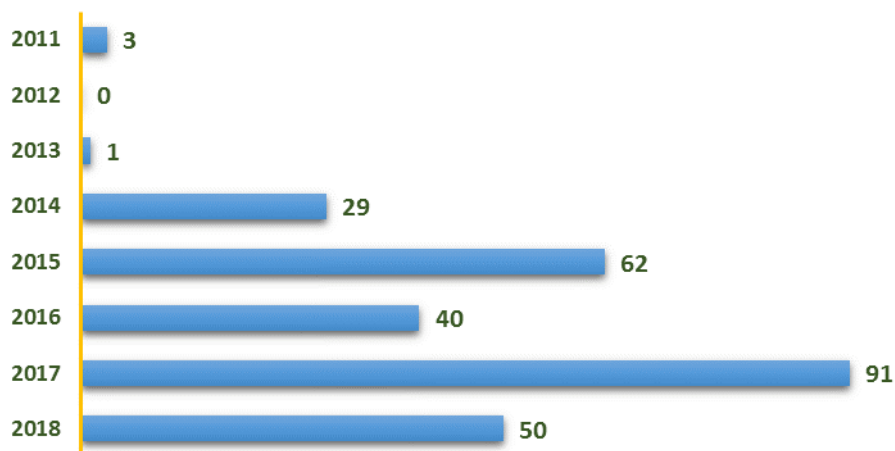
529. Con la finalidad de complementar los datos contenidos en las bases mencionadas del SESNSP, así como los registros proporcionados por la FGE-Gro., esta Comisión Nacional llevó a cabo un estudio hemerográfico relativo a los casos

de homicidios dolosos que la prensa escrita documentó en el municipio de Chilapa de Álvarez, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018, resaltando que dicho trabajo se trata de un muestreo y no del análisis total de las notas periodísticas publicadas en el referido periodo.

530. De la recopilación y clasificación de los datos aportados por las 140 notas periodísticas consultadas, esta Comisión Nacional concluyó que en el lapso mencionado la prensa escrita documentó al menos 276 personas que fueron privadas de la vida de manera dolosa en el municipio de Chilapa de Álvarez.

531. De la totalidad de homicidios dolosos, se apreció que 3 sucedieron en el 2011, 1 se registró en el 2013, 29 ocurrieron en el 2014, 62 personas fueron víctimas en el 2015, 40 se documentaron en el 2016, 91 eventos delictivos sobre el particular ocurrieron en el 2017, mientras que del 1 de enero al 30 de septiembre de 2018 se registró que 50 personas fallecieron por esa causa. La incidencia reportada por la prensa escrita coincide con la aportada por la FGE-Gro., en el sentido que a partir del año 2015, el número de homicidios dolosos cometidos en Chilapa de Álvarez se incrementó de manera considerable.

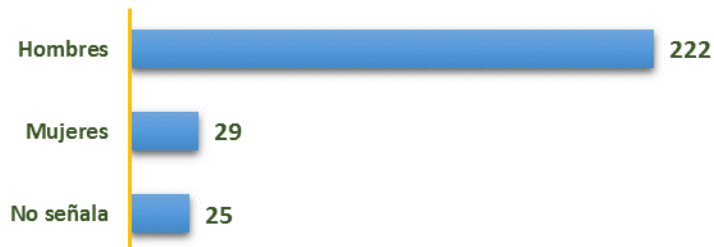
276 homicidios dolosos



1. Cifras relativas al sexo de la víctima.

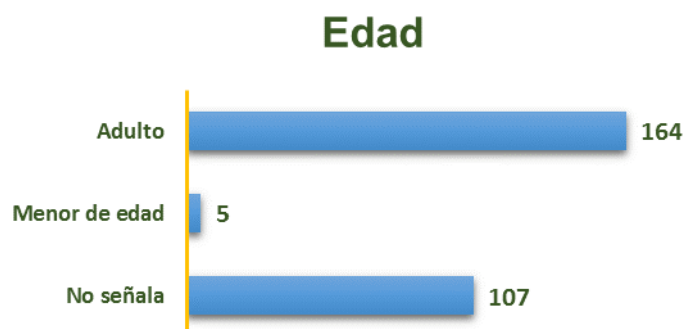
532. Con relación al género de las víctimas de homicidio dolosos obtenido de las notas periodísticas consultadas, se advirtió que de los 276 casos, 222 son hombres, 29 pertenecen al sexo femenino y respecto de 25 víctimas no se precisó este indicador.

Sexo



2. Cifras relativas a la edad de la víctima.

533. Respecto a la edad que tenían las personas al momento que fueron asesinadas, se pudo conocer que 164 de ellos eran adultos, 5 eran menores de 18 años, mientras que en 107 casos no se proporcionó este dato.



3. Cifras relativas a la calidad de la víctima.

534. Asimismo, del análisis efectuado a las 140 notas periodísticas de referencia, este Organismo Nacional pudo constatar que de las 276 víctimas de homicidio doloso, 259 tenían la calidad de civiles, en tanto que 17 de ellas eran servidores públicos, de los cuales 10 pertenecían a la Policía Municipal, 2 a la Policía Estatal, 4 a la PF y 1 a la Policía Comunitaria de Rincón de Chautla.

Calidad de las víctimas



Información Oficial proporcionada por la FGE-Gro.							
Año	No. de Homicidios Dolosos	Sexo de la víctima			Edad de la víctima		
		Masc.	Fem.	No señala	Adulto	Menor de edad	No señala
2011	32	29	3	-	31	1	-
2012	26	23	3	-	24	1	1
2013	35	29	6	-	33	2	-
2014	25	23	2	-	24	-	1
2015	115	94	21	-	103	7	5
2016	104	98	4	2	74	7	23
2017	275	246	15	14	156	15	104
2018	18	18	-	-	13	3	2
Total	630	560	54	16	458	36	136

Muestreo Hemerográfico							
Año	No. de Homicidios Dolosos	Sexo de la víctima			Edad de la Víctima		
		Masc.	Fem.	No señala	Adulto	Menor de edad	No señala
2011	3	2	1	-	3	-	-
2012	-	-	-	-	-	-	-
2013	1	1	-	-	1	-	-
2014	29	26	2	1	13	-	16
2015	62	37	7	18	24	2	36
2016	40	35	3	2	24	2	14
2017	91	78	10	3	50	1	40
2018	50	43	6	1	49	-	1
Total	276	222	29	25	164	5	107

535. Como puede advertirse, al comparar la información oficial que sobre homicidios dolosos proporcionó la FGE-Gro., así como la obtenida en fuentes hemerográficas sobre el mismo tópico, se aprecia que a partir del año 2015, la incidencia de este delito se incrementó de manera considerable, evidenciando la falta de atención e indolencia de los tres niveles de gobierno en hacer efectivo el derecho humano a la

vida e integridad personal de los habitantes del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

536. Por otra parte, llamó la atención de esta Comisión Nacional que en el año 2018 el órgano de procuración de justicia referido, detalló que hasta el mes de septiembre de ese año ocurrieron 18 homicidios, mientras que del muestreo hemerográfico recabado por personal de esta Comisión Nacional en el mismo periodo del 2018, se advirtieron 32 homicidios más a los reportados por la autoridad, lo que denota que la información remitida a este Organismo Nacional probablemente es inexacta o bien la totalidad de las víctimas no acudió a denunciar las privaciones de la vida de sus familiares o conocidos por temor a represalias o a la desconfianza en las autoridades encargadas de la procuración de justicia, por lo que es indispensable que las mismas generen estrategias para consolidar su información y abatir la cifra negra en las denuncias.

X. Procuración de justicia.

537. La procuración de justicia es una obligación primordial a cargo del poder público, que de conformidad con el artículo 21, párrafo 9, de la Constitución Federal, constituye un eslabón de suma importancia para hacer efectiva la función de seguridad pública que corre a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios y se rige por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

538. Al ser una obligación del Estado, la procuración de justicia se consagra como un derecho fundamental de las personas que se hace efectivo cuando las instancias de gobierno encargadas de tal función cumplen cabalmente con su labor, logrando obtener una condena para el sujeto responsable del delito, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido de dicha conducta.¹⁴⁶

539. Acorde con lo anterior, la procuración de justicia contempla dentro de sus principales aristas, la obligación del Ministerio Público de investigar los delitos desde que tenga conocimiento de la posible comisión de un hecho ilícito, encausando las medidas que estén a su alcance para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso, ejercer la acción penal que corresponda y brindar atención integral a las víctimas del delito.

540. Esta Comisión Nacional, en la *“Recomendación General 14”, “Sobre los derechos de las víctimas de delitos”*, de 27 de marzo de 2007, en el apartado de *“observaciones, punto número 3, inciso b)”*, reconoció que el trabajo de investigación del delito en la averiguación previa constituye *“(...) la etapa medular en la fase de procuración de justicia, porque de ella depende el ejercicio de la acción penal en contra del probable responsable, o bien para ubicarlo y lograr la solicitud de la reparación del daño (...)*”.

541. Asimismo, en la *“Recomendación General 16”*, sobre *“el plazo para resolver una averiguación previa”*, de 21 de mayo de 2009, este Organismo Nacional precisó que los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben *“(...) cumplir (...) con las diligencias mínimas para: a) evitar la*

¹⁴⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial. Op. Cit. Párr. 293.

*dilación en el trámite de la averiguación previa, (...), b) garantizar el desahogo de (...) diligencias (...) para acreditar el delito y la probable responsabilidad (...), c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y (...) testigos, (...) g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de (...) la policía que tenga a su cargo dicha función”.*¹⁴⁷

542. El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 del Estado de Guerrero, aprobado el 2 de septiembre de 2011 por la Quincuagésima Novena Legislatura de dicha entidad federativa, en el *“Eje Estratégico 1. Democracia, Estado de Derecho y Buen Gobierno”*, establece un apartado denominado *“1.5. Procuración de justicia”*, que menciona que la procuración y administración de justicia, representan un desafío primordial para el gobierno del Estado; sin embargo, se reconoce que el sistema de procuración de justicia en Guerrero *“es obsoleto y ha resultado un fracaso”*, atribuyendo tal afirmación a que la procuración de justicia *“ha sido parte estructural y herencia de un régimen político autoritario, corrupto y represivo”*, aseverando además, que *“La Procuraduría de Justicia y las agencias del Ministerio Público son instituciones que han perdido la confianza ciudadana, debido a que prevalece la corrupción y el tráfico de influencias.”*¹⁴⁸

¹⁴⁷ CNDH. Recomendación General 16/2009 *“Sobre el plazo para resolver una averiguación previa”* de 21 de mayo de 2009. Página 7.

¹⁴⁸ Decreto número 808 por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Plan Estatal de Desarrollo de Guerrero 2011-2015. Pág. 27.

543. Con respecto a la cobertura e infraestructura en el área de procuración de justicia, se menciona que *“hay miles de guerrerenses que tienen que recorrer largas distancias o sortear variados obstáculos para acceder a la justicia”*¹⁴⁹, motivo por el cual como estrategia se planteó modernizar “las instalaciones y el equipamiento con que cuenta el Ministerio Público (...) para el cumplimiento de sus funciones, y (...) abrir agencias ministeriales adicionales en las regiones del estado donde sea necesario fortalecer la procuración de justicia”¹⁵⁰, situación esta última que, como se verá más adelante no se ha materializado, en virtud de que hoy día, tal como lo mencionó la FGE-Gro., continúan en trámite la mayoría de los expedientes ministeriales que se iniciaron a consecuencia de los delitos de desaparición de persona y homicidio doloso.

544. Una de las estrategias señaladas para contribuir en la implementación de un debido sistema de procuración de justicia y de equilibrio de poderes, consistió en poner a consideración de la ciudadanía y del Poder Legislativo la conveniencia de *“convertir a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero en una Fiscalía General, independiente del Poder Ejecutivo”*¹⁵¹; lo anterior, en el marco de la reforma constitucional de 18 de junio 2008, en materia de seguridad pública y justicia procesal penal.

545. Este cambio sustancial ya fue debidamente implementado, puesto que actualmente en el estado de Guerrero, el órgano de procuración de justicia lo

¹⁴⁹ Ibíd. Pág. 27.

¹⁵⁰ Ibíd. Pág. 30.

¹⁵¹ Ibíd. Pág. 29.

constituye la Fiscalía General, la cual de conformidad al artículo 5 de su Ley Orgánica “ (...) es una *Institución dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público (...). Sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad.*”

546. Para lograr la eficiencia y equidad en la procuración de justicia, en el Plan Estatal en cita se plantean como estrategias *“la especialización de juzgados mixtos en juzgados civiles y penales, y la presencia permanente de traductores indígenas en regiones con presencia de etnias”*¹⁵². Respecto a la atención de las víctimas del delito, se señaló que *“se deberá garantizar el derecho a la intimidad de las víctimas, la discrecionalidad, confidencialidad y protección a testigos presenciales.”*¹⁵³

547. En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, publicado el 5 de abril de 2016 en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Guerrero, el Ejecutivo de dicha entidad federativa continúa mencionando que la procuración y administración de justicia siguen siendo uno de los mayores retos del gobierno, alude que los guerrerenses *“demandan una plena vigencia del Estado de Derecho, donde se respete la Ley y se erradiquen la corrupción y la impunidad”*.¹⁵⁴

548. En el mencionado documento, se indica que el estado de Guerrero ocupa el primer lugar entre las entidades con mayor número de delitos no denunciados, con

¹⁵² *Ibíd.*

¹⁵³ *Ibíd.* Pág. 30.

¹⁵⁴ Decreto número 196 por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del estado libre y soberano de Guerrero, aprueba el Plan Estatal de Desarrollo de Guerrero 2016-2021. Pág. 19.

un 97%, dicha cifra negra, según se desprende del documento aludido, se atribuye a los *“altos niveles de percepción sobre la corrupción de las autoridades de seguridad pública, aunados a la ineficiencia y la ineficiencia del sistema judicial”*,¹⁵⁵ precisando que la ausencia de denuncia contribuye a la inseguridad.

549. Otro factor que favorece al clima de inseguridad en el estado de Guerrero, según menciona el Plan Estatal de Desarrollo en análisis, lo es *“la corrupción de funcionarios públicos y policías, cuya cooptación por las organizaciones del crimen organizado evita que actúen en contra de ellas; así se convierten en parte del problema de inseguridad en lugar de parte de su solución”*.¹⁵⁶

550. En ese sentido, el propio documento estatal describe al sistema de procuración de justicia en el estado de Guerrero con los adjetivos *“desarticulado y formalista”*, en donde *“predomina la verdad formal sobre la verdad de los hechos”*. Asimismo, se continúa reconociendo que parte de dicha problemática es generada porque *“muchos de los funcionarios a cargo de la investigación y persecución del delito y la policía carecen de las habilidades básicas para prevenirlos e investigarlos, y las agencias de procuración de justicia están alejadas del gran número de localidades rurales del Estado”*.¹⁵⁷

551. Tomando en cuenta estadísticas publicadas por el INEGI en la *“Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2014”*, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2021 se afirma que el órgano local de

¹⁵⁵ Ibíd. Pág. 26.

¹⁵⁶ Ibíd. Pág. 21.

¹⁵⁷ Ibíd. Pág.28.

procuración de justicia del estado de Guerrero ha perdido la confianza de la ciudadanía, por ello, como líneas de acción, el gobierno de Guerrero se trazó entre otras, “ (...) Capacitar al personal de la Fiscalía General de Justicia de Guerrero, la policía ministerial y los peritos para aplicar el protocolo de investigación para el esclarecimiento de delitos, (...) Impulsar un Sistema Integral de Atención a Víctimas de Delitos, (...), Mejorar la infraestructura de las (...) agencias del ministerio público y servicios periciales (...)”.¹⁵⁸

A. Datos de procuración de justicia respecto a los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición de personas, secuestro, homicidios dolosos y hallazgos de fosas clandestinas, en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

552. Así las cosas, con la finalidad de conocer de manera oficial el número total de agentes del Ministerio Público del fuero común con los que contaba dicho órgano de procuración de justicia, así como la cantidad de servidores públicos encargados de investigar los delitos cometidos en la demarcación territorial que comprende el municipio de Chilapa de Álvarez, en aquel estado, esta Comisión Nacional, mediante pedimento realizado el 20 de febrero de 2018, solicitó la colaboración del Fiscal General del estado de Guerrero, obteniéndose en su oportunidad la respuesta respectiva, la cual será motivo de análisis en los párrafos subsecuentes.

553. Además, en esa oportunidad se le requirió que proporcionara a esta Comisión Nacional por anualidad, el número de investigaciones ministeriales radicadas por ese órgano de procuración de justicia en el periodo comprendido del 1 de enero de

¹⁵⁸ Ibíd. Pág. 131.

2011 al 31 de diciembre de 2017, a consecuencia de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición de personas, secuestro, homicidio doloso y aquellas iniciadas con motivo de hallazgos de fosas clandestinas que hayan ocurrido en la municipalidad aludida, petición que respecto de los dos primeros antijurídicos fue reiterada el 22 de octubre de 2018, en donde se solicitó una actualización de los datos requeridos al 30 de septiembre del último año mencionado.

554. En el pedimento aludido, se reiteró al Fiscal General del estado de Guerrero la relevancia que revestía para este Organismo Nacional el conocer el estado procesal en que se encontraban cada uno de los expedientes ministeriales que nos ocupan (reserva, no ejercicio de la acción penal, acuerdos de incompetencia, en investigación, en trámite, consignados o judicializados), debiendo señalar en su caso, la causa de su determinación. En el supuesto de que el expediente ministerial respectivo se hubiere consignado o judicializado, se le solicitó a esa instancia de procuración de justicia, por cada caso en concreto, el número de consignaciones o vinculaciones a proceso realizadas con o sin detenido por esa Representación Social del fuero común, así como la cantidad de probables responsables o imputados, precisando al respecto cuántos de ellos obtuvieron su libertad dentro del término constitucional, o bien por sentencia firme que haya causado estado por no haberse acreditado la responsabilidad penal, sin dejar de considerar aquellos asuntos en los que se obtuvo una sentencia condenatoria.

555. En respuesta a los pedimentos realizados, el 6 de abril de 2018 se recibió en esta Institución Nacional un oficio suscrito por la Fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la FGE-Gro., adjuntando diversa

documentación de la cual se desprende que en la jurisdicción territorial del municipio de Chilapa de Álvarez, se encuentran adscritos 5 representantes sociales encargados de la investigación de delitos. Sin embargo, en la respuesta de la citada Fiscal Especializada se omitió hacer referencia a la totalidad de agentes del Ministerio Público con que cuenta esa dependencia de procuración de justicia en el estado de Guerrero.

556. En esa tesitura, tomando en consideración los datos estadísticos dados a conocer por el INEGI en su Encuesta Intercensal 2015, en la cual se menciona que en ese año el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, contaba con una población de 129,867 habitantes, llama la atención de este Organismo Nacional el hecho de que a principios del año 2018, dicha localidad conformada por 752.67 kilómetros cuadrados, solamente contara con 5 agentes del Ministerio Público, lo cual estadísticamente significa que cada uno de ellos debiera investigar las conductas delictivas cometidas en contra de 25,973 personas en el contexto de este Informe, y abarcar un promedio de 150.53 kilómetros cuadrados, insuficiencia que sin duda alguna contribuye a que la población chilapense no pueda acceder, de manera adecuada, al derecho de acceso a la justicia consagrado el artículo 17 de la Constitución General de la República.

557. Asimismo, respecto al cuestionamiento realizado al Fiscal General del estado de Guerrero encaminado a conocer el número de expedientes ministeriales iniciados por los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición de persona, secuestro, homicidios dolosos y de hallazgos de fosas clandestinas que hubieren ocurrido en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la Fiscal

Especializada para la Protección de Derechos Humanos de esa instancia de procuración de justicia, al momento de rendir sus informes, indicó lo siguiente.

1. Desaparición forzada de personas.

558. Por cuanto hace al delito de desaparición forzada de personas, se señaló que en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2018 “(...) *no se inició ninguna averiguación previa o carpeta de investigación (...)*” en ese órgano de procuración de justicia.

2. Desaparición de personas.

559. Ahora bien, de la simple lectura a la información que, respecto de desaparición de personas proporcionó la autoridad local de referencia en los oficios que hizo llegar a esta Institución Nacional los días 6 de abril de 2018 y 23 de enero de 2019, se desprende que al 30 de septiembre de 2018, en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se encontraban en trámite 247 casos de víctimas desaparecidas, de las cuales 78 ya habían sido localizadas, de ellas 67 sin vida y 11 con vida.

560. Sin embargo, es importante mencionar que después de realizar el análisis y cotejo respectivo entre ambas respuestas, se advirtió que de las 247 personas reportadas en tal calidad, 211 víctimas desaparecieron en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, iniciándose por ese motivo 178 expedientes ministeriales, los cuales, como ya se dijo se encontraban en trámite; cabe señalar que de las 211 víctimas aludidas, 61 fueron localizadas sin vida y 7 con vida, mismas que corresponden a 54 y 7 investigaciones ministeriales abiertas, respectivamente. Por

su parte, los restantes 36 casos de desaparición se suscitaron en los siguientes municipios: Zitlala (20), Atlixnac (7), Chilpancingo de los Bravo (4), Ahuacuotzingo (4) y Tixtla (1), lo cual motivó el registro de 26 expedientes ante la Representación Social del fuero común mencionada.



561. En resumen, se pudo conocer que del cúmulo de la información enviada, en el periodo a estudio la FGE-Gro., inició 204 expedientes ministeriales, los cuales en su conjunto comprenden 247 casos de personas desaparecidas¹⁵⁹, (Chilapa de Álvarez (211), Zitlala (20), Atlixnac (7), Chilpancingo de los Bravo (4), Ahuacuotzingo (4) y Tixtla (1)), empero, según los datos aportados por la propia autoridad a esta Comisión Nacional, *“no se ha consignado, judicializado o vinculado a proceso ninguna Averiguación Previa o Carpeta de Investigación por desaparición de*

¹⁵⁹ Se incluyen todos los expedientes ministeriales iniciados por desaparición de persona, tanto de las víctimas que continúan desaparecidas, como de aquellas que ya fueron localizadas con o sin vida.

persona (...)”, lo que se traduce en que dicha instancia de procuración de justicia no ha logrado ubicar ni dar con los responsables de la desaparición de las víctimas, ni tampoco con el paradero de 169 de ellas, lo que sin duda alguna constituye, además de una doble victimización para los familiares de éstas, una violación a sus derechos humanos a la verdad y a la seguridad jurídica.

562. A más de lo anterior, de la respuesta brindada por la FGE-Gro., no se desprende ningún caso que se hubiere hecho del conocimiento de la autoridad judicial, por lo tanto no se ha emitido sentencia alguna, lo que implica que los delitos cometidos en tratándose de casos de personas desaparecidas continúen impunes.

563. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) *“Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México”*, consideró *“[...] el Protocolo Alba, o cualquier otro dispositivo análogo en Chihuahua, debe seguir, entre otros, los siguientes parámetros: i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida; ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona; iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda; v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas [...], y vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la*

*persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. [...]”*¹⁶⁰

564. En la Sentencia de 23 de noviembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), “Caso *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*”, el mencionado Tribunal Interamericano indicó que si bien se ha establecido que “*el deber de investigar es uno de medio, no de resultado, ello no significa, sin embargo, que la investigación pueda ser emprendida como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa*” toda vez que “*cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción de los responsables de los hechos*”.¹⁶¹

565. Es decir, “*para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas, así como para garantizar los derechos que se han visto afectados en el presente caso*” [...] “*debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios*”.¹⁶²

¹⁶⁰ “Caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*”. Párrafo 506.

¹⁶¹ Caso *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009, párr. 192.

¹⁶² Caso *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009, párr. 233.

566. Dicho Tribunal reiteró que *“la obligación del Estado de investigar de manera adecuada y sancionar, en su caso, a los responsables, debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse”*.¹⁶³

3. Secuestro.

567. En lo referente al delito de secuestro, según los datos aportados por esa Fiscalía General, del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2017, únicamente se registró un expediente ministerial, el cual data del año 2012, lográndose advertir, según se dijo, que del contenido de la denuncia, no se desprende la participación de alguna autoridad o servidor público en su comisión. Asimismo, en su respuesta la FGE-Gro., no especificó la situación jurídica o estado procesal en que se encuentra la averiguación previa correspondiente.

568. Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registró, en su página de Internet, la existencia de dos casos de secuestros ocurridos en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, que datan de los años 2015 y 2017, respectivamente.

¹⁶³ Caso *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009, párr. 347.

4. Homicidio doloso.

569. Por lo que respecta al estado procedimental de los expedientes ministeriales que inició la FGE-Gro., a consecuencia de homicidios dolosos cometidos en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2017, dicha autoridad reportó 248 investigaciones ministeriales en trámite, omitiendo referir, en su caso, el número de expedientes que fueron determinados por los siguientes motivos: reserva, no ejercicio de la acción penal, acuerdos de incompetencia, o bien por haberse consignado o judicializado.

Año	<u>Homicidios dolosos ocurridos</u> en Chilapa de Álvarez, Guerrero, que fueron comunicados a la CNDH mediante los oficios que se recibieron el 6 de abril de 2018 y 28 de marzo de 2019.	<u>Investigaciones ministeriales</u> iniciadas por homicidios dolosos ocurridos en Chilapa de Álvarez, Guerrero, relacionados por la autoridad como “<u>en trámite</u>” en el oficio recibido en la CNDH el 6 de abril de 2018.
2011	32	32
2012	26	25
2013	35	35
2014	25	25
2015	115	115

Año	<u>Homicidios dolosos ocurridos</u> en Chilapa de Álvarez, Guerrero, que fueron comunicados a la CNDH mediante los oficios que se recibieron el 6 de abril de 2018 y 28 de marzo de 2019.	<u>Investigaciones ministeriales</u> iniciadas por homicidios dolosos ocurridos en Chilapa de Álvarez, Guerrero, relacionados por la autoridad como “ <u>en trámite</u> ” en el oficio recibido en la CNDH el 6 de abril de 2018.
2016	104	16
2017	275	No señala los expedientes que se encuentran en trámite
2018	18	No se solicitó información respecto de este periodo
Total	630	248

5. Fosas clandestinas y cadáveres de ellas exhumados.

570. Como se mencionó en el capítulo “*Información oficial y hemerográfica de fosas clandestinas*”, por cuanto hace a la temática relacionada con el hallazgo de fosas clandestinas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, y de cadáveres de ellas exhumados, la FGE-Gro., hizo llegar a esta Comisión Nacional las respuestas correspondientes, mismas que fueron recibidas los días 6 de abril de 2018 y 28 de marzo de 2019, de cuyo análisis y cotejo se advirtió una variación de cifras, puesto que se logró advertir que en su primer contestación señaló el hallazgo de 9 fosas

clandestinas con 37 cadáveres, mientras que en la segunda reportó 12 fosas con 41 cadáveres.

571. Ahora bien, toda vez que fue mediante oficio del 20 de febrero de 2018 cuando esta Comisión Nacional solicitó a la FGE-Gro., un informe respecto del estado procedimental de los expedientes ministeriales que del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2017 se hubieren iniciado con motivo de hallazgos de fosas clandestinas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, el 6 de abril de 2018 la Fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos de ese órgano de procuración de justicia informó el inicio de 10 investigaciones ministeriales en trámite de conformidad con el siguiente cuadro.

Estado procesal de los 10 expedientes ministeriales señalados en el oficio recibido el 6 de abril de 2018, específicamente en el apartado relacionado con la procuración de justicia ¹⁶⁴ .			
No.	Año del hallazgo	Lugar del hallazgo	Estado procesal
1	2015	“El Huizache” perteneciente a la comunidad de Tepehuixco	Trámite

¹⁶⁴ La fosa localizada en el interior del Panteón de Tepehuixco que se enunció en el capítulo “Información oficial y hemerográfica de fosas clandestinas”, no fue reportada en el presente apartado correspondiente al tema de procuración de justicia.

Estado procesal de los 10 expedientes ministeriales señalados en el oficio recibido el 6 de abril de 2018, específicamente en el apartado relacionado con la procuración de justicia¹⁶⁴.

2	2015	Rancharía Encinalitos, entre las localidades de Acazacatla y Miraflor	Trámite
3	2015 ¹⁶⁵	Carretera vieja Chilapa-Tixtla, punto conocido como Loma Larga	Trámite
4	2016	Carretera vieja Chilapa-Tixtla, punto conocido como Loma Larga	Trámite
5	2016	Colonia Nuevo Orleans	Trámite
6	2016	Colonia Nuevo Orleans	Trámite

¹⁶⁵ Esta fosa únicamente fue señalada por la FGE-Gro., en el apartado correspondiente al tema de procuración de justicia, por lo que no se consideró en el relativo a “Información oficial y hemerográfica de fosas clandestinas” del presente Informe Especial.

Estado procesal de los 10 expedientes ministeriales señalados en el oficio recibido el 6 de abril de 2018, específicamente en el apartado relacionado con la procuración de justicia ¹⁶⁴ .			
7	2016	Colonia Orleans Nuevo	Trámite
8	2016 ¹⁶⁶	Interior del Panteón de Lodo Grande	Trámite
9	2016	Colonia Los Pinos	Trámite
10	2017	Colonia Orleans Nuevo	Trámite

572. De lo anterior se advierte que los delitos que se desprenden de los hallazgos de fosas clandestinas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, continuaban impunes a la fecha de que la FGE-Gro., emitió la respuesta respectiva, lo que se traduce en que dicha autoridad no ha logrado ubicar a los probables responsables de tan lamentables eventos, ello sin dejar de considerar el rezago existente en materia de identificación de cadáveres localizados en las mismas.

¹⁶⁶ Esta fosa únicamente fue señalada por la FGE-Gro., en el apartado correspondiente al tema de procuración de justicia, por lo que no se consideró en el relativo a “Información oficial y hemerográfica de fosas clandestinas” del presente Informe Especial.

XI. Acciones de seguridad pública efectuadas por la Secretaría de la Defensa Nacional en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero

573. Con el propósito de conocer las acciones implementadas por el gobierno Federal para disminuir o abatir la inseguridad pública en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, esta Comisión Nacional solicitó al Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, se informara sobre el número de operativos llevados a cabo por el Ejército Mexicano, por sí, o bien, en coordinación con otras autoridades federales, estatales o municipales, en el territorio de aquella municipalidad en el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, requiriéndole además que se proporcionara la fecha del o los operativos efectuados, las autoridades que en ellos participaron, el número de efectivos que intervinieron en su realización, los objetivos planteados y los resultados alcanzados.

574. Aunado a ello, también se le solicitó a esa Institución castrense que proporcionara el número de personas que fueron detenidas y puestas a disposición de la autoridad competente a consecuencia de tales operativos, así como las causas de su detención.

575. En respuesta, el 15 de abril de 2019 se recibió en esta Institución Nacional un oficio suscrito por la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, a través del cual proporcionó la información solicitada, para lo cual, según se especificó, fueron requeridas las autoridades militares correspondientes, obteniéndose datos por parte del Cuartel General de la 35/a. Zona Militar (Chilpancingo, Guerrero).

576. Del análisis realizado a la respuesta en comentario, se pudo conocer que en el periodo de tiempo mencionado, la SEDENA realizó un total de 217 operativos militares en el territorio que ocupa el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el objetivo común de *“reducir la violencia en el país”*.

577. También se advirtió que en 38 operativos realizados en los años 2014 y 2016, la SEDENA actuó de manera coordinada con la Policía Estatal de Guerrero, sin embargo, como se detallará más adelante, los resultados no fueron los esperados, puesto que no se lograron reducir y mucho menos abatir, los índices de criminalidad y las condiciones de inseguridad que imperan en esa zona de la Montaña baja.

578. En tal sentido, se observó que en año de 2011 la SEDENA realizó 5 operativos en donde participaron 134 servidores públicos, los cuales se llevaron a cabo en los meses de julio, septiembre y noviembre. En cuanto a los resultados, la instancia militar informó el aseguramiento de 13 armas largas, 3 armas cortas, 5 cargadores, 207 cartuchos, 3 kilogramos de polvo café con características de heroína, 50 gramos de marihuana, 6 bolsas y un costal de marihuana de los cuales no se señaló su peso, 2 vehículos, 1 pantalón tipo policial, 3 chalecos tácticos, 4 pistoleras de tela color negro, un radio base, 45 kilogramos de nitrato de potasio, 80 kilogramos de clorato de potasio, 2 kilogramos de azufre, ½ kilogramo de aluminio, 3 kilogramos de mecha encerada para cohetes, 31 docenas de cohetes preparados y 24 docenas de cohetones sin mecha, sin que se hubiera detenido a persona alguna.



579. Por lo que respecta al año de 2012 se informó de la realización de un solo operativo, el cual fue desplegado en el mes de septiembre con la participación de 22 elementos del Ejército Mexicano, obteniéndose, según se desprende del propio documento, resultados negativos, puesto que no se logró aseguramiento alguno, ni tampoco la detención de presuntos responsables.



580. De la respuesta dada a esta Comisión Nacional por la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la SEDENA, no se desprende que en el año de 2013 se haya desarrollado alguna actividad por parte de esa dependencia del Ejecutivo Federal en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Por cuanto hace al año 2014, se llevaron a cabo 3 operativos, en los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente, en los que participaron 53 servidores públicos. Es dable señalar que en el mes de agosto de 2014, dicha actividad se realizó en colaboración con la Policía Estatal, lográndose la detención de una persona que fue puesta a disposición de la autoridad competente como probable responsable del delito de robo a casa habitación (flagrancia).



581. La Institución castrense, informó a esta Comisión Nacional que durante el mes de febrero de 2015 se efectuaron 2 operativos con la participación de 45 y 50 soldados, respectivamente, sin que se obtuvieran resultados positivos, es decir, no se lograron detenciones de personas, ni aseguramientos de objetos, armas, drogas o enervantes.



582. Por lo que hace a la participación de la SEDENA en cuestiones de seguridad dentro del territorio del municipio de Chilapa de Álvarez en el transcurso del año 2016, se desprende que fueron desplegados 90 operativos, de los cuales 37 se realizaron conjuntamente con elementos de la Policía Estatal de Guerrero, participando en total 2,532 servidores públicos.

583. En cuanto a los resultados obtenidos durante el año 2016, se informó de la detención de 4 personas en flagrancia, quienes fueron puestas a disposición de la autoridad respectiva, sin embargo, en la respuesta brindada se omitió señalar el delito presuntamente cometido por dichos sujetos, argumentando para ello que la autoridad competente debía ser quien calificara la conducta delictiva. También se informó que durante los 90 operativos realizados en ese año, solamente se aseguraron una granada defensiva, 5 armas de fuego, 5 cargadores, 23 cartuchos, 2 vehículos abandonados con reporte de robo, 32 dosis de polvo blanco, 30 cigarrillos de marihuana, 1,008 cohetes de varilla, 100 kilogramos de juguetería pirotécnica, así como dinero en efectivo. Asimismo, se destaca que el 24 de noviembre de esa anualidad, en coordinación con la Policía Estatal, se logró la

localización de una fosa clandestina en cuyo interior fueron encontrados restos humanos.



584. En 2017 fueron 84 operativos realizados, en los que únicamente participó personal castrense, desplegándose 2,058 efectivos. La presencia militar en el municipio de Chilapa de Álvarez, prácticamente abarcó toda la anualidad, a excepción de los meses de febrero, mayo, junio y noviembre.

585. Las acciones realizadas por dicho personal, dieron como resultado la detención de 14 personas, así como el aseguramiento de diversas armas y 2 vehículos con reporte de robo.

586. Asimismo, los elementos castrenses localizaron en el municipio de Chilapa 17 personas lesionadas, 3 cuerpos calcinados, 26 cadáveres y diversas bolsas negras en cuyo interior fueron hallados restos humanos.



587. Finalmente, la SEDENA señaló en su respuesta que en el lapso del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se efectuaron 32 operativos en donde participaron 671 elementos, quienes localizaron 5 personas lesionadas, 15 sin vida y bolsas negras con restos humanos, además se detuvieron a 9 personas en flagrancia por portación de arma de fuego.



XII. Condiciones que imperan en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en materia de atención a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

588. Para esta Comisión Nacional, resulta trascendente la atención que los servidores públicos brindan a las víctimas del delito a fin de prevenir su “revictimización”, es decir, todas aquellas acciones encaminadas a evitar, dentro del marco legal establecido a su favor y con las atribuciones que se les confiere a las autoridades competentes, que los ofendidos por la comisión de alguna conducta delictiva, enfrenten además condiciones difíciles para acceder a la justicia y al ejercicio pleno de sus derechos.

589. La palabra víctima posee diversas definiciones, en estricto sentido, puede considerarse como un homónimo del vocablo “*ofendido*”, sin embargo, a consideración de esta Institución Nacional debiera conceptualizarse de diferente manera, a fin de distinguir claramente al sujeto pasivo del delito, del familiar directo o persona a cargo que tenga relación inmediata con éste, con el propósito de diferenciarlos en cuanto a las medidas de protección, ayuda económica, atención psicológica y médica, así como a los demás derechos que les reconocen las leyes específicas y tratados internacionales que en la materia se han emitido sobre el tema en particular.

590. La definición de víctima de delito, se encuentra descrita con amplitud dentro del Apartado A de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, emitida por la Organización de las Naciones Unidas en 1985, donde se prevé que víctima es toda persona que

*“individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”*¹⁶⁷. Así también, dicho instrumento internacional incluye en la definición de víctimas *“a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”*¹⁶⁸

591. En el informe anual de actividades 2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se señalaron diversos aspectos relacionados con la figura de las víctimas, advirtiéndose también la evolución de dicho concepto dentro del derecho positivo mexicano, en donde se le han reconocido una serie de derechos que les asisten a través de la promulgación de leyes específicas.

592. Tal como se publicó en el aludido informe anual, en el año de 1993, *“se elevan a rango constitucional los derechos de las víctimas de delitos a recibir atención médica de urgencia y asesoría jurídica, así como a coadyuvar con el Ministerio Público y a la reparación del daño cuando procediera, derechos que se ampliaron con las reformas constitucionales en materia penal de 2000 y 2008 con las que se creó un apartado específico relativo a los derechos de las víctimas de delitos”*.¹⁶⁹

¹⁶⁷ Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

¹⁶⁸ Idem.

593. Así también, se dijo que en el derecho internacional de los derechos humanos, la Organización de las Naciones Unidas aprobó en 1985 la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, que en su preámbulo asume que *"millones de personas en el mundo sufren daños como resultado de delitos y del abuso de poder y [...] que los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente, por lo que en aras de coadyuvar en su reconocimiento por los Estados Parte de la ONU, desarrolla los derechos de las víctimas en cuatro apartados, a saber: 1. Acceso a la justicia y trato justo, 2. Resarcimiento, 3. Indemnización y 4. Asistencia."* Dicha Declaración no tiene efectos vinculantes para el Estado Mexicano, sin embargo, representó un compromiso ético y una guía para la adecuación normativa y el diseño de políticas públicas en materia de víctimas.¹⁷⁰

594. En diversas ocasiones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la reforma constitucional llevada a cabo en el año de 2011, en donde se realizó una relevante adecuación en el campo de los derechos humanos al ampliar su protección e incorporar el control de convencionalidad y el principio pro persona para alcanzar ese propósito.

595. Asimismo, se ha mencionado que dichas adecuaciones fortalecieron la protección de los derechos humanos de las víctimas y establecieron de manera

¹⁶⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Anual de Actividades 2018; VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS; Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Víctimas del Delito y Violaciones a los Derechos Humanos; <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30081>.

¹⁷⁰ Idem.

expresa y enfática el deber del Estado mexicano de investigar las violaciones a los mismos y reparar de manera integral el daño.

596. No obstante el trascendente avance constitucional de 1993, en México operó un modelo de atención victimal que descansó fundamentalmente en las procuradurías de justicia de los ámbitos federal y local, el cual no respondió a las expectativas y exigencias legítimas de las víctimas de delitos.

597. *“Ante tal escenario y para mejorar la atención a las víctimas, durante el 2011 se creó a nivel federal la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, cuya ineficacia mantuvo los reclamos de las víctimas, lo que propició la expedición en 2013 de la Ley General de Víctimas (LGV), la desaparición de la referida Procuraduría y, en consecuencia, la instalación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en 2014, así como la configuración de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas.”*¹⁷¹

598. *“Es de resaltar que el nuevo modelo de atención a víctimas tanto de delitos como de violaciones a derechos humanos, emanó de la indignación y exigencia social ocasionada por los atropellos padecidos por las víctimas desde hace décadas que originó un importante movimiento ciudadano en 2011, integrado principalmente por familiares de víctimas que demandaban justicia con dignidad; iniciativa social que consiguió el apoyo de académicos, legisladores, organizaciones sociales y colectivos de víctimas, y que derivó en la expedición de la citada LGV.”*¹⁷²

¹⁷¹ Idem

¹⁷² Idem

599. A más de lo anterior, esta Comisión Nacional en su Informe Anual de Actividades 2018 determinó que *“Si bien es cierto que se han logrado avances en materia de víctimas, principalmente normativos, también lo es que existe la necesidad de fortalecer las políticas públicas que hagan posible el cumplimiento de los derechos que tutela la Ley General de Víctimas y otros ordenamientos, así como generar indicadores que permitan observar y medir su eficiencia.”*

600. En ese sentido, se dijo en el citado documento, *“La Ley General de Víctimas regula el modelo de atención integral denominado Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV), operado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), que interviene en casos de competencia federal y por las comisiones estatales de atención a víctimas, cuya intervención se da en el ámbito local. Este modelo se sustenta fundamentalmente en los siguientes pilares o instrumentos de operación: a) Registros estatales y nacional de víctimas; b) Fondos de apoyo, asistencia y reparación integral del daño y c) Asesoría jurídica victimal.”*

601. En el Informe Anual de Actividades 2018 de la CNDH, se señala que a partir del 4 de enero de 2017, la Ley General de Víctimas otorga a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, *“competencia subsidiaria para proporcionar a las víctimas de las entidades federativas ayuda y asistencia inmediata, así como para atraer casos de competencia local”*, empero, afirma que *“estas medidas complementarias para ampliar el apoyo a las víctimas, no eximen a los estados de cumplir con su obligación de crear su respectiva comisión de víctimas y constituir el fondo correspondiente.”*

602. *“Otro de los pilares en el modelo de atención integral, es la asesoría jurídica victimal que forma parte de los servicios que proporcionan las comisiones de víctimas, cuya prestación abarca la representación legal de las víctimas ante toda instancia administrativa o judicial. Sin embargo, preocupa la situación actual a la que se refirió el Comisionado Presidente de la CEAV en una declaración a la prensa, realizada después de su participación en el foro “Hacia la consolidación del Sistema Penal Acusatorio, llevado a cabo en el mes de agosto, al señalar que para la representación de las víctimas en ese sistema se requiere un mínimo de 4,013 asesores jurídicos a nivel nacional pero existen 680 (17%), de los cuales sólo 612 tienen nombramiento oficial.”*¹⁷³

603. Los derechos de las víctimas se encuentran enunciados en el artículo 7 de la Ley General de Víctimas, los cuales son de carácter enunciativo más no limitativo, por lo que el Estado amplía el espectro de protección a fin de que alguna otra hipótesis que se presente en la esfera de los derechos de las víctimas pueda ser tomado en cuenta sin tener que agotar algún procedimiento especial.

604. Además, es importante señalar que en el artículo 10 de la ley en cita, se dispone que *“las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las*

¹⁷³ Informe Anual de Actividades 2018; VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS; Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Víctimas del Delito y Violaciones a los Derechos Humanos; <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30081>

violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos”.

605. Por lo que respecta al estado de Guerrero, la atención a las víctimas del delito está regulada en la Ley Número 450 de Víctimas del estado libre y soberano de Guerrero, la cual, de conformidad con su artículo 1 *“es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73 fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, Ley General de Víctimas, Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes en materia de víctimas y tiene por objeto crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado de Guerrero, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Estado y municipios. En las leyes que protejan a víctimas expedidas por el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado, se aplicará siempre, la que más favorezca a la persona.”*

606. Dicha norma contempla en su artículo 3 su ámbito de aplicación, al precisar que: *“Todas las autoridades del Estado de Guerrero y sus municipios, así como los organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, están obligadas en el ámbito de sus respectivas competencias, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades Estatales y municipales, deberán actuar conforme a los principios y criterios de la Ley General de Víctimas, brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación*

y asistencia social, así como respetar, garantizar, promover y proteger los derechos y medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas; observando los principios de dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, gratuidad, igualdad y no discriminación, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, interés superior de la niñez, máxima protección, mínimo existencial, no criminalización, victimización secundaria, participación conjunta, progresividad y no regresividad, publicidad, rendición de cuentas, transparencia y trato preferente, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.”

607. Es pertinente aclarar que la Ley en comento, no solo obliga su cumplimiento a las autoridades estatales, sino que en su artículo 16, se prevé que corresponderá a los municipios, el instrumentar y articular la política municipal para la adecuada atención y protección a las víctimas, en concordancia con las políticas nacional y estatal; apoyar la creación de refugios para las víctimas, así como participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas.

608. Ahora bien, con la finalidad de conocer a nivel federal las condiciones específicas que en materia de atención a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos imperaban en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, este Organismo Nacional solicitó al Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas su colaboración, a fin de que proporcionara por anualidad, el número de personas con las que operaba la Delegación de esa Comisión en el estado de Guerrero, el presupuesto asignado y

ejercido por esa Delegación, así como aquellos canalizados al municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

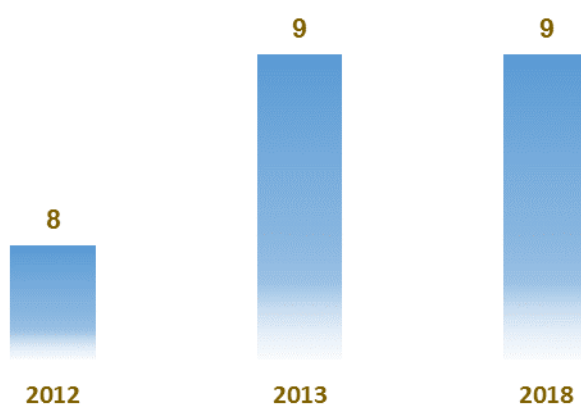
609. De la misma manera, se solicitó que del Fondo Nacional de Víctimas, se informara el monto de los recursos asignados y ejercidos por las víctimas que habitan en el municipio de Chilapa de Álvarez, o bien, a aquellas resultantes de delitos cometidos en esa localidad, así como el número de personas que habitan en el citado municipio y que se encuentren inscritas en el RENAVI, especificando además, la causa o motivo de su registro, sin dejar de considerar, a las personas cuya inscripción resultó a consecuencia de los delitos de desaparición forzada de persona, desaparición de persona, secuestro y homicidio doloso.

610. Adicionalmente a ello, este Organismo Nacional requirió a la CEAV, toda aquella información documental y estadística relativa a la atención brindada y otorgada a los habitantes del municipio de Chilapa de Álvarez, de conformidad con las atribuciones constitucionales con que cuenta tal Institución.

611. En respuesta al pedimento realizado, los días 7 de marzo de 2018 y 7 de febrero de 2019, se recibieron en este Organismo Nacional protector de los derechos humanos, los oficios suscritos por la Directora General de Asuntos Jurídicos y por la Directora de Área de la misma Unidad Administrativa, respectivamente, de cuyo análisis se pudo conocer que en el año de 2012, la Delegación de esa Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el estado de Guerrero contaba con 8 servidores públicos, incrementado su plantilla laboral a 9 personas a partir del año 2013. Asimismo, se señaló que en el año 2018 dicha

plantilla estaba conformada por un titular, una subdirectora, una trabajadora social, un médico, 2 psicólogos y 3 asesores jurídicos federales.

Personal adscrito a la CEAV Delegación Guerrero



612. De los documentos enviados por la CEAV, se advirtieron los oficios de fechas 1 de marzo de 2018 y del 31 de enero de 2019, emitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de los cuales, en relación al presupuesto asignado y ejercido por la Delegación de esa dependencia en el estado de Guerrero, así como los montos de los recursos presupuestales asignados y ejercidos en el municipio de Chilapa de Álvarez, se anotó que en esa Comisión Ejecutiva “se maneja un presupuesto integral para la atención a víctimas, el cual radica en el programa presupuestal E033 “Atención a Víctimas”, mismo que se va ejerciendo de acuerdo a las necesidades de la institución, en cada uno de los capítulos de gasto autorizado, sin especificar unidades administrativas, entidad federativa o municipio.”

613. En el siguiente cuadro, se muestra el presupuesto total asignado y ejercido en el programa presupuestal E033 “Atención a Víctimas”, para atender los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como bienes muebles, inmuebles e intangibles, durante los años 2012 al 2017, de conformidad con los datos aportados por la propia CEAV.

Concepto	Presupuesto asignado					
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Servicios personales			\$131,132,055.00	\$137,686,267.00	\$121,087,250.00	\$125,904,352.00
Materiales y suministros	\$4,260,000.00	\$9,199,290.00	\$3,966,461.00	\$3,966,461.00	\$2,982,778.00	\$2,982,778.00
Servicios generales	\$37,675,000.00	\$199,972,310.00	\$106,446,838.00	\$162,346,838.00	\$171,467,335.00	\$171,467,335.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$36,910,000.00	\$2,528,400.00	\$1,782,372.00	\$501,782,372.00	\$504,000,000.00	\$504,000,000.00
Bienes muebles, inmuebles e intangible	-	-	-	-	-	-
Total	\$78,845,000.00	\$211,700,000.00	\$243,327,726.00	\$805,781,938.00	\$799,537,363.00	\$804,354,465.00

Concepto	Presupuesto ejercido					
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Servicios personales	\$97,271,195.33	\$129,208,288.62	\$138,609,685.28	\$147,985,463.00	\$147,443,370.44	\$151,562,739.07
Materiales y suministros	\$2,102,337.37	\$178,505.28	\$2,209,991.66	\$3,464,744.51	\$2,640,813.87	\$2,928,459.91
Servicios generales	\$40,089,687.71	\$67,522,235.50	\$85,500,893.78	\$122,691,006.93	\$131,881,548.65	\$134,659,177.98
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$154,375.84	\$12,131.00	\$490,688,124.53	\$521,843,894.04	\$527,802,553.24	\$2,352,822.63
Bienes muebles, inmuebles e intangible	\$659,503.50	\$7,227,497.74	-	-	-	\$5,688,479.92
Total	\$140,277,099.75	\$204,148,658.14	\$717,008.695.25	\$795,985,108.48	\$809,768,286.20	\$297,191,679.51

614. Mención aparte merece el ejercicio presupuestal 2018, en donde, de la información proporcionada por la CEAV, se aprecia una modificación del presupuesto asignado originalmente, la cual reduce sustancialmente el rubro *“transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”* al pasar de \$504,000,000.00 pesos a \$1,077,605.00 pesos.

Concepto	Presupuesto 2018		
	Asignado	Modificado	Ejercido
Servicios personales	\$168,399,245.00	\$199,077,977.31	\$192,599,157.28
Materiales y suministros	\$2,982,778.00	\$4,187,047.81	\$4,186,547.81

Concepto	Presupuesto 2018		
	Asignado	Modificado	Ejercido
Servicios generales	\$178,008,960.00	\$180,728,903.89	\$178,848,965.03
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$504,000,000.00	\$1,077,605.00	\$1,053,986.50
Total	\$853,390,983.00	\$385,071,534.01	\$376,688,656.62

615. Con relación a los montos de los recursos asignados del Fondo Nacional de Víctimas que hubieren sido ejercidos por las víctimas que habitan el municipio de Chilapa de Álvarez, o bien a aquellas resultantes de delitos cometidos en esa localidad, la Directora General de Asuntos Jurídicos de la CEAV, en el oficio que fechó el 7 de marzo de 2018, refirió *“que la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, cuenta con un Fondo de Emergencia para Apoyo de Víctimas Directas e Indirectas para los casos de Iguala, Los Otros Desaparecidos de Iguala, Hasta Encontrarte y Chilapa, en el estado de Guerrero, el cual desde la fecha de su creación¹⁷⁴ y hasta el 31 de diciembre del 2017 ha aplicado 7.8 millones de pesos por concepto de gastos médicos, de alimentación, alojamiento y gastos funerarios para el citado Fondo de emergencia”*.

¹⁷⁴ Nota: El Fondo de Emergencia para el Pago de los Recursos de Ayuda a Víctimas Directas e Indirectas por los casos de Iguala, Los Otros Desaparecidos de Iguala, Hasta Encontrarte y Chilapa, en el estado de Guerrero, se autorizó mediante Acuerdo CEAV/PLENO/2015/042/06 del 20 de octubre de 2015.

616. Contrariamente a lo informado por la CEAV en el 2018, en el oficio que esa dependencia hizo llegar a esta Comisión Nacional el 7 de febrero de 2019, la Directora de Área de la Dirección General de Asuntos Jurídicos precisó que la CEAV *“no cuenta con un desglose de los montos ejercidos por municipio como lo solicita”*, adjuntando como sustento a su afirmación, el diverso suscrito el 5 del mismo mes y año por la Directora General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (DGFAARI), quien indicó *“que los registros con los que cuenta la DGFAARI, no permiten identificar a las víctimas que habitan en los distintos municipios del país, y como consecuencia, tampoco a aquellos domiciliados en el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, y a quienes se les han efectuado pagos con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.”*

617. Al respecto, cabe apuntar que para esta Comisión Nacional resulta cuestionable lo señalado por la Directora General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la CEAV, puesto que en materia de rendición de cuentas debe existir un registro contable de los pagos realizados y de los beneficiarios a quienes los mismos fueron canalizados.

618. Es de hacer notar la discrepancia entre las cifras que proporcionó el Director General del RENAVI a esta Comisión Nacional, en los oficios que suscribió el 7 de marzo de 2018 y el 1 de febrero de 2019, a través de los cuales dio a conocer el número de personas que habitan en el municipio de Chilapa de Álvarez inscritas en el RENAVI, así como la causa o motivo de su registro, además de proporcionar la cantidad de personas de aquella localidad, que por ser víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición de persona, secuestro y homicidio doloso, fueron incorporadas en el Registro aludido.

619. Se cita lo anterior en virtud de que a través del oficio del 7 de marzo de 2018, el citado servidor público señaló que hasta el 22 de febrero de ese año, eran 121 habitantes del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, los que se encontraban inscritos en el RENAVI, de los cuales 29 fueron catalogados como víctimas directas y 92 como víctimas indirectas; mientras que, en el oficio que emitió en el mes de febrero de 2019, señaló, de manera preliminar al 1 de febrero de 2019, un total de 127 víctimas, sin especificar si las mismas se encontraban registradas como víctimas directas o indirectas.

620. En el siguiente cuadro estadístico se pone en evidencia la afirmación anterior, toda vez que, como se puede observar, existe una diferencia de cifras respecto de un mismo tema y periodo de tiempo.

Año	Oficio 7 de marzo de 2018 ¹⁷⁵			Oficio 1 de febrero de 2019 ¹⁷⁶		
	Víctimas directas	Víctimas indirectas	Total	Víctimas directas	Víctimas indirectas	Total
2015	18	28	46	No especificado	No especificado	78
2016	9	43	52	No especificado	No especificado	34
2017	2	21	23	No especificado	No especificado	6

¹⁷⁵ Resultados señalados de manera enunciativa, con corte al 22 de febrero de 2018, brindada por el Director General del Registro Nacional de Víctimas de la CEAV.

¹⁷⁶ Información preliminar al 1 de febrero de 2019, brindada por el Director General del Registro Nacional de Víctimas de la CEAV.

Año	Oficio 7 de marzo de 2018 ¹⁷⁵			Oficio 1 de febrero de 2019 ¹⁷⁶		
	Víctimas directas	Víctimas indirectas	Total	Víctimas directas	Víctimas indirectas	Total
2018				No especificado	No especificado	9
Total	29	92	121			127

621. En cuanto a las Víctimas de delitos que motivaron la inscripción de las habitantes del municipio de Chilapa de Álvarez al Registro, el citado servidor público dio contestación únicamente en el primer oficio que suscribió de conformidad con lo siguiente.

Año/delito y/o violación de DDHH	Directa	Indirecta	Total
2015	18	28	46
Delincuencia organizada	12	18	30
Posible privación ilegal de la libertad	4	5	9
Privación ilegal de la libertad	2	5	7
2016	9	43	52
Delincuencia organizada		1	1
Desaparición	7	29	36
Homicidio; delincuencia organizada		1	1
Posible privación ilegal de la libertad	1	8	9

Año/delito y/o violación de DDHH	Directa	Indirecta	Total
Privación ilegal de la libertad		3	3
Secuestro	1	1	2
2017	2	21	23
Delincuencia organizada	1	2	3
Desaparición forzada		4	4
Desaparición		6	6
Secuestro	1	3	4
La autoridad no señala delito y/o violación a DDHH		6	6
Total	29	92	121

622. Idéntica situación se presentó al momento de que el Director General del RENAVI, informó a esta Comisión Nacional el número de personas del municipio de Chilapa de Álvarez inscritas en dicho Registro, por ser víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición de persona, secuestro y homicidio doloso, puesto que en el oficio suscrito en el 7 de marzo de 2018, señaló a 44 víctimas correspondientes al periodo 2016-2017, mientras que en el ocurso que firmó el 1 de febrero de 2019, mencionó 32 personas en el mismo periodo.

623. Por lo expuesto en líneas precedentes, esta Comisión Nacional se encuentra imposibilitada a conocer con certeza el número de víctimas registradas en el RENAVI que tienen su domicilio en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, así como el motivo de su incorporación a éste, además de los montos económicos destinados a las víctimas del municipio mencionado por la CEAV, desde la fecha de

su creación al 31 de diciembre de 2018, lográndose conocer únicamente que la Delegación de dicha instancia en el estado de Guerrero ha atendido a 127 personas del multicitado municipio entre los años 2015 – 2018.

624. En atención a lo anterior, este Organismo Nacional considera procedente que las autoridades federales y locales realicen un análisis de contexto o situacional de los aspectos relevantes que permitan identificar, relacionar y sistematizar los obstáculos estructurales que generan condiciones para la comisión de delitos, entre ellos la desaparición de personas en el país. En este sentido, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del presente Informe Especial, formula, respetuosamente, las siguientes:

XIII. Conclusiones y propuestas por autoridad.

❖ AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

- ***En materia de legislación sobre desaparición de personas.***

ÚNICA. Asegurar en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones, la asignación de recursos etiquetados, anuales y progresivos para la Comisión Nacional de Búsqueda y sus homólogas en las entidades federativas como órganos que determinan, ejecutan y dan seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

❖ A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES.

- ***En materia de aceptación de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas.***

ÚNICA. En atención al contenido del presente Informe Especial y atendiendo al principio de progresividad de los Derechos Humanos, establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Nacional insiste en la necesidad realizar las acciones necesarias para reconocer a la mayor brevedad la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, con el propósito de mejorar la protección a los Derechos Humanos de la población del estado de Guerrero y del país. Lo

anterior sin desconocer lo anunciado por el Presidente de la República en el sentido de instruir aceptar la competencia del citado Comité.

❖ **A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

- ***En materia de aplicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.***

PRIMERA. Fortalecer el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a través de la generación de acciones de coordinación entre las instancias de los tres niveles de gobierno que se encuentran involucradas en el cumplimiento de la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

SEGUNDA. Incrementar el apoyo en la conformación y puesta en operación de los mecanismos que ordena la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, para el funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda, tales como el Registro Nacional, el Banco Nacional de Datos Forenses, el Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas, el Registro Nacional de Fosas, el Registro Administrativo de Detenciones, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley citada.

TERCERA. En coordinación con las autoridades del estado de Guerrero y de los 81 municipios que lo conforman, garantizar la operación de todas las herramientas que prevé la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, para el funcionamiento del Sistema Nacional en la entidad, a fin de articular los procesos y acciones en materia de búsqueda y localización de personas desaparecidas, procurando en todo momento la coadyuvancia y participación de las organizaciones de la sociedad civil y familiares de víctimas desaparecidas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTA. En coordinación con el gobierno del estado de Guerrero, realizar un análisis de contexto situacional de los aspectos relevantes que permitan identificar, relacionar y sistematizar los obstáculos estructurales que generan condiciones para la comisión de delitos como la desaparición forzada de personas, la desaparición cometida por particulares y delitos vinculados, a efecto de tomar medidas para prevenir y atacar las causas que genera dicha problemática.

QUINTA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, del estado de Guerrero y de sus 81 municipios, se deberán diseñar e implementar programas y planes de trabajo que partan del análisis objetivo de las causas que propician la desaparición de personas y otros delitos en la citada entidad federativa y del reconocimiento del importante papel que juega el entorno familiar y educativo de los habitantes de las distintas localidades que conforman el estado de Guerrero.

SEXTA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan y del estado de Guerrero, se deberá establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en centros de internamiento y reclusión federales y estatales.

SÉPTIMA. En coordinación con la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía General de Guerrero, la Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y las instancias de seguridad de los 81 municipios del estado, diseñar, establecer y operar políticas públicas y mecanismos que incidan en la protección de los familiares de las víctimas de desaparición y delitos vinculados, así como de testigos de los hechos relacionados con tales acontecimientos, incluyendo programas específicos de prevención del delito y prestando atención especial a aquellas zonas con mayor incidencia de delictiva.

❖ **A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.**

- ***En materia de registro de personas desaparecidas.***

PRIMERA. Se proceda a la sistematización, compulsas y depuración de los datos sobre personas desaparecidas que concentra el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a efecto de que constituya una herramienta eficaz

para que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Comisión Nacional de Búsqueda puedan apoyarse en el mismo para lograr la localización de personas víctimas de desaparición, debiendo establecer criterios claros que permitan visualizar en qué casos existen señalamientos de desaparición de personas imputables a agentes del Estado o a particulares que actúen con el apoyo, tolerancia o aquiescencia de éstos, cuáles asuntos son atribuidos a particulares y aquellos cuya ausencia obedece a causas distintas de las señaladas.

SEGUNDA. En coordinación con las autoridades de Guerrero, se deberá realizar un cotejo y compulsas de la información contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas con el registro que para tal efecto tenga y opere la Fiscalía General del Estado, incorporando a dicho registro todos aquellos casos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o bien, aquellos casos de personas no localizadas por causas distintas a la comisión de algún delito.

- ***En materia de registro e identificación de personas desaparecidas.***

PRIMERA. Coordinarse con las autoridades del Estado de Guerrero para integrar la información sobre registro e identificación de personas desaparecidas con que cuenten la Fiscalía General del estado y las instancias de seguridad, tanto la estatal como las de sus 81 municipios, respecto del municipio de Chilapa de Álvarez y de toda la entidad al Banco Nacional de Datos Forenses.

SEGUNDA. En coordinación con las autoridades correspondientes del estado de Guerrero, concentrar toda la información forense de dicha entidad en el Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas.

TERCERA. Establecer las acciones necesarias con las autoridades del estado de Guerrero para integrar al Registro Nacional de Fosas, comunes y clandestinas, la totalidad de la información que corresponda al municipio de Chilapa en particular y al estado de Guerrero.

❖ A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

- ***En materia de derecho a la participación de familiares.***

PRIMERA. En atención al principio de participación conjunta, generar mecanismos que aseguren el derecho a la participación de familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

SEGUNDA. Fortalecer la participación de los familiares y/o víctimas indirectas en el estado de Guerrero, en la evaluación de las acciones, así como en el diseño de políticas públicas y prácticas institucionales relacionadas con la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

TERCERA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan y del estado de Guerrero, se deberá establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en los centros de internamiento y reclusión federales y estatales.

- ***En materia de atención a víctimas.***

PRIMERA. En términos del principio de máxima protección, coordinarse con el gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Gobierno, con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de atender dentro del marco legal, las peticiones que realicen víctimas directas e indirectas de los delitos previstos en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, así como de secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos y todas aquellas conductas ilícitas relacionadas con la desaparición de personas, en el municipio de Chilapa de Álvarez en particular y en toda la geografía estatal.

SEGUNDA. En coordinación con la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Fiscalía General de Guerrero, la Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y las instancias de seguridad de los 81 municipios del estado, diseñar, establecer y operar políticas públicas y mecanismos que incidan

en la protección de los familiares de las víctimas de desaparición y testigos de los hechos relacionados con tales acontecimientos, incluyendo programas específicos de prevención del delito y prestando atención especial a aquellas zonas con mayor incidencia delictiva.

TERCERA. Realizar las acciones que permitan integrar la información sobre el estado de Guerrero, que contenga el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y en su caso, los correspondientes al estado de Guerrero, a fin de que las víctimas y sus familiares tengan acceso a los beneficios que procedan en los términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

❖ A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

PRIMERA. Coordinarse con la Fiscalía General de la República, con la Fiscalía Estatal de Guerrero, con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y con la Comisión Estatal de Búsqueda, a efecto de brindar la atención correspondiente a todas aquellas peticiones de apoyo de víctimas directas e indirectas de casos de desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares y delitos vinculados, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, así como las peticiones específicas en materia de reparación del daño, de conformidad a la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. A partir de los recursos con los que cuente la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas federal y en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, implementar con la participación de víctimas, colectivos, grupos de expertos y organizaciones y en coordinación con las autoridades correspondientes, las acciones que permitan establecer un Plan Especial de Reparación del Daño, en sus dimensiones individual y colectiva, en el municipio de Chilapa Álvarez, atendiendo al grado de marginación económica y social, a los altos índices de delincuencia e inseguridad y al desplazamiento forzado interno. Lo anterior, como reconocimiento y dignificación de los sujetos victimizados, la necesidad de reconstrucción del proyecto de vida colectivo y el tejido social y cultural, así como la recuperación psicosocial de los grupos afectados por la desaparición de personas.

TERCERA. Garantizar, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la asesoría y representación eficaz a las víctimas de delitos relacionados con la desaparición de personas y delitos vinculados en el municipio de Chilapa y en toda la entidad, desde la presentación de la denuncia, hasta la culminación del proceso penal.

CUARTA. Establecer las medidas administrativas y jurídicas que correspondan, con la finalidad de simplificar y reducir los trámites y tiempos en que las víctimas indirectas de tales conductas delictivas en el municipio de Chilapa y en toda la entidad, puedan acceder y obtener los beneficios a que se refiere la Ley General de Víctimas.

❖ **A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.**

PRIMERA. En coordinación con las autoridades del estado de Guerrero y de los 81 municipios de la entidad, se deberán consolidar los esquemas de coordinación a fin de establecer estrategias de seguridad eficaces, encaminadas a prevenir, enfrentar y atender el flagelo de la desaparición de personas y delitos vinculados, provocada por autoridades de cualquier nivel de gobierno, por particulares o por estos últimos con la anuencia o tolerancia de algún servidor público.

SEGUNDA. Implementar las acciones que garanticen la presencia permanente de elementos de seguridad pública federales, en términos del marco jurídico, en aquellas regiones del estado de Guerrero con alto grado de marginación económica y social, altos índices de delincuencia e inseguridad y desplazamiento forzado interno, a fin de prevenir e inhibir la comisión de conductas delictivas, particularmente aquellas vinculadas con desaparición de personas y crímenes de alto impacto.

TERCERA. Coadyuvar con el gobierno del estado de Guerrero, la instancia estatal de seguridad, la Fiscalía General del Estado de Guerrero y los 81 municipios, en los procesos de selección y evaluación de los cuerpos policiales de su adscripción, de conformidad con los estándares internacionales, a fin de profesionalizar a sus integrantes y garantizar la debida prestación del servicio público en materia de seguridad y procuración de justicia.

CUARTA. En coordinación con las autoridades del gobierno del estado de Guerrero, realizar un programa especial de evaluación y capacitación de los policías estatales

y municipales de Guerrero, en particular los asignados al municipio de Chilapa, de acuerdo a estándares internacionales, a través de la elaboración de programas que incluyan cursos de capacitación integral sobre derechos humanos a los miembros de los cuerpos policiales, que se relacionen específicamente con el tema de desaparición de personas y la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en la materia, con el objeto de prevenir conductas relacionadas con los ilícitos en materia de desaparición de personas.

❖ **A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

- ***En materia de acceso a la procuración de justicia.***

PRIMERA. En atención al principio de efectividad y exhaustividad, así como al de debida diligencia, establecer las estrategias y mecanismos de coordinación indispensables con la Fiscalía General del estado de Guerrero, a fin de investigar, perseguir y asegurar que se sancionen los delitos previstos en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, así como secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos y todas aquellas otras conductas delictivas que se vinculen con la desaparición de personas, ocurridas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero y en cada municipio de la entidad.

SEGUNDA. Atraer al fuero federal de manera fundada y motivada, aquellos casos del municipio de Chilapa y de los demás municipios del estado de Guerrero, relacionados en averiguaciones previas o carpetas de investigación que, de acuerdo

al análisis técnico jurídico correspondiente, derivado de las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo o que durante la investigación se encuentre que participó alguna persona que pertenezca o colabore con alguna organización de delincuencia organizada, deban ser conocidos por el ámbito federal.

TERCERA. Hacer una revisión de la totalidad de los mandamientos judiciales del fuero federal pendientes de cumplimentarse, por presuntos hechos delictivos acontecidos en el municipio de Chilapa y en cada región de la entidad, respecto de delitos previstos en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, así como de secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, a fin de ejecutar un programa de carácter emergente, en coordinación con las autoridades federales y locales, para el cumplimiento de éstos.

CUARTA. Realizar todas las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar, en su caso, las órdenes de aprehensión que se hayan librado con motivo de los hechos acontecidos el 9 de mayo de 2015 en Chilapa de Álvarez, Guerrero, cuando un grupo de hombres armados que se ostentó como policía comunitaria incursionó en dicho municipio en donde permanecieron hasta el día 14 de ese mes y año, lapso en el cual privaron de la libertad a diversas personas.

❖ AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERA. Ordenar la realización de un análisis de contexto situacional de los aspectos relevantes que permitan identificar, relacionar y sistematizar los obstáculos estructurales que generan condiciones para la comisión de delitos como los previstos en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, así como de secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, en el municipio de Chilapa de Álvarez en particular y en la totalidad de la geografía estatal, a efecto de tomar medidas para prevenir y atacar las causas que genera dicha problemática.

SEGUNDA. En términos de su responsabilidad como titular del Ejecutivo Estatal, propiciar la coordinación entre las autoridades que forman parte de los Sistemas Nacional y Estatal de Búsqueda de personas, incluyendo autoridades de los 81 municipios del estado de Guerrero.

TERCERA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan y del estado de Guerrero, se deberá trabajar de forma conjunta para establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas, en el municipio de Chilapa y en toda la entidad, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en los centros de internamiento y reclusión federales y estatales.

CUARTA. Establecer las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones y funciones, para favorecer que las autoridades responsables puedan proceder a la

identificación forense de la totalidad de restos humanos que han sido hallados en el municipio de Chilapa y en toda la entidad, incorporándolos al registro correspondiente.

QUINTA. Determinar el establecimiento de acciones que permitan el control administrativo y establecer un registro de fosas clandestinas localizadas en el municipio de Chilapa de Álvarez y en todo el territorio bajo su jurisdicción, que concentre toda la información concerniente a su hallazgo y ubicación, a fin de que constituya una herramienta efectiva en la localización de personas desaparecidas, a través de los cotejos efectuados entre los resultados de los perfiles genéticos de los restos exhumados y los concernientes a los familiares de las víctimas desaparecidas.

SEXTA. Establecer un registro estatal de objetos localizados en el interior de las fosas clandestinas, que contemple un álbum fotográfico de la vestimenta y accesorios afines al hallazgo, con la finalidad de contribuir con la identificación de los cadáveres o restos humanos exhumados en el municipio de Chilapa y en toda la entidad.

SÉPTIMA. Diseñar programas de cursos de capacitación integral sobre derechos humanos en los que participe la totalidad de los miembros de los cuerpos policiales que se relacionen con el tema de desaparición de personas, a fin de prevenir conductas relacionadas con ilícitos en dicha materia.

OCTAVA. Generar un programa de localización de fosas comunes cuyos restos humanos en ellas inhumados hayan sido o no identificados, a fin de tomar y

procesar en todos los casos muestras genéticas que permitan el cruce de información con aquellas que correspondan a familiares de personas desaparecidas en el municipio de Chilapa de Álvarez y en toda la entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. Establecer en coordinación con las dependencias federales, del estado de Guerrero, de los 81 municipios que lo conforman y del Poder Judicial local, la implementación de programas de gobierno en materia de seguridad pública que fortalezcan la coordinación de las instancias encargadas de procurar y administrar justicia, brindar seguridad pública y aquellas responsables de promover el desarrollo social, el crecimiento económico, el empleo, la salud y la educación, a fin de establecer una política integral que permita prevenir, perseguir y sancionar la desaparición de personas en el municipio de Chilapa y en todo el estado de Guerrero.

DÉCIMA. En coordinación con autoridades federales y del municipio de Chilapa de Álvarez, implementar una estrategia que permita focalizar y reforzar en aquella localidad, los diversos programas sociales, de salud y de educación vigentes, con el objeto de reducir los niveles de pobreza que imperan en el citado municipio.

DÉCIMA PRIMERA. De conformidad al principio de interés superior de la niñez, implementar acciones tendentes a garantizar el desarrollo integral y una vida digna de las niñas, niños y adolescentes de cada uno de los 81 municipios que integran el estado de Guerrero, principalmente aquellas que eviten la deserción escolar, sobre todo, en las regiones o comunidades de dicha entidad con un alto grado de

marginación económica y social, así como altos índices de delincuencia, inseguridad y desplazamiento forzado interno.

❖ **AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

- ***En materia de asignación de recursos.***

PRIMERA. Se realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a fin de que se expida a la brevedad una ley que contemple la figura de declaración especial de ausencia, con el objeto de garantizar el derecho a la identidad y a la personalidad jurídica de las víctimas desaparecidas, y de esta manera brindar certeza jurídica a sus familiares.

SEGUNDA. Asignar recursos suficientes a la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del estado de Guerrero, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con el propósito de que puedan cumplir cabalmente con las atribuciones y funciones que tienen encomendadas.

TERCERA. Debe asegurarse la dotación de recursos humanos, materiales y financieros suficientes y etiquetados específicamente para la operación de la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de

Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del estado de Guerrero y para atender sin limitantes, las tareas y problemática de identificación forense.

CUARTA. Se realicen las gestiones necesarias a fin de que en el presupuesto de egresos correspondiente al año de 2020, se asigne y etiquete a las corporaciones policiales estatales y municipales mayor presupuesto que permita mejorar las condiciones económicas y laborales de sus integrantes.

❖ **A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

- ***En materia de acceso a la procuración de justicia.***

PRIMERA. Realizar a la mayor brevedad un inventario sistematizado y confiable, de la totalidad de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en todas y cada una de las áreas de la Fiscalía General del estado de Guerrero, respecto de casos ocurridos en el municipio de Chilapa y en el resto de la entidad, relacionados con la desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, así como aquellas conductas delictivas relacionadas con estos hechos, tales como el hallazgo de fosas clandestinas y mantenerlo permanentemente actualizado.

SEGUNDA. Dotar a la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del estado de Guerrero, del personal ministerial, policial y pericial, especializado y suficiente para

el desarrollo de sus tareas, así como de los recursos materiales, tecnológicos y financieros acorde a las necesidades que sobre el particular subsisten en el estado de Guerrero, con el objeto de que se garantice una mayor celeridad, certeza y dignificación en los procesos de identificación de cadáveres, resguardo e inhumación de cuerpos en fosas comunes, cumpliendo en todo momento los estándares internacionales exigidos en dichas materias.

TERCERA. Asignar personal especializado en materia de búsqueda, localización e investigación casos de Personas Desaparecidas, en las regiones de la entidad con mayor incidencia de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, así como aquellas conductas delictivas y relacionadas con estos hechos, tales como el hallazgo de fosas clandestinas.

CUARTA. Asegurar el principio de debida diligencia en las investigaciones que realice el personal asignado a la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, de acuerdo a estándares internacionales en la materia, de tal forma que se asegure la realización de acciones ministeriales, policiales y periciales eficaces y eficientes.

QUINTA. Conformar un grupo especial de abatimiento de rezago de averiguaciones previas y carpetas de investigación radicadas en las agencias del Ministerio Público que se ubican en el municipio de Chilapa y en las localidades aledañas, relacionadas con la desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, así como aquellas conductas delictivas relacionadas con estos hechos,

tales como el hallazgo de fosas clandestinas, a efecto de que a la mayor brevedad, se determinen conforme a derecho y de acuerdo a las reglas del debido proceso.

SEXTA. El titular de la Fiscalía General del Estado, en su responsabilidad como superior jerárquico, deberá establecer las estrategias institucionales indispensables a través de las áreas de supervisión a su cargo, a fin de realizar de forma periódica y permanente, revisiones a las averiguaciones previas y carpetas de investigación en trámite en las agencias del Ministerio Público radicadas en el municipio de Chilapa y en las localidades aledañas.

SÉPTIMA. Toda vez que se identificó que el municipio de Chilapa de Álvarez ocupa el noveno lugar a nivel nacional en la comisión de homicidios dolosos, gestionar los recursos humanos y presupuestarios necesarios con el objeto de que la población chilapense cuente con agencias del Ministerio Público suficientes que garanticen una adecuada procuración de justicia.

OCTAVA. Realizar la identificación forense de todos los cuerpos y restos óseos que han sido encontrados en el municipio de Chilapa en lo particular y en el estado de Guerrero en lo general y establecer los controles y registros que permitan preservarlos en condiciones adecuadas para la atención y seguimiento de cada caso por parte de familiares y autoridades.

NOVENA. En coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda, elaborar un registro de las fosas clandestinas halladas en municipio de Chilapa en particular y en toda la entidad y con el número preciso de cuerpos humanos y restos óseos encontrados y mantenerlo actualizado permanentemente.

DÉCIMA. Realizar un estudio que permita identificar la problemática de inhumaciones oficiales en el municipio de Chilapa de Álvarez y en el estado de Guerrero, con el propósito de implementar los panteones ministeriales que se requieran y gestionar la asignación presupuestal correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. Hacer una revisión de la totalidad de mandamientos judiciales locales pendientes de cumplimentar en el municipio de Chilapa y cada región de la entidad que presente incidencia en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, a fin de ejecutar un programa de carácter emergente, en coordinación con las autoridades federales, para el cumplimiento de éstos.

- ***En materia de derecho a la participación de familiares.***

PRIMERA. En atención al principio de participación conjunta, generar mecanismos que aseguren la calidad y calidez por parte de los representantes de la instancia ministerial, en el derecho a la participación de familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, respecto del acceso a la información relacionada con los casos de desaparición de personas en el municipio de Chilapa y en toda la entidad, en los que se encuentran acreditados y tengan interés legítimo.

SEGUNDA. Garantizar la coadyuvancia de familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil en aquellos casos del municipio de Chilapa y de toda la entidad, en los que se encuentran acreditados y tengan interés legítimo, con el propósito de

participar en las etapas de investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

TERCERA. Asegurar la participación de los familiares y/o víctimas indirectas en el estado de Guerrero, en la evaluación de las acciones, así como en el diseño de políticas públicas y prácticas institucionales.

❖ **A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUERRERO.**

PRIMERA. A partir de las instrucciones que en su momento gire el titular del Poder Ejecutivo Estatal, operar las estrategias de seguridad pública en coordinación con las dependencias federales y las instancias de seguridad de los 81 municipios que lo conforman, en la implementación de programas de gobierno en materia de seguridad pública que fortalezcan la coordinación de las instancias encargadas de procurar justicia, brindar seguridad pública y aquellas responsables de promover el desarrollo social, el crecimiento económico, el empleo, la salud y la educación, a fin de establecer una política integral que permita prevenir, perseguir y sancionar la desaparición de personas en el municipio de Chilapa de Álvarez en particular y en toda la entidad.

SEGUNDA. De conformidad a los altos índices de delincuencia e inseguridad y las condiciones de marginación económica y social que prevalecen en el municipio de Chilapa y en las poblaciones aledañas, establecer acciones de coordinación operativa interinstitucional que garanticen la presencia permanente de las autoridades, con el propósito de prevenir faltas administrativas y hechos

delictuosos, tales como desapariciones forzadas de personas, desapariciones de personas cometidas por particulares, secuestros, privaciones ilegales de la libertad y homicidios dolosos.

❖ **A LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA.**

PRIMERA. Privilegiar la búsqueda en vida de las personas reportadas como desaparecidas o ausentes en el municipio de Chilapa y en toda la geografía estatal, a través de estrategias que tiendan a agotar las acciones para localización, búsqueda e identificación en cualquier circunstancia.

SEGUNDA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan y del estado de Guerrero, se deberá establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas en el municipio de Chilapa y en toda la geografía estatal, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en los centros de internamiento y reclusión federales y estatales.

TERCERA. En coordinación con la Fiscalía Estatal, elaborar un registro de las fosas clandestinas halladas en el municipio de Chilapa y en toda la geografía estatal, con el número preciso de cuerpos humanos y restos óseos encontrados y mantenerlo actualizado permanentemente.

CUARTA. Establecer en coordinación con las autoridades correspondientes, un registro estatal de objetos localizados en el interior de las fosas clandestinas,

halladas en el municipio de Chilapa y en todo el estado de Guerrero que contemple un álbum fotográfico de la vestimenta y accesorios afines al hallazgo, con la finalidad de contribuir con la identificación de los cadáveres o restos humanos exhumados.

QUINTA. Participar en la creación del Banco Nacional de Datos Forenses a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y alimentar en forma permanente la información que se aporta al mismo.

SEXTA. Aportar la información forense procesada que corresponda al municipio de Chilapa en particular y en general al estado de Guerrero, al Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas.

SÉPTIMA. Integrar la información concerniente al municipio de Chilapa y a todo el estado de Guerrero, en el Registro Nacional de Fosas, comunes y clandestinas.

❖ **A LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.**

- ***En materia de atención a víctimas***

PRIMERA. En el marco del principio de máxima protección, coordinarse con la Fiscalía Estatal, y con la Comisión Estatal de Búsqueda, a efecto de brindar la atención correspondiente a todas aquellas peticiones de apoyo respecto de víctimas directas e indirectas y a las específicas en materia de reparación del daño, de conformidad a la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Federal, implementar con la participación de víctimas, colectivos, grupos de expertos y organizaciones y en coordinación con las autoridades correspondientes, las acciones que permitan establecer un Plan Especial de Reparación del Daño, en sus dimensiones individual y colectiva, en el municipio de Chilapa Álvarez, atendiendo al grado de marginación económica y social, a los altos índices de delincuencia e inseguridad y al desplazamiento forzado interno. Lo anterior, como reconocimiento y dignificación de los sujetos victimizados, la necesidad de reconstrucción del proyecto de vida colectivo y el tejido social y cultural, así como la recuperación psicosocial de los grupos afectados por la desaparición de personas.

TERCERA. Garantizar una asesoría y representación eficaz a las víctimas de algún delito de desaparición de personas, desde la presentación de la denuncia, hasta la culminación del proceso penal.

CUARTA. Establecer las medidas administrativas y jurídicas que correspondan, con el objeto de que se simplifiquen y se reduzcan, en la medida de lo posible, los trámites y tiempos en que las víctimas indirectas de tales conductas delictivas puedan acceder y obtener los beneficios a que se refiere la Ley General de Víctimas.

❖ A TODAS LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE APARTADO.

- *En materia de seguimiento de las propuestas contenidas en el presente informe especial.*

ÚNICA. Con la finalidad de que este Organismo Nacional de seguimiento puntual a las propuestas contenidas en el presente Informe Especial, instruir a quien corresponda proceder a informar de manera periódica las acciones, estrategias generales y rutas de trabajo que se realicen para su cumplimiento.